

264

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Oficio No.4114
Bogotá, 15
de Octubre de 2015

Ref. Ejecutivo Hipotecario No.2010-0662 de
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
con NIT No.900.159.108-5 (quien actúa como
cesionaria de la Corporación Cafetera de Ahorro y
Vivienda) contra LUZ STELLA ORTÍZ NIAMPIRA con
CC No.52.384.389.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (2) de
octubre de dos mil quince (2015) dictado en la referencia, se ordenó
oficiarle a fin de que proceda a registrar la medida de embargo
ordenada por auto de fecha 27 de julio de 2010, sobre la matrícula
inmobiliaria 50N-20147859, aclarándole que la COMPAÑÍA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, actúa como cesionaria de
CORPORACIÓN CAFETERA DE HORRO Y VIVIENDA CONCASA.

En consecuencia sírvase inscribir la medida de Embargo
en los libros respectivos y se expida a costa del ejecutante el
certificado de que trata el numeral 1 del Art. 681 de Código de
Procedimiento Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

A atentamente,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

19 OCT. 2015

RECIBO AUTORIZADO

HEUER PABLO ROMO HONTEZUMA
C.C. 1.016.060.781



265

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Diciembre de 2015 a las 03:33:08 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-91276 se calificaron las siguientes matriculas:

20147859

Nro Matricula: 20147859

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0117XXMR
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 164 52-68 GARAJE 44.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.
- 2) CL 163 54C 68 GJ 44 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 02-12-2015 Radicacion: 2015-91276,

Documento: OFICIO 4114 del: 15-10-2015 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2010-0662 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. EN CESION
DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVA 9001591085
A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA 52384389 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	Firma

ABOGA223.

2
266

RECIBO DE CAJA No.

-OFICINA DE REGISTRO -

RECIBO DE CAJA No.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Oficio No.4114
Bogotá, 15
de Octubre de 2015

Ref. Ejecutivo Hipotecario No.2010-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS con NIT No.900.159.108-5 (quien actúa como cesionaria de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda) contra LUZ STELLA ORTÍZ NIAMPIRA con CC No.52.384.389.

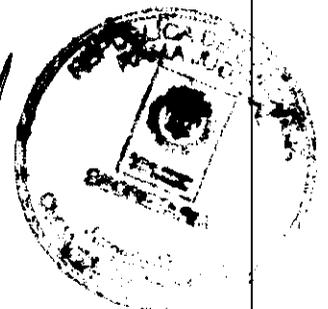
Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil quince (2015) dictado en la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que proceda a registrar la medida de embargo ordenada por auto de fecha 27 de julio de 2010, sobre la matrícula inmobiliaria 50N-20147859, aclarándole que la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, actúa como cesionaria de CORPORACIÓN CAFETERA DE HORRO Y VIVIENDA CONCASA.

En consecuencia sírvase inscribir la medida de Embargo en los libros respectivos y se expida a costa del ejecutante el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 681 de Código de Procedimiento Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

7
IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

268

Nro Matricula: 50N-20147859

Pagina 1

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACION: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0117XXMR COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 44.TIENE AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 10.12 M2.UBICADO EN EL SOTANO. SU ALTURA DE 2.40 Mts. Y UN COEFICIENTE DE 0.083%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNANCIONAL Y CIA LTDA.POR ESC.2250 DEL 10-04-92 NOT.6A.DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA. POR ESC.2698 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA.ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA,MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO, JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO,SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO ,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE,POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN,SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 164 52-68 GARAJE 44.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.
- 2) CL.163 54C.68.GJ.44 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20114391

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1992 Radicacion: 1992-20536 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2250 del: 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1992 Radicacion: 1992-43469 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2026 del: 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO GANADERO

X ✓
Hb ✓



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20147859

Pagina 2

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43490 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3063 del: 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49071 VALOR ACTO: \$ 140,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5574 del: 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49001 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3205 del: 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-09-1994 Radicacion: 1994-58929 VALOR ACTO: \$ 30,570,000.00

Documento: ESCRITURA 4549 del: 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: FIERRO MORALES CLARENA

51841538 X

A: ROMERO JUAN BAUTISTA

79315136 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-09-1994 Radicacion: 1994-58929 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4549 del: 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO MORALES CLARENA

51841538 X

DE: ROMERO JUAN BAUTISTA

79315136 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONGASA"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-03-1995 Radicacion: 1995-16417 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0625 del: 17-02-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

269

Nro Matricula: 50N-20147859

Pagina 3

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-04-1995 Radicacion: 1995-24429 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 883 del: 03-03-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO MORALES CLARENA 51841538

DE: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195 VALOR ACTO: \$ 37,100,000.00

Documento: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X

DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" 860034868

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-33826 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2386 del: 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: MORON MORON OLGA MARIA X

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-05-2003 Radicacion: 2003-40295 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 683 del: 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42

BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL

DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-01-2005 Radicacion: 2005-224 VALOR ACTO: \$ 22,570,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20147859

Pagina 4

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 6800 del: 24-12-2004 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: FIERRO MORALES CLARENA	51841538	X
A: ROMERO JUAN BAUTISTA	79315136	X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-03-2008 Radicacion: 2008-18251 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0153 del: 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO	5088156	X
A: MORON MORON OLGA MARIA	49732415	X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-2008 Radicacion: 2008-93866 VALOR ACTO: \$ 62,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4498 del: 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO	5088156	
DE: MORON MORON OLGA MARIA	49732415	
DE: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA	52384389	X

h362

Nro 17 Fecha: 02-12-2015 Radicacion: 2015-91276 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4114 del: 15-10-2015 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2010-0662 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. EN CESION DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVA	9001591085	
A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA	52384389	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 21-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE, ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C.

1250

20

Pagina 5

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 24-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE ,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO

T.C.1250

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

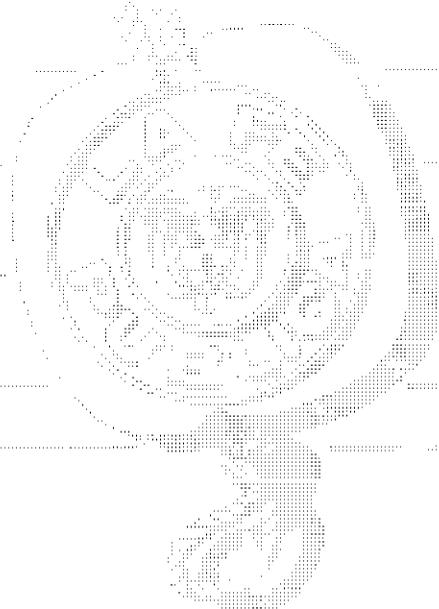
USUARIO: LIQUID35 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2015-613286

FECHA: 02-12-2015



Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CORDOBA DE LA FE PUBLICA

291



BOGOTA, D.C., 18 DE ENERO DE 2016

Señores (es)
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 P.13
BOGOTA D. C.

000586

50N2016EE00630

ASUNTO: OFICIO 4114 DEL 15-10-2015
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010-0662

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-91276 DEL 02-12-2015**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20147859**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2015-613286**

Cordialmente.

MARIO ENRIQUE NAVARRO SOTO
Abogado 223

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: RHLOZANO



Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx: 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



18 ABR 1977

Al despacho del Sr. Juan José...

- 1. Se subsanó en tiempo al prestatario
- 2. No se dio cumplimiento al deber anterior
- 3. La providencia anterior no proviene de instancia
- 4. Se pronunció a tiempo: SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior (a) y (b) y (c) se pronunciaron en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término prestatario
- 7. El término de cumplimiento de las obligaciones (a) ni (b) ni (c) se cumplió en tiempo: SI NO
- 8. Dado cumplimiento al deber anterior
- 9. Se resolvió la abstención del empleo a reserva
- 10. Desagravio Anulado
- 11. Otro

[Handwritten signature]

(a) secretario (a)

República de Colombia
Rama judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 110014003042 2010 00662 00

Atendiendo el principio de acceso a la administración de justicia, el Despacho prorroga por el término de 6 meses su competencia para fallar el presente asunto, contados desde el momento de su vencimiento, conforme lo dispone el inciso 5 del art. 121 del CGP.

CUMPLASE

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

jaap/

272



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 110014003042 2010 00662 00

Agotados los trámites propios de este tipo de actuaciones, y como quiera que no se presentó causal de nulidad que permita dudar de la existencia jurídica y validez formal de este proceso, procede esta agencia judicial a dictar sentencia previo el estudio de los siguientes,

ANTECEDENTES

La sociedad demandante COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva hipotecaria de MENOR cuantía en contra de la señora LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA, quien tiene la titularidad del bien inmueble objeto de la garantía real, para que se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 12.507,857 UVR, equivalente en pesos al momento de la presentación de la en \$2.369.276,00 correspondiente al capital aceleirado contenido en el pagare base de la ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16.5% efectivo anual.
3. La cantidad de 381.489,906 UVR, equivalente en pesos a la presentación de la demanda \$72.262.962 correspondiente a 122 cuota dejadas de cancelar.
4. Por el valor de los intereses moratorios de las cuotas anteriores liquidados a la tasa del 16.5% efectivo anual.

II.- ACTUACION PROCESAL

Repartida la presente demanda esta agencia judicial de esta ciudad, procedió a su conocimiento, librando mandamiento ejecutivo hipotecario mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2010 notificada por estado el 27 de septiembre de 2010 a favor de la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS quien actúa en calidad de cesionario del Corporación de Ahorro y Vivienda Concasa, conforme las sumas anteriores descritas.

Mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2011 (fl.142) se corrigió el auto que libro mandamiento ejecutivo.

La demandada LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA se notificó personalmente a través de apoderado judicial el 29 de marzo de 2012 (fl.155), quien dentro del término contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito las cuales en caso como FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR y FALTA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CESION O ENDOSO DEL TITULO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, EXCEPCION DE PRESCRIPCION y EXCEPCION OFICIOSA, subsidiaria EXCEPCIONDE RETRACTO.

274

De las excepciones se le corrió traslado a la parte demandante por auto del 26 de abril de 2012, las cuales fueron recorridas por la parte demandante en su oportunidad.

Por proveído del 23 de julio de 2012 se abrió a pruebas decretando las solicitadas por las partes, mediante auto del 01 de abril de 2013 (fl.198) se aceptó la cesión de crédito a favor del señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GÓMEZ, evacuada las pruebas mediante auto del 04 de junio de 2014 (fl.221) se cerró la etapa probatoria, otorgando términos para presentar alegatos de conclusión.

Mediante auto del 20 de septiembre de 2016 se procedió a prorrogar el término para dictar sentencia.

Surtidas las actuaciones ingresaron las diligencias al Despacho, para proferir la siguiente decisión, previas las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES

Encuentra éste Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir el fallo, no habiendo pronunciamiento al respecto que lleve a la operancia de nulidades, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley impone a ella; ejecutante y ejecutada ostentan capacidad para conformar los extremos de la litis, y examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

El proceso ejecutivo tiene por finalidad la satisfacción de la prestación no cumplida voluntaria y extrajudicialmente por el deudor; su objeto es la realización de un derecho privado reconocido en sentencia de condena o en otro título que lleve ínsita su ejecutividad, es una coacción dirigida a lograr el cumplimiento de la obligación.

El Pagaré es un instrumento negociable, en la medida que quien lo suscribe se reconoce deudor de otra persona por cierta suma de dinero, no es otra cosa que un título de contenido crediticio, por tal reconocimiento, el cual constituye un acto unilateral encaminado a producir efectos jurídicos, proferido por la voluntad de una persona que se confiesa deudor en determinada cantidad de dinero.

El título valor regulado en el Art. 709 del C. de Co. señala cuales son los requisitos especiales de este título valor, exigiendo para tales efectos, 1o) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2o) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3o) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4o) La forma de vencimiento.

Ahora bien, el contrato de Hipoteca como título ejecutivo, es uno de los mecanismos jurídicos que buscan garantizar al acreedor que la prestación será cumplida por el deudor en su forma original, y que antiguamente se le llamo prenda sin desplazamiento, pero ello no fue razón para que perdiera su naturaleza de contrato, de derecho real y de garantía, como quiera que nace del acuerdo de voluntades expresado en un negocio jurídico, el cual una vez perfeccionado otorga a su titular los atributos propios del Derecho Real y finalmente constituye una garantía porque su existencia depende necesariamente de la de una obligación cuyo cumplimiento cauciona, pues como lo manifiesta expresamente el tratadista Hernán Fabio López Blanco "...sin obligación no existe hipoteca por cuanto su razón de ser es la de asegurar el cumplimiento de lo debido o el pago de los perjuicios; por sí sola no tiene operancia en el mundo del derecho.."¹.

¹ Procedimiento Civil. Hernán Fabio López. Tomo I. Dupré Editores.

Visto lo anterior y al examinar nuevamente en este instante procesal el pagaré que sirve de recaudo dentro de la presente acción ejecutiva, encuentra el despacho que éste cumple con todos y cada uno de los requisitos propios de los títulos valores exigidos por el legislador, por tanto la ejecución de la obligación allí contenida por esta vía resulta procedente, y en principio sería del caso seguir con la ejecución, de no ser por la formulación de excepciones perentorias presentadas por la parte ejecutada a la cual esta agencia judicial entrará a su estudio.

Legitimación en la causa

La corte Suprema de Justicia ha establecido, que "es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste" , pues "la 'legitimatío ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, "el juzgador debe verificar la legitimatío ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular".

Derecho de Retracto

El artículo 1971 del Código Civil, indica que es el poder o facultad legal que tiene la parte cedida dentro de la relación procesal contenciosa, de hacer suyo, o retraer, o traer para sí, de expropiar, o de apropiarse con indemnización, del negocio jurídico de cesión litigiosa celebrado por el cesionario con la parte cedente, pagándole a aquel (al cesionario) lo que este haya dado por el derecho cedido a la parte cedente, con los intereses desde la fecha en que se le haya notificado la cesión, o desde que por cualquier medio se haya enterado de la misma, y por tanto, convirtiéndose en "deudor" del cesionario en tal extensión obligacional, y de esta manera, y si es del caso, dar por terminado el proceso o eliminar del mismo al cedente, y lográndose así la finalidad perseguida por el Legislador de que se impida la especulación con el derecho a la jurisdicción.

Prescripción.

Con el fin de abordar el tema central propuesto con la excepción, corresponde decir inicialmente que el artículo 2535 del C. Civil, consagra el fenómeno de la prescripción, como una forma de extinguir las acciones judiciales, así como los derechos ajenos, cuando no se han ejercido dichas acciones, ni se han reclamado tales derechos, dentro de los plazos previstos por el legislador. Así mismo, el art. 1625, numeral 10º ibídem dispone, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, por la prescripción. Tiene esencia liberatoria y constituye una de las maneras de afianzar la certeza jurídica, con el fin de romper el lazo que subordinaba al deudor, cuando el acreedor deja de ejercer el derecho. Naturalmente afecta al deudor la postura del acreedor que abandona el ejercicio del derecho.

Recogida como se encuentra la figura de la prescripción extintiva o liberatoria en nuestra normatividad, fácilmente ha de entenderse que su establecimiento se originó en busca de evitar la presencia de obligaciones irredimibles. Se pretende por medio de ella, brindar una puerta de salida al lazo obligacional, cuando el acreedor ha abandonado su crédito por un tiempo superior al que las leyes establecen. Se supone entonces, que si dentro del plazo legal previsto para cada

caso, no se inician las acciones tendientes al cobro de lo que se le adeuda, la obligación se extinguirá en favor del deudor, si éste pretende beneficiarse de ella.

La prescripción extintiva puede interrumpirse civil o naturalmente, según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil; ocurre lo primero por regla general, con la presentación del libelo introductorio, y lo segundo, por el hecho de reconocer el deudor la obligación de manera expresa o tácita, actuaciones estas que en el evento de cumplirse después de haberse completado el término prescriptivo, constituyen una renuncia a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2514.

En el mismo sentido, el artículo 94 del Código General del Proceso, norma que reformo el CGP, establece que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción, siempre y cuando el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación del demandante de dicha providencia, ya sea por estado o personalmente, y pasado dicho término la interrupción solamente tiene lugar con la notificación al demandado.

De lo anterior el artículo 789 del C. de Co., establece que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de su vencimiento.

Se advierte entonces, que la figura de la prescripción extintiva o liberatoria en nuestra normatividad, busca evitar la presencia de obligaciones irredimibles, pretendiendo por medio de ella, brindar una puerta de salida al lazo obligacional, cuando el acreedor ha abandonado su crédito por un tiempo superior al que las leyes establecen. Se supone entonces, que si dentro del plazo legal previsto para cada caso, no se inician las acciones tendientes al cobro de lo que se le adeuda en la oportunidad legal, la obligación se extinguirá en favor del deudor, si éste pretende beneficiarse de ella.

Caso Concreto.

En el sub judice no existe discusión alguna sobre la existencia del título valor, como la garantía real sobre la obligación, al reproche que endilgó la parte demandada de falta de los requisitos formales del título valor y falta de la notificación de la cesión o endoso del título, falta de legitimación en la causa por activa, excepción de prescripción y excepción oficiosa, subsidiaria excepción de retracto, razón por la cual el despacho procederá a su estudio, para establecer si las mismas se encuentra dentro los postulados indicados en la norma sustancial y procesal civil.

Establecía el artículo 488 del CPC., Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Ahora bien, tratándose de títulos valores el artículo 621 del Código de Comercio indica, además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos- valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

Bajo estos presupuestos, se tiene que los documentos aportados en la demanda título valor pagare y garantía real se configuran un verdadero título ejecutable a la luz del artículo 488 del CPC hoy 422 del CGP., sin ningún otro requisito adicional como lo pretende la demandada, la existencia de un acuerdo entre el acreedor y deudor sobre la obligación que se ejecuta. De esta manera no prospera la excepción planteada de falta de requisitos formales.

Respecto de la excepción de legitimación en la causa por activa de las pruebas adosadas se tiene que el acreedor primigenio de la presente obligación fue la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa, como se desprende del título valor pagare y escritura pública No. 2419 del 07 de junio de 1999 de la Notaria 42 del Circulo de Bogotá. Igualmente se desprende de los mismos que la entidad financiera endoso en propiedad el título valor a favor de Central de inversiones S.A., quien a su vez endoso a Compañía de Gerenciamiento de activos LTDA de conformidad con el artículo 654 del C.co.

Así mismo se observa las cesiones de crédito respecto de la garantía real donde el Banco Cafetero a Central de inversiones S.A., a Compañía de Gerenciamiento de activos LTDA, facultando a la parte activa para cobrar el importe de la obligación, por tanto no está llamada a prosperar la excepción invocada.

Frente a la excepción de prescripción del capital y las cuotas dejadas de cancelar, es preciso tener en cuenta que hay dos situaciones o momentos procesales que hay que tener en cuenta para estudiar la figura de la prescripción, bajo estos parámetros en primer lugar el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, que estableció, que con la presentación de la demanda se interrumpirá el término de prescripción, e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo, en su caso se notifique al demandado dentro del término de una (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante.

En el presente caso se tiene que la demanda se presentó el día 05 de mayo de 2010, correspondiéndole a esta agencia judicial, quien libró mandamiento ejecutivo hipotecario, mediante providencia judicial de fecha 27 de julio de 2010, el cual fue objeto de corrección mediante proveído del 07 de septiembre de 2011 (fl.142) en contra de la demandada Luz Stella Ortiz Niampira Cruz, quien aparece como ultima propietaria del inmueble objeto de la garantía real, notificándose por estado al demandante el día notificada por estado el día 09/09/2011 (fls.142), quedando ejecutoriado tres días después.

Revisado el petito se observa que la demandada Luz Stella Ortiz Niampira Cruz, se notificó personalmente a través de apoderado judicial el día 29 de marzo de 2012 (fl.155), encontrando de esta manera que se interrumpe el término de prescripción con la presentación de la demanda.

Ahora bien, revisado el título valor pagare ejecutado, encuentra que el mismo, fue pactada en ciento ochenta (180) cuotas o instalamentos, a partir del 25 de julio de 1995 y así sucesivamente. El demandante tenedor aduce que el deudor se sustrajo de sus obligaciones a partir del 25 de diciembre de 1999, por lo que solicito se librara mandamiento de pago a partir de esta cuota y hasta la cuota del 25 de enero de 2010, más el capital acelerado, junto con sus intereses de mora causados.

El artículo 789 del Código de Comercio estatuye que "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento" (negrilla y resaltado fuera de texto), así las cosas en el caso en concreto se vislumbra que el actor solicito cuotas vencidas y capital acelerado, debiendo entonces tomar cada fecha de

vencimiento y contar el termino de ley para establecer si dichas obligaciones se encuentran prescritas.

Tratándose de obligaciones pactadas en instalamentos, la fecha de prescripción serán diferentes partiendo de su exigibilidad, como es el caso en estudio donde el pretensor solicitó que se libre mandamiento por 122 cuotas dejadas de cancelar por los demandados, esto es 25 de diciembre de 1999 al 25 de enero de 2010, como la demanda fue presentada el día 05 de mayo de 2010, se tiene que las cuotas vencidas desde el 25 de diciembre de 1999 al 25 de abril de 2007 se encuentran prescritas a la luz del artículo 739 del Código de Comercio.

De esta manera encuentra parcialmente probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, debiendo de esta manera seguir adelante con la ejecución respecto de las cuotas causadas desde el 25 de mayo de 2007 al 25 de enero de 2010 y el capital acelerado, junto con sus intereses demora causados.

Finalmente respecto de la excepción subsidiaria de cláusula de retracto la misma no está llamada a prosperar como quiera que de conformidad con el artículo 1966 del C.C., reseña que: *las disposiciones de este título no se aplicaran a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.*

Sustento que se fundamenta en lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia², quien tomo los derroteros considerados por el Tribunal Superior de Bogotá, en un caso similar:

“donde el proceso inicia con un título ejecutivo, contentivo de una obligación clara, expresa, amén de exigible (ibídem, artículo 488), lo que es objeto de cesión, no es ‘el evento incierto de la litis’, sino un derecho certero y determinado”, de lo que dedujo que “si el derecho incoado goza de plena certidumbre, y por tanto no es un derecho litigioso, no viene al caso aplicar una norma relativa es este”.

Y seguidamente precisó:

la procedencia del beneficio de retracto, tal y como lo sostuvo el juez de primer grado y la parte demandante, no es aplicable al presente litigio, como quiera que las normas relativas a la cesión de derechos litigiosos, surgen ante ‘el evento incierto de la litis’ tal y como lo define el artículo 1969 del C.C.; por tanto, y como atrás quedó ampliamente explicado, en este caso ya existe un derecho concreto y reconocido emanado del título valor, lo que fulmina la posibilidad de plantear el beneficio de retracto.

La citada figura, que regula el canon 1971 del Código Civil, no es procedente, porque primero, la transferencia del derecho de crédito que se persigue, no se hizo a través de la figura de la ‘cesión’, sino por medio de un instrumentos propio de la circulación de los títulos valores; segundo; dicho beneficio aplica es para la ‘cesión de derechos litigiosos’, y el que se incorpora en un título valor no tiene esa naturaleza, pues es un derecho cierto y autónomo, incluso si su transmisión se hace al interior de un proceso; y finalmente, las disposiciones relativas a la cesión de derechos, no se aplican ‘... a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales’ (art. 1966 ejusdem)”.

²Radicación N° 11001-02-03-000-2014-00799-00

Por no ser necesarias más consideraciones el Despacho dará aplicación ai literal c) del artículo 510 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

V.- RESUELVE

PRIMERO: Declara no probada las excepciones propuestas de falta de los requisitos formales del título valor y falta de la notificación de la cesión o endoso del título, falta de legitimación en la causa por activa, y subsidiaria excepción de retracto por la parte demandada por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: Declarar parcialmente la excepción de Prescripción de la acción cambiaria propuesta por la parte demandada, como se indicó en las consideraciones arriba señaladas.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución respecto de la cuotas causadas desde el 25 de mayo de 2007 hasta el 25 de enero de 2010, más el capital acelerado y los intereses de mora que se hayan causado, como se ordenó el auto de fecha 27 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta sentencia.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sujeción al artículo 446 del CGP.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.700.000,00.

NOTIFÍQUESE


DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -
SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 076
del 05 de octubre de 2016.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO

279

Según
Act.

Señor

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS.

DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.157.156 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante hoy cesionario RODRIGO VILLAMIZAR, de la manera más respetuosa y encontrándome dentro del término legal, conforme lo establece el artículo 320 y s.s. del Código General del Proceso me permito interponer recurso de apelación contra sentencia de fecha 4 de octubre de 2016, notificada por estado de fecha 5 de octubre de la misma anualidad por las razones que sustentare brevemente a continuación y oportunamente ante el Superior.

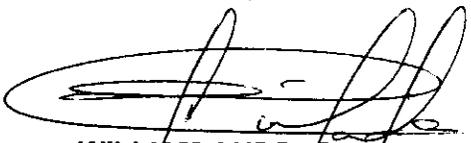
Pues su señoría, pese a que la sentencia ordeno seguir adelante la ejecución, conforme se establece en la sentencia objeto hoy de apelación, téngase en cuenta que se declaró probada la excepción de prescripción parcial de las cuotas de capital pretendidas y esa juzgadora no valoró la interrupción de dicha prescripción cuando la garantía y pagaré báculo de la obligación ya había sido judicializado en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá y desglosado en el mes de agosto de 2008, por terminación del proceso bajo el imperio de la Ley 546 de 1999 por mandato constitucional.

No obstante, ha debido su señoría tener en cuenta que la obligación demandada se encontraba interrumpida y por tanto las cuotas en mora como el capital acelerado se encontraban vigentes por 3 años más mientras se cumplía con el requisito de la reliquidación y aplicación de alivio del crédito, periodo dentro del cual se interpuso la presente demanda ejecutiva hipotecaria esto es en el año 2010 sin que dicho periodo de prescripción se haya perfeccionado, pues de la documental anexa al expediente se colige que la certificación de desglose se efectuó el 20 de agosto de 2008 en lo que respecta a pagaré y escritura pública y la demanda se presentó nuevamente en el año 2010 profiriéndose mandamiento de pago el día 27 de julio de la misma anualidad.

Por lo anterior solicito se revoque el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y en su lugar se sirva adelantar la ejecución por todo el capital demandado.

Del señor juez,

Atentamente,



WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C No. 80.157.156 de Bogotá
T.P/No. 206.149 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

13 OCT 2016

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

MF

281

República de Colombia
Rama judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 110014003042 2010 00662 00

De acuerdo al escrito que precede arrimado por la parte demandante, en tiempo y en aplicación del artículo 321 del CGP., se concede el recurso de apelación, en el efecto DEVOLUTIVO, sobre la sentencia de fecha 04 de octubre de 2016 (fls.273 a 280).

Se concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación, para que la parte interesada suministre las expensas necesarias del recurso de alzada, para el caso imprimase las copias de la totalidad del proceso, junto con esta providencia.

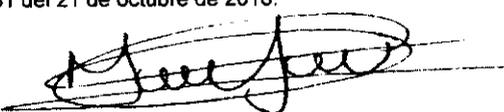
Una vez cumplida con la carga anterior, por secretaria remítase el original a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los ~~Jueces Civiles~~ del Circuito, para lo de su cargo. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

ja.p/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado
No. 081 del 21 de octubre de 2016.



MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

El día de hoy se sufragaron las expensas para la expedición de copias, con el fin de surtir el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 04 de octubre de 2016 dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0662.

Lo anterior para los fines a los que haya lugar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. F. Giraldo Molano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA**

283

143



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10ª. 14-33 Piso 12

Bogotá D.C., DOS (2) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 0745

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 P.13
La Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003042201000662
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
CONTRA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

En cumplimiento a la providencia del 3 de mayo de 2017, envío a ese despacho el proceso arriba referenciado surtida la apelación.

El proceso consta de 2 cuadernos de 282 y 14 folios-.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN BELTRAN CARDOZO
Secretario.



c.z..

69632 9-JUN-17 14:56

69632 9-JUN-17 14:56



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Gobernación de Antioquia

21 JUN 2017

Al despacho del C. Secretario

- 1. Se solicita en el presente
 - 2. Para
 - 3. Por
 - 4. En
 - 5. Para
 - 6. Para
 - 7. En
 - 8. Al
 - 9. Se pide
 - 10. Con
 - 11. Con
- (a) secretario (s)

República de Colombia
Rama judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: 110014003042 2010 00662 00

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 03 de mayo de 2017 promovido por el Juzgado 23° Civil del Circuito de esta ciudad, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior que modifico el ordinal tercero de la providencia de fecha 04 de octubre de 2016.

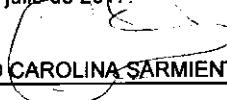
NOTIFIQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado
No. 091 del 06 de julio de 2017.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

284
284

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DIA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
			4606		013789268	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.					
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP					

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.					
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP					

CONCEPTO	1. DEPÓSITOS JUDICIALES	2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
	4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	5. PRESTACIONES SOCIALES	6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$
	3.205.204,90

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	G.C. O NIT No.	TELÉFONO
	9161136	

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
\$	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
\$	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$	Jorge Luis Barrera
	C.C.No. 9161136

24/07/2017 12:38:04
 Oficina: 5606 - OB. EJEC. BOGOTÁ
 Terminal: DST297
 Transacción: OBRPOS EFECTIVO
 Valor:
 Operación: 21379268
 Nombre: GOMEZ CARO JORGE LUIS
 Operación: 455396931
 \$3.205.204,90

OFIXPRES - COPIA CONSIGNANTE -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

***Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.**

3 cuotas	30/11/2009	592.319
	30/12/2009	592.319
	30/01/2010	592.319

pagados a la fecha

AÑOS A HOY	MESES A HOY
7	91
7	90
7	89

TASA 16,5% ANUAL

pagados a la fecha julio de 2017

0,165

MONTO DE PRESTAMO

592.319

N

91

90

89

TASA

i

anual

0,165

0,012808087

de anual a meses

conversión de tasa base del ejercicio

FECHA	MESES	CUOTAS	INTERESES	SALDO
	0			
	91	\$ 592.319,00	\$ 690.369,07	\$ 1.282.688,07
	90	\$ 592.319,00	\$ 682.782,60	\$ 1.275.101,60
	89	\$ 592.319,00	\$ 675.196,13	\$ 1.267.515,13
		\$ 1.776.957,00	\$ 2.048.347,80	\$ 3.825.304,80

JORGE LUIS GOMEZ CARO
ABOGADO

Señor:
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ.

Referencia: 2010-00662
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS VS. LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

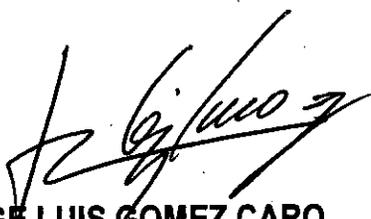
Respetado Señor Juez:

JORGE LUIS GOMEZ CARO, actuando como apoderado de la parte DEMANDADA, de la manera más atenta me permito allegarle a su honorable Despacho como primera medida la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el juzgado 23 civil del circuito en su fallo de segunda instancia.

De igual forma me permito allegarle a su Despacho título judicial por la suma de \$3.825.304.80, VALOR EQUIVALENTE A LAS TRES CUOTAS ORDENADAS A CANCELAR MAS SUS INTERESES RESPECTIVOS.

Así las cosas me permito solicitarle a su honorable Despacho se ordene LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenándose oficiar como primera medida a la oficina de registro para cancelar el embargo respectivo y también se sirva oficiar a la NOTARÍA 42 del circulo de Bogotá con el fin de cancelar la respectiva hipoteca registrada en la anotación No. 11 del certificado de matrícula inmobiliaria (escritura 2419 del 07 de junio del año 19959

Cordialmente,


JORGE LUIS GOMEZ CARO

CC. 7.161.536 De Tunja

TP. 139010 C.S.J.

JUZG 42 CIVIL M.B.P.

70900 24-JUL-'17 14:22

ANEXO TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TRASLADO N. 019

Para cumplir con los artículos 461 y 410 del C.P.F., se fija en lista hoy **10 de Agosto de 2017**, la liquidación de crédito y se ordena traslado por el término de tres (03) días.

Corre desde el **11 de agosto de 2017**, a partir de las 08:00 A.M. y vence el **15 de agosto de 2017** a las 05:00 P.M.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARÍA

288

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13

Diecisiete (17) de agosto 2017

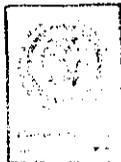
Referencia: 2010-662

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTO	VALOR	FOLIOS
Agencias en derecho	\$1.700.000	279 c.1
Valor notificaciones		
Valor póliza		
Valor honorarios secuestre	\$ -	
Valor honorarios curador ad-litem		
Valor recibo pagado Registro I.P.	\$ 89.360,00	\$, 248,266 c.1
Valor honorarios perito evaluador	\$ -	
Valor recibo pago publicaciones emplazamiento		
Valor recibo pago publicaciones remate	\$ -	
Condena incidente de nulidad	\$ -	
Otros gastos	\$ 6.000,00	133 c.1
TOTAL	\$ 1.795.360,00	

Leg. Civil

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA



República de Colombia
 Ministerio de Educación
 Dirección de Planeación y Evaluación
 Bogotá, D.C.

22 AGO 2017

Atención al Cliente

¿El servicio fue satisfactorio?

¿El personal fue amable y eficiente?

¿El tiempo de espera fue razonable?

¿El personal conoce los productos y servicios?

¿El personal es capaz de resolver problemas? (SI/NO)

¿El personal es capaz de atender a los clientes? (SI/NO)

¿El personal es capaz de atender a los clientes? (SI/NO)

¿El personal es capaz de atender a los clientes? (SI/NO)

¿El personal es capaz de atender a los clientes? (SI/NO)

¿El personal es capaz de atender a los clientes? (SI/NO)

¿El personal es capaz de atender a los clientes? (SI/NO)

¿El personal es capaz de atender a los clientes? (SI/NO)

El (los) asesor(es)

(2)

290

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C. cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama No.T-0590
Bogota, D. C.,

Señor(a).
RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ
CARRERA 9 No. 17 – 24 OFICIBA 408
ATN: WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS quien cedió los derechos litigiosos a RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 17-08-2017, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCION DE TUTELA No. 11001220300020170207900 INCOADA POR ROPDRIGO VILLAMIZAR GOMEZ EN CONTRA DEL JUZGADO 23 CIVIL EL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DE IGUAL FORMA SE ORDENO LA NOTIFICACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO PARA LO DE SU INTERES. TENGASE POR NOTIFICADO A TRAVES DE ESTE MEDIO.


ACORDADO POR EL JUEFE MANRIQUE

297

RAMA DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C. cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama No.T-0591
Bogota, D. C.,

Señor(a).

LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
CALLE 164 No. 52 – 68 APTO 107 INTERIOR 2, CONJUNTO RESIDENCIAL EL
MIRADOR DEL PARQUE ETAAPA II P.H.
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-0662 de COMPAÑÍA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS quien cedió los derechos litigiosos a RODRIGO
ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 17-08-2017,
PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA –
SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCION DE TUTELA No. 11001220300020170207900 INCOADA
POR ROPDRIGO VILLAMIZAR GOMEZ EN CONTRA DEL JUZGADO 23 CIVIL EL
CIRCUITO DE BOGOTA Y EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE IGUAL
FORMA SE ORDENO LA NOTIFICACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO
DEL PRESENTE PROCESO PARA LO DE SU INTERES. TENGASE POR NOTIFICADO A
TRAVES DE ESTE MEDIO.


ASTRID CAROLINA SABARIEGO MANRIQUE
SECRETARA

Stella.ORT@HotMail.com.



De: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2017 10:43
Para: 'icpdcolombia@gmail.com'; 'stellaort@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACION PROCESO NPROCESO 2010-662
Datos adjuntos: img6555.pdf

292

BUENOS DIAS:

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO AUTO DE FECHA 17-08-2017.

Cordialmente,

Paola Gonzalez.
Asistente judicial.

NOTA: Se solicita que las respuestas a las acciones de tutela sean remitadas en físico a la oficina de juzgado y no únicamente por correo electrónico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 of 042 Bogotá D.C. TELEFAX 2820640

Correo: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C. cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29

Telegrama No. T-0592
Bogotá, D. C.,

Señor(a).
JORGE LUIS GOMEZ CARO
AVENIDA CALLE 13 (JIMENEZ) No. 4 – 03 OFICINA 1301
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS quien cedió los derechos litigiosos a RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 17-08-2017, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, ADMITIO LA ACCION DE TUTELA No. 11 01220300020170207900 INCOADA POR RODRIGO VILLAMIZAR GOMEZ EN CONTRA DEL JUZGADO 23 CIVIL EL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DE IGUAL FORMA SE ORDENO LA NOTIFICACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO PARA LO DE SU INTERES. TENGASE POR NOTIFICADO A TRAVES DE ESTE MEDIO.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARA

. CPA Colombia original copy.

De: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2017 15:10
Para: 'sintrasas@hotmail.com'; 'juliandavidforeromartinez@gmail.com'
Asunto: notificación existencia 2017-2079
Datos adjuntos: img6556.pdf

Por medio de la presente notifico la existencia de la tutela de la referencia.

Cordialmente,

Paola Gonzalez.
Asistente judicial.

NOTA: Se solicita que las respuestas a las acciones de tutela sean remitadas en físico a la oficina de juzgado y no únicamente por correo electrónico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 of 042 Bogotá D.C. TELEFAX 2820640
Correo: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria.

Atentamente,

Srvase proceder de conformidad.

Lo anterior por cuanto en el momento conoce ese despacho judicial, el proceso del juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia ordeno cancelar la medida de embargo comunicada por el juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso singular de EFRAIN LÓPEZ GORDILLO contra SANTIAGO CRUZ NÚÑEZ.

Comunico a usted que mediante audiencia de fallo de referencia, declaró que los señores Blanca Lilia Vargas Rodríguez con CC No.46.677.025 de Chiquinquira – Boyacá y Félix Rodríguez Córdoba con CC No.5.872.948 de Cunday – Tolima, son los propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40068878 de la oficina de registro de esta ciudad.

Ref. Declaración de Perenencia Ley 1561 de 2012 No.2014-0420 de BLANCA LILIA VARGAS RODRÍGUEZ con CC No.46.677.025 y FELIX RODRÍGUEZ CORDOBA con CC No.5.872.948, contra SANTIAGO CRUZ NÚÑEZ con CC No.5.863.617 y EFRAIN LÓPEZ GORDILLO con CC No.79.780.580.

Oficio No.1779
Bogotá, 17
de Agosto de 2017

Senores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

R.I. T1 - 771

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE RODRÍGO VILLAMIZAR GÓMEZ CONTRA JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y OTRO

RAD. 110012203000201702079 00

Magistrada Ponente. **MYRIAM INÉS LIZARAZÚ BITAR**

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria del 31 de agosto de 2017.
Acta N° 39

I.- ASUNTO

Resuelve el Tribunal la acción de tutela formulada por Rodrigo Villamizar Gómez contra los Juzgados 23 Civil del Circuito y 42 Civil Municipal, ambos de Bogotá D.C.

II.- ANTECEDENTES

Se promovió la presente acción de tutela con la finalidad de obtener el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, con fundamento en los hechos que admiten el siguiente compendio:

➤ Actúa como demandante (cesionario) dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2010-662 que conoce el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, en el que se persigue el cobro del Pagaré N° 51009-1, obligación que ya había sido demandada dentro del proceso N° 1998-9671 que terminó en virtud de lo previsto en la Ley 546 de 1999.

➤ Una vez notificado el extremo demandado propuso entre otras, la excepción de prescripción, que el juez de primera instancia tuvo por probada parcialmente mediante sentencia del 4 de octubre de 2016, ordenando seguir adelante la ejecución por las cuotas adeudadas desde mayo de 2007 hasta enero de 2010, por lo que, en su sentir, el funcionario

44

29/

no hizo un estudio de todas las pruebas decretadas ni se acogió a los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional.

➤ Contra dicha decisión formuló alzada, de la cual el extremo demandado presentó oportunamente adhesión al recurso ante el Juzgado 23 Civil del Circuito, quien surtido el trámite de rigor, en sentencia del 3 de mayo de 2017, modificó la decisión apelada, luego de considerar que el término prescriptivo debió computarse desde la ejecutoria del auto que terminó el primer proceso, esto es, desde octubre de 2006, por lo que ordenó seguir adelante con la ejecución solamente por las cuotas de noviembre y diciembre de 2009 y enero de 2010, desconociendo que además de las cuotas en mora, también se solicitó el pago del capital acelerado.

III. PETICIONES

Solicitó que se ordene al Juzgado 23 Civil del Circuito “declarar la nulidad de la sentencia de fecha 3 de mayo de 2017 y, en consecuencia, proferir sentencia con base en los hechos y las pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas”.

IV. TRÁMITE

Mediante providencia del 17 de agosto de 2017 (fl. 17) se admitió esta acción, ordenando su notificación a los convocados para que, en el término de un día, ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, se dispuso la vinculación de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. y del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y la notificación de las partes, terceros e intervinientes dentro del trámite objeto de queja.

El **Juzgado 23 Civil del Circuito** señaló que no puede hacer pronunciamiento sobre los hechos alegados por el actor, como quiera que, una vez resuelto el recurso de apelación, el expediente fue devuelto al juzgado de primera instancia (fl. 24).

El **Juzgado 16 Civil del Circuito** manifestó que efectivamente conoció del proceso N° 1998-09671 adelantado por Concasa contra Olga María Morón y Silvestre Marcelo Aroca que terminó en virtud de lo previsto en la Ley 546 de 1999, razón por la cual, solicitó denegar el amparo pues no ha vulnerado derecho alguno al accionante (fl. 26).

Y el **Juzgado 42 Civil Municipal**, luego de hacer un recuento de las actuaciones surtidas al interior del juicio objeto de reproche, advirtió que siempre ha garantizado a las partes el debido proceso, por lo que solicitó declarar la improcedencia del amparo reclamado.

V.- CONSIDERACIONES

1. De vieja data se ha indicado que la tutela, en principio, no procede contra providencias judiciales, salvo aquellos eventos en que se presente alguna de las denominadas causales genéricas de procedencia de la acción,

43

296

las cuales han sido debidamente puntualizadas por la Corte Constitucional, entre otras en la sentencia SU-198 de 2013¹, o bien “cuando se detecta una desviación arbitraria, caprichosa o absurda del fallador², pues aunque la Carta Política confiere al juez la independencia para interpretar las disposiciones legales aplicables y para valorar las pruebas allegadas, no lo es menos que ésta queda limitada al acatamiento cabal del ordenamiento y del respeto a los derechos fundamentales de los intervinientes en el juicio, cuya observancia se le impone, razón por la cual no puede el Juez Constitucional inmiscuirse en las actuaciones judiciales sin trasgredir dicha autonomía, quedando limitada esa intromisión a los eventos en que se evidencie la concurrencia de alguna de las causales de procedencia.

2.- Revisada la actuación objeto de reproche, en particular, en lo que hace al trámite surtido ante el juez de segunda instancia al resolver la alzada contra la sentencia de primer grado, no puede soslayar la Sala que el funcionario incurrió en defecto procedimental, como quiera que *actuó al margen del procedimiento establecido*³, lo cual abre paso de forma excepcional a la acción de tutela, por las razones que a continuación se exponen:

¹ Sent. SU- 198 de 11 de abril de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva “...Esta Corporación ha sostenido que la acción de tutela procede excepcionalmente contra sentencias y providencias emitidas por los jueces de la república en virtud del artículo 86 Superior que, al consagrar la acción de tutela, previó expresamente que ella puede ser elevada para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de **cualquier autoridad pública...**” (negrilla fuera del texto).

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de julio de 1999. Exp. 6621

³ En sentencia C-590 de 2005 la Corte Constitucional sintetizó de la siguiente forma las causales especiales de procedencia de la acción de tutela. Estas son:

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

h. Violación directa de la Constitución.”

Así las cosas, la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales no está relacionada con la jerarquía del juez que emite la sentencia, sino que depende de la verificación de la configuración de todos los requisitos generales y, al menos, de una causal específica de procedibilidad. De este modo se protegen los elevados intereses constitucionales que se materializan en la ejecutoria de las providencias judiciales, al tiempo que se garantiza el carácter supremo de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales.”

³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de julio de 1999. Exp. 6621.

³ Sobre la eventual incursión en vías de hecho por cuestiones probatorias, ha sostenido la Corte Constitucional que:

“En relación con el análisis de las pruebas por parte de los jueces, debe decirse que, si bien en principio habrá de ser respetada la autonomía funcional en la valoración probatoria efectuada -garantía que permite al fallador arribar, libre de apremios y según su propio criterio, a las conclusiones con apoyo en las cuales debe estructurar y proferir su decisión-, el absoluto desconocimiento de las pruebas aportadas constituye omisión grave que configura sin duda una vía de hecho.

“... Si cabe entonces la tutela cuando no hay ningún examen probatorio, o cuando se ignoran algunas de las pruebas aportadas, o cuando se niega a una de las partes el derecho a la prueba, o también cuando, dentro del expediente, existen elementos de juicio que con claridad conducen a determinada conclusión, eludida por el juez con manifiesto error o descuido. (Sentencia T-555 de 2 de agosto de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo)

³ Proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución

298

1. Según lo prevé el artículo 322 del Código General del Proceso:

(...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará **la sustentación que hará ante el superior.**

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.** (Se resaltó)

2. De lo anterior se desgaja que la sustentación del recurso se debe surtir, necesariamente, ante el juez de segunda instancia, por lo que de no comparecer a efectuarla, la consecuencia ineluctable es declararlo desierto, sin que le esté permitido al funcionario pretermitir dicha etapa, suponerla o realizar interpretaciones análogas que vayan en contravía de aquella disposición y del principio de oralidad imperante en el nuevo régimen procesal.

Sobre el particular ha sido enfática la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien en recientes pronunciamientos ha advertido que *“esta Sala ha sostenido que el legislador previó como sanción la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia cuando: (i) no se precisan, de manera breve, los reparos concretos que se le hacen a la decisión, al momento de presentar la impugnación en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los 3 días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia y (ii) cuando no se presente la sustentación de los mencionados reparos ante el superior.”*⁴

Ahora bien, es posible afirmar que los reparos hechos ante el juez constituyen sustentación? La respuesta es negativa, por las siguientes razones que adicionan los argumentos expuestos por la Corte en repetidos fallos.

1. La primera, porque tal postura provoca una inadmisibles vulneración del derecho de defensa de la parte no impugnante, a quien no se le corre traslado alguno de los reparos que expuso oralmente el recurrente que planteó por escrito dentro de los tres (3) días siguientes.

Desde luego que ese traslado no se entiende surtido en la audiencia de sustentación y fallo, porque si el apelante no va, no existe forma –por derecho de igualdad– de exigirle al contrario que sí lo haga para que se pronuncie sobre lo que fue dicho por fuera de audiencia. Con otras palabras, al que no apela no se le puede exigir lo que no se le reclama al recurrente.

⁴ CSJ STC11058-2016, 11 ago. 2016, rad. 02143-00

2. La segunda, porque la postura que sostiene que los reparos sirven como sustentación, pasa por alto que el Código General del Proceso varió el régimen del CPC y de la Ley 1395 de 2010, al implementar la figura de la pretensión impugnativa, como se deduce de su texto y consta en los antecedentes legislativos del proyecto de codificación (ver ponencia para tercer debate; 1º en Senado de la República).

Y si ello es así, no es posible confundir el acto procesal de formulación de la pretensión impugnativa, con las razones que, en criterio del apelante, justifican su protesta. Aquel es un acto que, en cuanto a su forma, puede ser oral o escrito, y se debe surtir ante el juez de primer grado; este, la sustentación, es un hecho que sólo se puede hacer en forma oral y ante el juez de segunda instancia, como se desprende de los artículos 322 y 327 del CGP.

3. El tercero, porque sostener que en procesos orales y por audiencia tiene eficacia una sustentación escrita, provoca una fractura del concepto de audiencia, entendida como el acto en el que una autoridad pública atiende, tramite y resuelve una solicitud del interesado, que exige, ello es medular, la presencia del juez y de la parte requirente. La ausencia del uno o del otro impide que exista audiencia: si el juez o magistrado no preside, la vista pública es nula, y si no asiste el interesado, aunque la audiencia se instale, no puede celebrarse, por lo que, en el caso de la apelación, la ley ordena que se pronuncie la deserción del recurso (C.G.P., arts. 107 y 322).

Ni más faltaba que hubiere audiencia sin juez, o con jueces y sin partes. Que otras especialidades lo habiliten, no significa que el CGP lo hubiere permitido.

4. El cuarto, porque en el Código General del Proceso la regla general sobre validez y eficacia de los actos procesales de juez y de partes está dada en el artículo 3º a cuyo tenor, "Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva". Por eso el numeral 6º del artículo 107 puntualiza que "Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos."

Luego, si el artículo 322 del C.G.P. señala que la sustentación del recurso se hará "ante el superior", en audiencia que tiene esa nomenclatura ("sustentación y fallo"), no es posible afirmar que es válida y eficaz una sustentación escrita.

5. La quinta, porque de la oralidad es la inmediación. De allí que sea nulo el proceso cuando el juez que escucha la sustentación difiere del que emite la decisión. Por eso reza el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., que el proceso es nulo "cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación", y por eso mismo puntualiza el numeral 1º del citado artículo que, "Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una

audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.”

Por tanto, si se admitiera una sustentación efectuada ante el juez de primer grado, el juez de segundo grado estaría provocando la nulidad de lo actuado por él mismo, en contravía del control de legalidad al que está obligado por ley (art. 132).

3.- En el proceso que se revisa vía constitucional, el actor no se hizo presente con miras a sustentar el recurso por ésta impetrado, pese a lo cual entró a resolver la alzada contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2016 por el Juzgado 42 Civil Municipal, muy a pesar de que la norma en comento contempla una consecuencia distinta que impide pronunciarse de fondo frente al recurso planteado, lo que forzosamente conllevaba igual consecuencia respecto de la apelación adhesiva propuesta por el extremo demandado, al depender directamente de la principal.

Puestas así las cosas, como quiera que la postura del juez accionado resulta contraria a los postulados del ordenamiento procesal vigente, se impone la intervención del juez constitucional, siendo del caso dejar sin valor ni efecto el fallo pronunciado el 3 de mayo de 2017.

En consecuencia, se le ordenará al titular del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, convoque a una audiencia para que decida sobre los efectos de la inasistencia del apelante, conforme a los lineamientos esbozados en esta providencia.

4.- De otro lado, no sucede lo mismo con el fallo pronunciado por el Juzgado 42 Civil Municipal, pues sea preciso recordar que la acción de amparo no puede constituirse en medio adicional para enervar las consecuencias adversas del proceder incurioso o negligente de los sujetos intervinientes en los distintos pleitos judiciales; de allí que, cualquier reparo que contra la providencia proferida por dicho funcionario se haga por vía de tutela carece de subsidiariedad, pues conforme a las normas que rigen el derecho procesal civil, al accionante no le bastaba el solo hecho de apelar la decisión para debatir lo decidido por el juez de primer grado, sino que le era imperativo asistir a la audiencia programada por el *ad quem* para sustentar la alzada⁵, so pena de soportar las consecuencias adversas que su inasistencia pudiera acarrear.

V.-DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁵ Art. 322 del Código General del Proceso. ... Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo reclamado por Rodrigo Villamizar Gómez contra el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el fallo pronunciado por el referido despacho el 3 de mayo de 2017 dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario N° 2010-00662, y se le ordena que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, convoque a una audiencia en la que provea sobre los efectos de la inasistencia del apelante principal a la vista pública de sustentación y fallo que se verificó en la referida fecha, conforme a los lineamientos esbozados en esta providencia.

SEGUNDO. Notificar inmediatamente a las partes de esta decisión.

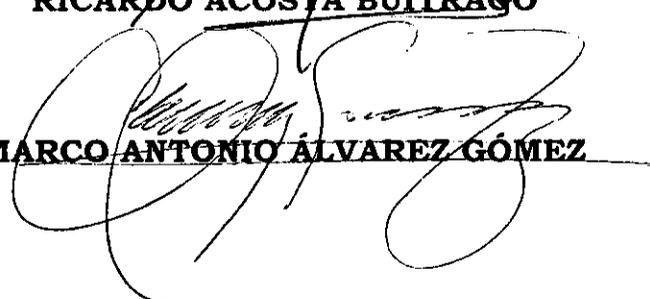
TERCERO.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no sea impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LOS MAGISTRADOS,


MYRIAM INÉS LIZARAZÚ BITAR


RICARDO ACOSTA BUITRAGO


MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 1 de Septiembre de 2017

Oficio No. O.P.T.7378

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL.
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:110012203000201702079
DE RODRIGO VILLAMIZAR GOMEZ
CONTRA JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO Y
OTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el jueves, 31 de agosto de 2017, proferida por el H. Magistrado (a) MYRIAM INES LIZARAZU BITAR, CONCEDIÓ la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso No.110014003042 -2010-662-01 en 3 cuadernos de 14-294-287 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

ROCIO CECILIA CASTILLO MAREÑO
SECRETARIA



Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Commutador 4233390 Fax/Ext. 8350, 8351

06/09/2017 11:40 a.m.

302/

República de Colombia
Rama judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 13, teléfono 2820640

Oficio No.1800

Honorable Magistrada
Doctora
MYRIAM INÉS LIZARAZÚ BITAR
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Sala Civil
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA 11001220300020170207900

Accionante: RODRIGO ANDRÉS VILLAMIZAR GÓMEZ
Accionado: Juzgado 23 Civil del Circuito de Ejecución y Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN, en mi calidad de Titular del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D. C., por medio de la presente doy respuesta a la acción constitucional de la referencia, el cual fue notificado en este estrado el día 22 de agosto de esta anualidad.

1. ANTECEDENTES

El accionante Rodrigo Andrés Villamizar Gómez a través de apoderado judicial presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración y, igualdad con base en los siguientes hechos relevantes:

"1. Que Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., en liquidación como acreedor hipotecario (cesionario) presento demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de la señora LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA por cuanto el deudor y en su momento actual propietario del bien objeto de hipoteca se encontraba en mora respecto de las cuotas de capital a las que se comprometió a cancelar el titulo valor allegado (pagaré 51009-1) como base de ejecución.

2. Que la obligación de mutuo indicada anteriormente, fue garantizada con garantía real de hipoteca incorporada en la escritura pública de hipoteca No. 2419 de fecha 7 de junio de 1999 protocolizada por la Notaría Cuarenta y Dos (42) del circulo de Bogotá en favor de Concasa quien cedió sus derechos a Banco Cafetero que fue absorbido por Central de inversiones y este a su vez a Compañía de Gerenciamiento de activos en liquidación y este a su vez a Rodrigo Villamizar.

3. No obstante lo anterior es importante acotar que dicha obligación ya había sido demandada en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 1998-9671, pero el proceso fue terminado en virtud de la aplicación del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 a lo que por conducto de apoderado judicial de la entidad demandante procedió a desglosar las diligencias y a adelantar los trámites de reliquidación del Crédito ante la hoy Superintendencia Financiera de Colombia atendiendo los lineamientos Jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

4. Retomando lo referente a la demanda ejecutiva hipotecaria, una vez adelantada la reliquidación de que trata la normatividad anterior y presentada la demanda en Reparto de la ciudad de Bogotá, el conocimiento de dicho proceso lo asumió el Juzgado Cuarenta y dos (42°) Civil Municipal de Bogotá, accionado a través de la presente acción constitucional quien asignó como número de radicación el 2010- 0662 y cuya referencia correspondía a Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

5. Cumplidos los requisitos de la demanda (arts 75, 76 y 488 del C. P. C.), mediante auto de fecha 27 de julio de 2010 y 7 de septiembre de 2011 el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá ordenó librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria donde ordenó pagar unas sumas de dinero por concepto de cuotas de capital en mora y capital acelerado y consecuentemente ordenó decretar el embargo del bien inmueble garantizado con hipoteca que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20148002.

6. Surtido el Trámite de notificación personal de que tratan los Artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, el abogado JORGE LUIS GÓMEZ CARO en representación de la demandada LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA se notificó de la demanda el 29 de marzo de 2012 quien dentro del término de ley contestó la misma y propuso excepciones de mérito denominadas FALTA DE LOS REQUISITOS (FORMALES DEL TITULO VALOR Y FALTA DE LA NOTIFICACION DE LA CESIÓN O ENDOSO DEL TITULO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, PRESCRIPCION DE TITULO VALOR ES DECIR CAPITAL Y CUOTAS EN MORA.

7. Mediante auto de fecha 26 de abril de 2012 el Juzgado de Origen ordenó correr el traslado de las excepciones a lo que el apoderado de la parte actora dentro del término de 14 procedió a descorrer dicho traslado donde allegó unas pruebas documentales y solicitó pruebas de oficiar e interrogatorio de parte.

8. Posteriormente, mediante autos de fecha 23 de julio de 2010 se ordenó la apertura de la etapa probatoria y por auto de fecha 1 de abril de 2013, se aceptó la cesión de crédito a favor de RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ.

9. Es así como el día 11 de septiembre de 2012 se lleva a cabo la audiencia para la recepción del interrogatorio de la demandada la señora LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA; sin embargo llegada la hora de la diligencia de interrogatorio de parte la parte demandada no asistió a la misma con justificación de que se encontraba en capacitación por un tema de implementación de un nuevo sistema de la empresa, por lo que se fijó nueva fecha para el 13 de junio de 2013.

10. Llegada nuevamente la hora y fecha señalada por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil municipal de Bogotá para recepcionar el interrogatorio de parte al extremo pasivo de la litis, se llevó a cabo la diligencia.

11. Mediante acta de data 18 de septiembre de 2012 procedió el Juzgado hoy accionado a recepcionar el interrogatorio de parte a la representante legal de la entidad demandante COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS.

12. Mediante auto del 9 de mayo de 2013, el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá reconoció como apoderado judicial al Dr. William Andrés

Arias Huerta en representación del señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GÓMEZ.

13. Ahora bien, revisada las actuaciones surtidas dentro del expediente, a través de auto de fecha 1 de agosto de 2013 el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá; de manera oficiosa declaró cerrada la etapa probatoria.

14. Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición el cual fue decidido mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2013 donde se concluyó reponer el auto atacado de data 9 de mayo de 2013 y ordeno oficiar al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá para que procediera con la respuesta del oficio No. 834 del 21 de mayo de 2013 y requerir a Covinoc S.A, para que dé respuesta a lo ordenado al oficio 836 de la misma fecha.

15. Seguidamente se incorporó al plenario en el folio 220 de la encuadernatura la respuesta al oficio No. 1015 de 2014 expedido por el Juzgado accionado, donde el Juzgado 16 civil de circuito de Bogotá corroboró que el proceso se encuentra terminado por auto del 18 de octubre de 2006 conforme lo preceptúa la ley 546 de 1999.

16. Agotada la etapa probatoria a través de auto calendado 4 de junio de 2014 se declaró clausulada la etapa probatoria y se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión de lo cual ambas partes hicieron uso.

17. Cumplidas las actuaciones anteriores se presentaron los alegatos de conclusión de lo cual no hizo uso la parte demandada.

18. Ahora bien, encontrándose el proceso para proferir sentencia de primera instancia, por auto del 4 de mayo de 2015 el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá instó a la parte actora que acreditará la materialización de la cesión dada al aquí demandante; la cual también reposa en el expediente mediante memorial del 1 de junio de 2015.

19. Ahora como si fuera poco, por auto de 5 de junio de 2015 el Juzgado de origen da cuenta que requiere previo a resolver los trámites pertinentes en cabeza de quien reposaba la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20147859 y en consecuencia mediante oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos solicitando remitir el certificado de libertad del respectivo inmueble.

20. Advertido lo anterior, se allegó el trámite del oficio No. 1988 del 17 de junio de 2015 por medio del cual se acredita que la señora LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA es la propietaria del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20147859; en este sentido ya que la parte actora con el fin de dar celeridad procesal aportó el certificado de libertad y tradición y consecuentemente solicitó dar el trámite peticionado en el memorial del 28 de abril de 2015 correspondiente a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando que la hipoteca constituida a favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA fue cedida a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN quien inicio la presente acción judicial y esta a su vez fue cedida a RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR.

21. Visto lo anterior, la juez de primera instancia en concordancia con el principio de acceso a la administración de justicia y que en su consideración ordenó prorrogar el proceso en mención por el término de 6 meses su competencia para fallar el asunto objeto del litigio, los cuales fueron contados a partir del vencimiento conforme lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

22. Ahora por fin cumplidas las actuaciones propias del proceso y como no se presentó causal de nulidad que pusiera en duda la existencia jurídica y validez del proceso, el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá el 4 de octubre de 7 2016 profirió sentencia de primera instancia donde sin entrar a considerar ninguna excepción presentada por el extremo demandado, declaró

probada óigase bien declaro no probada las excepción de falta de requisitos formales del título valor y la falta de notificación de la cesión o endoso del título, falta de legitimación en la causa por activa y subsidiaria excepción de retracto por la parte demandada, propuestas por la parte demandada y de manera parcial si declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria en cuanto a las cuotas en mora de capital.

23. En consecuencia de lo anterior, se absolvió a la parte demandada y se dispuso la ejecución de las cuotas en mora causadas desde el 25 de mayo de 2007 hasta el 25 de enero de 2010, más el capital acelerado y los intereses de mora que se hayan causado desde el auto del 27 de julio de 2010. sin hacer estudio considerativo de todas las pruebas decretadas además de pronunciamientos en materia de procesos hipotecarios de la jurisprudencia constitucional.

24. Dadas las cosas de esta manera, procedí en representación de mi prohijado a la interposición del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 4 de octubre de 2016 por las razones que se sustentarian ante la segunda instancia en cabeza del Juez Veintitrés (23°) Civil del Circuito de Bogotá.

25. Concedido el recurso de apelación y enviado al Juez Veintitrés (23°) Civil del Circuito de Bogotá y una vez admitido el mismo por el Despacho, el 09 de noviembre de 2016, el apoderado de la demandada la señor LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA presento apelación adhesiva.

26. Que el fundamento inicial de la primera instancia y confirmada por el Ad Quem, El Juez Veintitrés (23°) Civil del Circuito de Bogotá., según su criterio, respetable pero discutible, decide modificar el numeral 3 de la sentencia y ordenar seguir con la ejecución, de las cuotas causadas a partir de noviembre, diciembre de 2009 y enero de 2010 atentando de esta manera contra lo normado por el artículo 739 del Código de Comercio en relación con el cómputo de los términos de prescripción con referencia al pagare 51009-01 y en los numerales restantes se decide confirmar la decisión del A-Quo y en consecuencia ejecutar a la parte demandada.

27. Aunado a lo anterior, manifiesta que si bien es cierto la demanda se presentó el 5 de mayo de 2010 y por ende la demanda cuando se presentó ya los 3 años habían transcurrido; por lo que la prescripción había operado respecto de las obligaciones incitas en el pagare objeto del litigio por lo que las obligaciones para el 23 de octubre de 2009 ya estaban de plazo vencido, las que se hicieron exigibles a partir de noviembre y diciembre de 2009 hasta el 25 de julio de 2010 fecha para la cual vencía el pagare, no es menos cierto que dicho computo debió efectuarse desde la fecha de vencimiento de cada cuota hacia atrás y no como lo efectúo el Ad quem en su sentencia objeto de tutela

28. Sumado a ello citó la sentencia 12 de julio de 2010, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil siendo Magistrada la Dra. Ana Lucia Pulgarín Delgado apoyándose que si en los casos en los que se decretó la terminación con base en la ley 546 de 1999 como esos 3 años que son los que establece el art. 789 del Código de Comercio; es así que, para el caso en particular empezaron a contarse desde octubre de 2006 y transcurrieron hasta octubre de 2009; por lo que las obligaciones que estaban exigibles para octubre de 2009 prescribieron, sin valorar que las cuotas de mora tal y como se deprecaron vencían hasta julio de 2010.

29. Por tanto declaro que las obligaciones para octubre de 2009 prescribieron y que las cuotas que en adelante no se habían hechos exigibles no podían declararse prescritas y en ese sentido consideró se debía revocar y concluye que la tesis que sostuvo el juzgado es que debía revocarse la sentencia en su numeral segundo y tercero para en su lugar establecer la excepción de prescripción parcialmente probada.

30. Y finalmente esta decisión fue modificada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá sin verificar puntualmente lo ya expuesto por la Jurisprudencia constitucional que regula todo lo atinente a procesos hipotecarios y aplicación de la ley 546 de 1999 y las situaciones de hecho que se presentaron durante el proceso y las razones indicadas durante el curso del proceso y sustentadas en el recurso de alzada interpuesto.

31. Honorables Magistrados, en primer lugar debemos tener en cuenta que a la hora de la de declaratoria de la prescripción decretada por el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá en su parte considerativa y modificó una sentencia de primera instancia que había sido debidamente proferida en el sentido de que si no se hubiera declarado la interrupción de la prescripción y así haber ejecutado la totalidad de la obligación tras haberse probado la interrupción, pues las cuotas a prescribir debe empezarse a contar hacia atrás y no hacía el presente como erradamente lo efectuó el juez Ad Quem, pues como se verifica del expediente las cuotas deprecadas en la demanda se peticionaron hasta la cuota de fecha 25 de enero de 2010 y más aún capital acelerado tal y como se verifica en el auto que admitió la demanda y libró mandamiento de pago.

32. En segundo lugar, de ser así su señoría ha de tenerse en cuenta que el pagaré fue deprecado en cuotas e instalamentos y reitero, se deprecaron cuotas en mora y adicional a ello, capital acelerado por lo que en aplicación de lo estatuido por el artículo 789 del Código de Comercio, las obligaciones se entenderán prescritas a los tres caños empezándose a contar desde su vencimiento, esto es 3 años hacia atrás, por lo que la prescripción de no haberse probado o llegase a probar a través de la presente acción constitucional una interrupción a la misma, por tanto en ese entendido deberían declararse cuotas prescritas a partir de diciembre de 2006 hacia atrás como efectivamente lo manifestó el juez de primera instancia, y seguir la ejecución desde la cuota pretendida desde el 25 de enero de 2007 hasta el 25 de enero de 2010, más el capital acelerado junto con sus intereses moratorios causados.

33. Pues honorable señoría, habida cuenta que en primer lugar no existe un instrumento procesal adicional para reversar dicha decisión y segundo, la misma ocasionó un perjuicio irremediable en el patrimonio de mi cliente tras la disminución de la deuda que se persigue y finalmente, se ha efectuado una errónea aplicación a lo normado por la normatividad civil y comercial en el presente asunto solicito que se modifique la decisión adoptada por el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá, y de estudiarse la interrupción y salir avante al presente asunto, objeto de estudio reformar la decisión también de primera instancia toda vez que considero aún que el término de prescripción deberá empezarse a contar desde la fecha en que se desglosaron las garantías por menester del mandato u, constitucional en apoyo de lo reglamentado por la ley 546 de 1999."

Fincado en los anteriores hechos la parte actora, solicita se le amporen sus derechos fundamentales.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Lo primero que tiene que decir este Despacho, es que en la actuación desplegada se ha velado por la aplicación del art. 230 de la Constitución Política, que señala:

"Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

En ese orden de ideas, el Juzgado en allanamiento del art. 13 del CGP., y en observancia de las normas procesales las cuales son de obligatorio cumplimiento,

en el asunto arriba anotado no ha hecho otra cosa que garantizar los preceptos procesales de las partes.

Así las cosas, revisado las actuaciones del expediente, encuentra que el día 05 de mayo de 2010 la Compañía de Gerenciamiento de Activos presenta demanda ejecutivo con garantía real a través de apoderado judicial, siendo repartida a esta agencia judicial, librando mandamiento de pago el día 27 de julio de 2010 a favor de la Compañía de Gerenciamiento de Activos y en contra de LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA¹, ordenando notificar a la demandada en los términos del artículo 315 y ss., del CPC.

La demandada Stella Ortiz Niampira se notifica personalmente a través de apoderado judicial el día 29 de marzo de 2012², contestando la demanda dentro del término y proponiendo excepciones de mérito las cuales encasillo Falta de requisitos formales del título valor, falta de notificación de la cesión o endoso del título, falta de legitimación en la causa por activa, prescripción y oficiosa.

Excepciones que se le corrieron traslado a la parte demandante, y recorridas por este último, el despacho por auto del 23 de julio de 2012, abrió a pruebas, decretando las solicitadas por las partes, posteriormente mediante auto del 01 de abril de 2013³, esta agencia judicial acepto la cesión de derechos litigiosos efectuada por la sociedad demandante al señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GÓMEZ.

Por auto del 04 de junio de 2014⁴ esta agencia judicial dio por cerrado la etapa probatoria, ordenando correrle traslado para alegatos de conclusión, término que fue recorrido por ambas partes. Surtido el trámite de registro del embargo de la garantía real el día 02 de diciembre de 2015⁵, mediante auto del 20 de septiembre de 2016 prorrogó el término estipulado en el artículo 121 del CGP.

Mediante providencia de fecha 04 de octubre de 2016, esta agencia judicial procedió a dictar sentencia de fallo donde resolvió declarar no probada las excepciones de falta de los requisitos formales del título, falta de notificación de la cesión o endoso, falta de legitimación en la causa por activa y subsidiaria de retracto; declarando parcialmente la excepción de prescripción de la acción, ordenando seguir adelante con la ejecución respecto de las cuotas causadas desde el 25 de mayo de 2007 hasta el 25 de enero de 2010, junto con el capital acelerado y los intereses de mora.

Posteriormente por auto del 20 de octubre de 2016⁶, el despacho concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo, decisión que fue confirmada por el Superior, modificando el numeral tercero en el sentido de seguir adelante la ejecución en relación con las cuotas causadas a partir de noviembre, diciembre de 2009 y enero de 2010.

Encontrándose actualmente al despacho desde el 22 de agosto de 2017 para aprobar la liquidación de crédito y de costas.

Como se observa de las actuaciones procesales, esta agencia judicial ha garantizado a las partes siempre el debido proceso. Razón por lo cual solicita a su

¹ Folio 117

² Folio 155

³ Folio 198

⁴ Folio 222

⁵ Folio 265

⁶ Folio 281

señoría respetuosamente niegue el amparo constitucional, con base en los argumentos breve y concretamente expuestos.

3. PETICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, comedidamente solicito a su señoría:

Se niegue la acción de tutela en contra del JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., y como consecuencia se ordene su archivo, por considerar que éste ha aplicado adecuadamente las normas procesales y con ello no se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Lo anteriormente expuesto de conformidad con la Constitución Política (Art. 86), Decreto 2591 de 1991 y la reiterada jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional.

5. ANEXO

Para un mejor estudio del proceso, esta agencia judicial procede a remitir el proceso, el cual consta de tres cuadernos de 294, 14 y 283 folios.

6. NOTIFICACIONES

Al accionado en la carrera 10 No: 14-33 piso 13. Teléfono 2820640 de Bogotá.

Cordialmente,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

307

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 1 de Septiembre de 2017

Oficio No. O.P.T.7371

Señores

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL.

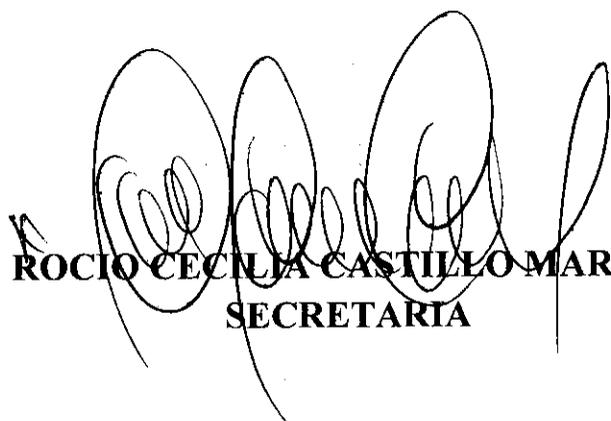
Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N° : 11001220300020170207900
DE RODRIGO VILLAMIZAR GOMEZ
1015398741
CONTRA JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO Y
OTRO

En cumplimiento a la providencia calendada TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferida por el H. Magistrado (a) MYRIAM INES LIZARAZU BITAR, me permito remitirle copia del fallo, a fin de que sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
SECRETARIA

01/09/2017 05:22
p.m.

360
✓

R.I. T1 - 771

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE RODRÍGO VILLAMIZAR GÓMEZ CONTRA JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y OTRO

RAD. 110012203000201702079 00

Magistrada Ponente. **MYRIAM INÉS LIZARAZÚ BITAR**

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria del 31 de agosto de 2017.
Acta N° 39

I.- ASUNTO

Resuelve el Tribunal la acción de tutela formulada por Rodrigo Villamizar Gómez contra los Juzgados 23 Civil del Circuito y 42 Civil Municipal, ambos de Bogotá D.C.

II.- ANTECEDENTES

Se promovió la presente acción de tutela con la finalidad de obtener el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, con fundamento en los hechos que admiten el siguiente compendio:

➤ Actúa como demandante (cesionario) dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2010-662 que conoce el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, en el que se persigue el cobro del Pagaré N° 51009-1, obligación que ya había sido demandada dentro del proceso N° 1998-9671 que terminó en virtud de lo previsto en la Ley 546 de 1999.

➤ Una vez notificado el extremo demandado propuso entre otras, la excepción de prescripción, que el juez de primera instancia tuvo por probada parcialmente mediante sentencia del 4 de octubre de 2016, ordenando seguir adelante la ejecución por las cuotas adeudadas desde mayo de 2007 hasta enero de 2010, por lo que, en su sentir, el funcionario

no hizo un estudio de todas las pruebas decretadas ni se acogió a los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional.

➤ Contra dicha decisión formuló alzada, de la cual el extremo demandado presentó oportunamente adhesión al recurso ante el Juzgado 23 Civil del Circuito, quien surtido el trámite de rigor, en sentencia del 3 de mayo de 2017, modificó la decisión apelada, luego de considerar que el término prescriptivo debió computarse desde la ejecutoria del auto que terminó el primer proceso, esto es, desde octubre de 2006, por lo que ordenó seguir adelante con la ejecución solamente por las cuotas de noviembre y diciembre de 2009 y enero de 2010, desconociendo que además de las cuotas en mora, también se solicitó el pago del capital acelerado.

III. PETICIONES

Solicitó que se ordene al Juzgado 23 Civil del Circuito “declarar la nulidad de la sentencia de fecha 3 de mayo de 2017 y, en consecuencia, proferir sentencia con base en los hechos y las pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas”.

IV. TRÁMITE

Mediante providencia del 17 de agosto de 2017 (fl. 17) se admitió esta acción, ordenando su notificación a los convocados para que, en el término de un día, ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, se dispuso la vinculación de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. y del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y la notificación de las partes, terceros e intervinientes dentro del trámite objeto de queja.

El **Juzgado 23 Civil del Circuito** señaló que no puede hacer pronunciamiento sobre los hechos alegados por el actor, como quiera que, una vez resuelto el recurso de apelación, el expediente fue devuelto al juzgado de primera instancia (fl. 24).

El **Juzgado 16 Civil del Circuito** manifestó que efectivamente conoció del proceso N° 1998-09671 adelantado por Concasa contra Olga María Morón y Silvestre Marcelo Aroca que terminó en virtud de lo previsto en la Ley 546 de 1999, razón por la cual, solicitó denegar el amparo pues no ha vulnerado derecho alguno al accionante (fl. 26).

Y el **Juzgado 42 Civil Municipal**, luego de hacer un recuento de las actuaciones surtidas al interior del juicio objeto de reproche, advirtió que siempre ha garantizado a las partes el debido proceso, por lo que solicitó declarar la improcedencia del amparo reclamado.

V.- CONSIDERACIONES

1. De vieja data se ha indicado que la tutela, en principio, no procede contra providencias judiciales, salvo aquellos eventos en que se presente alguna de las denominadas causales genéricas de procedencia de la acción,

43

312

las cuales han sido debidamente puntualizadas por la Corte Constitucional, entre otras en la sentencia SU-198 de 2013¹, o bien “cuando se detecta una desviación arbitraria, caprichosa o absurda del fallador², pues aunque la Carta Política confiere al juez la independencia para interpretar las disposiciones legales aplicables y para valorar las pruebas allegadas, no lo es menos que ésta queda limitada al acatamiento cabal del ordenamiento y del respeto a los derechos fundamentales de los intervinientes en el juicio, cuya observancia se le impone, razón por la cual no puede el Juez Constitucional inmiscuirse en las actuaciones judiciales sin trasgredir dicha autonomía, quedando limitada esa intromisión a los eventos en que se evidencie la concurrencia de alguna de las causales de procedencia.

2.- Revisada la actuación objeto de reproche, en particular, en lo que hace al trámite surtido ante el juez de segunda instancia al resolver la alzada contra la sentencia de primer grado, no puede soslayar la Sala que el funcionario incurrió en defecto procedimental, como quiera que *actuó al margen del procedimiento establecido*³, lo cual abre paso de forma excepcional a la acción de tutela, por las razones que a continuación se exponen:

¹ Sent. SU- 198 de 11 de abril de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva “...Esta Corporación ha sostenido que la acción de tutela procede excepcionalmente contra sentencias y providencias emitidas por los jueces de la república en virtud del artículo 86 Superior que, al consagrar la acción de tutela, previó expresamente que ella puede ser elevada para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de **cualquier autoridad pública...**” (negrilla fuera del texto).

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de julio de 1999. Exp. 6621

³ En sentencia C-590 de 2005 la Corte Constitucional sintetizó de la siguiente forma las causales especiales de procedencia de la acción de tutela. Estas son:

- a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
- b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
- e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
- h. Violación directa de la Constitución.”

Así las cosas, la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales no está relacionada con la jerarquía del juez que emite la sentencia, sino que depende de la verificación de la configuración de todos los requisitos generales y, al menos, de una causal específica de procedibilidad. De este modo se protegen los elevados intereses constitucionales que se materializan en la ejecutoria de las providencias judiciales, al tiempo que se garantiza el carácter supremo de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales.”

³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de julio de 1999. Exp. 6621.

³ Sobre la eventual incursión en vías de hecho por cuestiones probatorias, ha sostenido la Corte Constitucional que:

“En relación con el análisis de las pruebas por parte de los jueces, debe decirse que, si bien en principio habrá de ser respetada la autonomía funcional en la valoración probatoria efectuada -garantía que permite al fallador arribar, libre de apremios y según su propio criterio, a las conclusiones con apoyo en las cuales debe estructurar y proférer su decisión-, el absoluto desconocimiento de las pruebas aportadas constituye omisión grave que configura sin duda una vía de hecho.

“... Si cabe entonces la tutela cuando no hay ningún examen probatorio, o cuando se ignoran algunas de las pruebas aportadas, o cuando se niega a una de las partes el derecho o la prueba, o también cuando, dentro del expediente, existen elementos de juicio que con claridad conducen a determinada conclusión, eludida por el juez con manifiesto error o descuido. (Sentencia T-555 de 2 de agosto de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo)

³ Proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución

314

1. Según lo prevé el artículo 322 del Código General del Proceso:

(...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará **la sustentación que hará ante el superior.**

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.** (Se resaltó)

2. De lo anterior se desgaja que la sustentación del recurso se debe surtir, necesariamente, ante el juez de segunda instancia, por lo que de no comparecer a efectuarla, la consecuencia ineluctable es declararlo desierto, sin que le esté permitido al funcionario pretermitir dicha etapa, suponerla o realizar interpretaciones análogas que vayan en contravía de aquella disposición y del principio de oralidad imperante en el nuevo régimen procesal.

Sobre el particular ha sido enfática la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien en recientes pronunciamientos ha advertido que *“esta Sala ha sostenido que el legislador previó como sanción la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia cuando: (i) no se precisan, de manera breve, los reparos concretos que se le hacen a la decisión, al momento de presentar la impugnación en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los 3 días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia y (ii) cuando no se presente la sustentación de los mencionados reparos ante el superior.”*⁴

Ahora bien, es posible afirmar que los reparos hechos ante el juez constituyen sustentación? La respuesta es negativa, por las siguientes razones que adicionan los argumentos expuestos por la Corte en repetidos fallos.

1. La primera, porque tal postura provoca una inadmisibles vulneración del derecho de defensa de la parte no impugnante, a quien no se le corre traslado alguno de los reparos que expuso oralmente el recurrente que planteó por escrito dentro de los tres (3) días siguientes.

Desde luego que ese traslado no se entiende surtido en la audiencia de sustentación y fallo, porque si el apelante no va, no existe forma –por derecho de igualdad– de exigirle al contrario que si lo haga para que se pronuncie sobre lo que fue dicho por fuera de audiencia. Con otras palabras, al que no apela no se le puede exigir lo que no se le reclama al recurrente.

⁴ CSJ STC11058-2016, 11 ago. 2016, rad. 02143-00

2. La segunda, porque la postura que sostiene que los reparos sirven como sustentación, pasa por alto que el Código General del Proceso varió el régimen del CPC y de la Ley 1395 de 2010, al implementar la figura de la pretensión impugnativa, como se deduce de su texto y consta en los antecedentes legislativos del proyecto de codificación (ver ponencia para tercer debate; 1º en Senado de la República).

Y si ello es así, no es posible confundir el acto procesal de formulación de la pretensión impugnativa, con las razones que, en criterio del apelante, justifican su protesta. Aquel es un acto que, en cuanto a su forma, puede ser oral o escrito, y se debe surtir ante el juez de primer grado; este, la sustentación, es un hecho que sólo se puede hacer en forma oral y ante el juez de segunda instancia, como se desprende de los artículos 322 y 327 del CGP.

3. El tercero, porque sostener que en procesos orales y por audiencia tiene eficacia una sustentación escrita, provoca una fractura del concepto de audiencia, entendida como el acto en el que una autoridad pública atiende, tramite y resuelve una solicitud del interesado, que exige, ello es medular, la presencia del juez y de la parte requirente. La ausencia del uno o del otro impide que exista audiencia: si el juez o magistrado no preside, la vista pública es nula, y si no asiste el interesado, aunque la audiencia se instale, no puede celebrarse, por lo que, en el caso de la apelación, la ley ordena que se pronuncie la deserción del recurso (C.G.P., arts. 107 y 322).

Ni más faltaba que hubiere audiencia sin juez, o con jueces y sin partes. Que otras especialidades lo habiliten, no significa que el CGP lo hubiere permitido.

4. El cuarto, porque en el Código General del Proceso la regla general sobre validez y eficacia de los actos procesales de juez y de partes está dada en el artículo 3º a cuyo tenor, "Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva". Por eso el numeral 6º del artículo 107 puntualiza que "Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos."

Luego, si el artículo 322 del C.G.P. señala que la sustentación del recurso se hará "ante el superior", en audiencia que tiene esa nomenclatura ("sustentación y fallo"), no es posible afirmar que es válida y eficaz una sustentación escrita.

5. La quinta, porque de la oralidad es la inmediación. De allí que sea nulo el proceso cuando el juez que escucha la sustentación difiere del que emite la decisión. Por eso reza el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., que el proceso es nulo "cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación", y por eso mismo puntualiza el numeral 1º del citado artículo que, "Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una

audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.”

Por tanto, si se admitiera una sustentación efectuada ante el juez de primer grado, el juez de segundo grado estaría provocando la nulidad de lo actuado por él mismo, en contravía del control de legalidad al que está obligado por ley (art. 132).

3.- En el proceso que se revisa vía constitucional, el actor no se hizo presente con miras a sustentar el recurso por ésta impetrado, pese a lo cual entró a resolver la alzada contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2016 por el Juzgado 42 Civil Municipal, muy a pesar de que la norma en comento contempla una consecuencia distinta que impide pronunciarse de fondo frente al recurso planteado, lo que forzosamente conllevaba igual consecuencia respecto de la apelación adhesiva propuesta por el extremo demandado, al depender directamente de la principal.

Puestas así las cosas, como quiera que la postura del juez accionado resulta contraria a los postulados del ordenamiento procesal vigente, se impone la intervención del juez constitucional, siendo del caso dejar sin valor ni efecto el fallo pronunciado el 3 de mayo de 2017.

En consecuencia, se le ordenará al titular del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, convoque a una audiencia para que decida sobre los efectos de la inasistencia del apelante, conforme a los lineamientos esbozados en esta providencia.

4.- De otro lado, no sucede lo mismo con el fallo pronunciado por el Juzgado 42 Civil Municipal, pues sea preciso recordar que la acción de amparo no puede constituirse en medio adicional para enervar las consecuencias adversas del proceder incurioso o negligente de los sujetos intervinientes en los distintos pleitos judiciales; de allí que, cualquier reparo que contra la providencia proferida por dicho funcionario se haga por vía de tutela carece de subsidiariedad, pues conforme a las normas que rigen el derecho procesal civil, al accionante no le bastaba el solo hecho de apelar la decisión para debatir lo decidido por el juez de primer grado, sino que le era imperativo asistir a la audiencia programada por el *ad quem* para sustentar la alzada⁵, so pena de soportar las consecuencias adversas que su inasistencia pudiera acarrear.

V.-DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁵ Art. 322 del Código General del Proceso. ... Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

48
317**RESUELVE**

PRIMERO. CONCEDER el amparo reclamado por Rodrigo Villamizar Gómez contra el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el fallo pronunciado por el referido despacho el 3 de mayo de 2017 dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario N° 2010-00662, y se le ordena que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, convoque a una audiencia en la que provea sobre los efectos de la inasistencia del apelante principal a la vista pública de sustentación y fallo que se verificó en la referida fecha, conforme a los lineamientos esbozados en esta providencia.

SEGUNDO. Notificar inmediatamente a las partes de esta decisión.

TERCERO.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no sea impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

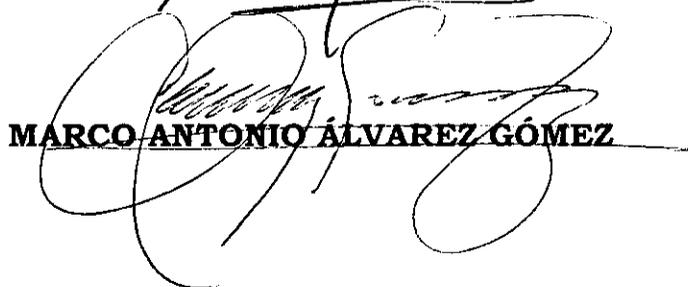
LOS MAGISTRADOS,



MYRIAM INÉS LIZARAZÚ BITAR



RICARDO ACOSTA BUITRAGO


MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Paso al Despacho, el 12 de Septiembre
a las 8:00 AM.

~~Pare Constanza,~~

~~Freddy Caceres,~~
Sustancador

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: No. 110014003042-2010-00662-00.

Conforme a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, por secretaría remítase de manera inmediata, el cuaderno de copias y el cuaderno No. 02 de la Apelación, al Juzgado 23 Civil del Circuito de ésta ciudad, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de tutela de fecha 31 de Agosto del 2017, proferida por el Juez Colegiado en cita.

En ese orden, por sustracción de materia, no se resuelve lo concerniente frente a la liquidación del crédito allegada, la solicitud de terminación, hasta tanto no se decida lo pertinente por el Ad-Quem en sentencia.

CÚMPLASE.


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.**



JUZGADO 23 CIVIL DTC
10062 13-SEP-17 16:58

**Oficio No. 1967
Bogotá D.C., 13
de septiembre de 2017**

**Señor:
VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.**

**Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662 de
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS contra
LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Honorable Tribunal del Distrito judicial de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, me permito remitir el cuaderno de copias y el cuaderno No. 02 de la apelación, a ese Juzgado, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia de tutela de fecha 31 de agosto de 2017, proferido por el juez colegiado in cita.

Remito lo enunciado en 2 cuadernos de 287 y 14 folios.

Atentamente,

ASTRID CAROLINA SARRIENZO MANRIQUE

SECRETARIA.

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10ª. 14-33 Piso 12

Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 1522

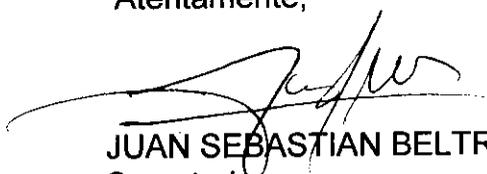
Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003042201000662
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
CONTRA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

Comunico a Uds., que por auto de VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), se ordenó oficiar a ese despacho a fin de que previo a resolver la alzada contra la sentencia proferida, remita a este despacho copia de la decisión tomada por el H. tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Primera Civil de Decisión- en agosto 31 ulterior, teniendo en cuenta que a la data actual, inclusive, esta agencia judicial no ha sido notificada de tal proveído.

Procédase de conformidad.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN BELTRAN CARDOZO
Secretario.



c.z..

73923 2-OCT-'17 16:21

JUZG 42 CIVIL M. BOGOTA
73923 2-OCT-'17 16:21

321

[Handwritten signature]
97

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 23 CIVIL OTRO
18552 F-007-17 10-12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.
ComplExbracingendoj.ramajudicial.gov.co.

Señor Juez,
VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Piso 12 Edificio Hernando Morales
Ciudad

Oficio No.2192
Bogotá, 4
de Octubre de 2017

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No.2010-0662 de
COMPañIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
LTDA con NIT No.990159108-5, contra LUZ STELLA
ORTIZ NIAMPIRA con CC No.52.384.389.

En cumplimiento a lo solicitado en su oficio No.1522 de
fecha 28 de septiembre de 2017, remito copia del fallo proferido por el
Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en la
Acción de Tutela No.2017-207 de RODRIGO VILLAMIZAR GÓMEZ
contra JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO y OTRO.

Remito lo anterior en ocho (8) folios.

Atentamente

[Handwritten signature]
ASTRID AYALA
Secretaria
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
MANRIQUE

PAQUETE NO 27

No.	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADERNOS
1	2003-0558	EJECUTIVO SINGULAR	TECHOS LTDA	ARQUITECTOS E INGENIEROS	2
2	2003-1248	RSTTUCION	MARLENY PLAZAS	PABLO TERAN	1
3	2003-1454	EJECUTIVO SINGULAR	ELIZABETH VERANO	NELSON PEREIRA	3
4	2003-1658	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA	DORIS PINEDA	2
5	2004-0339	EJECUTIVO SINGULAR	BANCAFE	PEDRO TULLIO FONSECA	2
6	2004-0372	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL MULTISEPTIMA	VICTOR MANUEL Martínez	2
7	2004-0534	EJECUTIVO SINGULAR	INMOBILIARIA BIENES	ROBERTO DEL RIO GAMBÁ	2
8	2004-0678	EJECUTIVO SINGULAR	ELIECER CASTELLANOS	RODRIGO CASTANEDA	2
9	2004-0805	EJECUTIVO SINGULAR	EMPRESA MONTECRISTO	ANDRE VERONICA Martínez CAMACHO	2
10	2004-0831	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BNCA COMERCIAL AV VILLAS	HUMBERTO QUIROGA	3
11	2004-0927	EJECUTIVO SINGULAR	EDISON ORTIZ MUÑOZ	ESGAMO LTDA	1
12	2004-1166	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO	AMPARO VILLACY TAMAYO	2
13	2004-1317	EJECUTIVO SINGULAR	SUPERBODEGA MAICAO	SUPERCENTRO	2
14	204-1375	EJECUTIVO SINGULAR	NATALIA ANTOLINEZ MILLAN	ORTIZ REV INGENIEROS LTDA	1

322

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota

De: Silvia Patricia Medina Gutierrez
Enviado el: jueves, 05 de octubre de 2017 9:08 a. m.
Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota
Asunto: INFORMACIÓN URGENTE -TUTELA CSJ-



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Cordial Saludo:

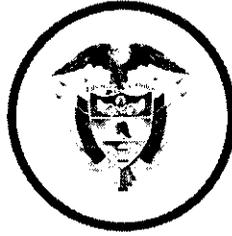
A efecto de resolver asunto de tutela de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, (Radicado 2017-002079-01), Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, **solicito comedidamente y en el menor tiempo posible**, sea remitido a la secretaria de la Sala de Casación Civil de esta Corporación el expediente del proceso EJECUTIVO promovido por RODRIGO ANDRÉS VILLAMIZAR GÓMEZ contra LUZ STELLA ORTÍZ NIAMPIRA, distinguido con el radicado 2010-00662-00.

Atentamente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Silvia Patricia Medina Gutiérrez.
Sala Civil – Corte Suprema de Justicia
(571) 562 20 00 ext. 1321
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

JUZG 42 CIVIL M.PAL

74998 7-NOV-17 15:37

OSSCC No. 21821
Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2017

Doctora
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria/Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N. 14-33 Piso 13
Bogotá D.C.

*Ref.: ACCION DE TUTELA de RODRIGO ÁNDRES VILLAMIZAR GOMEZ
Contra JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Radicación
11001220300020170207901.*

Señora Secretaria:

Me permito devolver el proceso con radicación N. 2010-00662, enviado en calidad de préstamo para tramitar las diligencias de la referencia, en (1) cuaderno con 322 folios.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria
Sala de Casación Civil

ANEXO: Lo enunciado.

UVR PRO
3188640500 - 3133140687
Página 1 de 6

PROCESO 281000002

DOMINADO LUZ STELLA ORTIZ HAMPIRA

DEMANDANTE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS COA

TASA DE INTERES APLICADA		ABONO EN PESOS		ABONO EN UVR		VR UVR		SALDO INTERES		SALDO CAPITAL		BALDO ADEUDADO		Distribución Abonos	
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	ABONO EN UVR	VR UVR	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	BALDO ADEUDADO	P. INTERES	P. CAPITAL	P. INTERES	P. CAPITAL
28/06/2007	28/06/2007	1	3.128.86680	3.128.86680	0,00	3.128.86680	0,00000	0,00000	1.41358	3.128.86680	3.128.86680	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
28/06/2007	31/06/2007	3	3.128.86680	3.128.86680	0,00	3.135.43748	0,00000	0,00000	6.49081	3.135.43748	3.135.43748	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/07/2007	30/06/2007	31	3.128.86680	0.258.83300	0,00	6.324.98878	0,00000	0,00000	60.48728	6.324.98878	6.324.98878	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
28/06/2007	30/06/2007	1	3.128.86680	0.258.83300	0,00	6.328.08138	0,00000	0,00000	65.71985	6.328.08138	6.328.08138	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/07/2007	28/07/2007	28	3.128.86680	0.388.89800	0,00	6.487.28832	0,00000	0,00000	20.17877	6.487.28832	6.487.28832	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
28/07/2007	31/07/2007	3	3.128.86680	0.388.89800	0,00	6.498.37238	0,00000	0,00000	22.71823	6.498.37238	6.498.37238	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/08/2007	30/08/2007	31	3.128.86680	12.807.86680	0,00	12.848.89148	0,00000	0,00000	308.30812	12.848.89148	12.848.89148	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
28/08/2007	31/08/2007	3	3.128.86680	12.807.86680	0,00	12.844.83281	0,00000	0,00000	453.27193	12.844.83281	12.844.83281	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/09/2007	28/09/2007	28	3.128.86680	18.854.83280	0,00	18.915.24837	0,00000	0,00000	680.82888	18.915.24837	18.915.24837	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
28/09/2007	30/09/2007	3	3.128.86680	18.854.83280	0,00	18.878.28247	0,00000	0,00000	618.28977	18.878.28247	18.878.28247	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/10/2007	29/10/2007	29	3.128.86680	18.781.79800	0,00	18.974.88764	0,00000	0,00000	859.48881	18.974.88764	18.974.88764	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/10/2007	31/10/2007	3	3.128.86680	18.781.79800	0,00	18.812.14474	0,00000	0,00000	849.43372	18.812.14474	18.812.14474	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/11/2007	29/11/2007	29	3.128.86680	21.888.79800	0,00	22.137.88811	0,00000	0,00000	1.128.18333	22.137.88811	22.137.88811	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/11/2007	30/11/2007	2	3.128.86680	21.888.79800	0,00	21.838.24488	0,00000	0,00000	1.178.87289	21.838.24488	21.838.24488	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/12/2007	28/12/2007	28	3.128.86680	28.918.73200	0,00	29.298.88288	0,00000	0,00000	1.483.83327	29.298.88288	29.298.88288	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
28/12/2007	31/12/2007	3	3.128.86680	28.918.73200	0,00	28.462.48888	0,00000	0,00000	1.818.18128	28.462.48888	28.462.48888	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/01/2008	29/01/2008	29	3.128.86680	28.142.88800	0,00	28.083.88882	0,00000	0,00000	1.886.83366	28.083.88882	28.083.88882	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/01/2008	31/01/2008	3	3.128.86680	28.142.88800	0,00	28.318.11707	0,00000	0,00000	1.827.88222	28.318.11707	28.318.11707	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/02/2008	28/02/2008	28	3.128.86680	31.288.88800	0,00	31.824.87873	0,00000	0,00000	2.243.88885	31.824.87873	31.824.87873	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
28/02/2008	29/02/2008	4	3.128.86680	31.288.88800	0,00	31.328.24878	0,00000	0,00000	2.338.84871	31.328.24878	31.328.24878	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/03/2008	28/03/2008	28	3.128.86680	34.388.83100	0,00	34.787.87868	0,00000	0,00000	2.738.78881	34.787.87868	34.787.87868	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
28/03/2008	31/03/2008	3	3.128.86680	34.388.83100	0,00	34.848.33187	0,00000	0,00000	2.823.18228	34.848.33187	34.848.33187	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/04/2008	29/04/2008	29	3.128.86680	37.823.88800	0,00	37.848.87448	0,00000	0,00000	3.248.88878	37.848.87448	37.848.87448	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/04/2008	30/04/2008	2	3.128.86680	37.823.88800	0,00	37.688.88833	0,00000	0,00000	3.354.88889	37.688.88833	37.688.88833	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/05/2008	29/05/2008	29	3.128.86680	40.858.88800	0,00	41.112.47238	0,00000	0,00000	3.788.18788	41.112.47238	41.112.47238	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/05/2008	31/05/2008	3	3.128.86680	40.858.88800	0,00	40.788.84888	0,00000	0,00000	3.898.78832	40.788.84888	40.788.84888	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/06/2008	29/06/2008	29	3.128.86680	43.777.83100	0,00	44.274.87822	0,00000	0,00000	4.404.18864	44.274.87822	44.274.87822	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/06/2008	30/06/2008	2	3.128.86680	43.777.83100	0,00	43.878.88872	0,00000	0,00000	4.803.22728	43.878.88872	43.878.88872	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/07/2008	29/07/2008	29	3.128.86680	46.804.49780	0,00	47.457.88810	0,00000	0,00000	5.838.18788	47.457.88810	47.457.88810	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/07/2008	31/07/2008	3	3.128.86680	46.804.49780	0,00	47.051.88878	0,00000	0,00000	5.183.88214	47.051.88878	47.051.88878	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/08/2008	29/08/2008	29	3.128.86680	50.831.44400	0,00	50.898.88887	0,00000	0,00000	5.732.88811	50.898.88887	50.898.88887	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/08/2008	31/08/2008	3	3.128.86680	50.831.44400	0,00	50.167.19233	0,00000	0,00000	6.887.81834	50.167.19233	50.167.19233	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
01/09/2008	29/09/2008	29	3.128.86680	53.168.43080	0,00	53.762.46384	0,00000	0,00000	8.471.88258	53.762.46384	53.762.46384	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
29/09/2008	30/09/2008	2	3.128.86680	53.168.43080	0,00	52.278.88888	0,00000	0,00000	8.582.21388	52.278.88888	52.278.88888	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000

325

UVR PRO
3188640500 - 3133140687
Página 2 de 6

PROCESO 28-1900000

DEMANDADO LUZ STELLA ORTIZ NIAMPRA

DEMANDANTE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS COA

TASA DE INTERES APLICADA 16.50

DEBEDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	ABONO EN PESOS	ABONO EN UVR	VR UVR	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos
												P. INTERES P. CAPITAL
01/10/2009	28/10/2009	28	3,128,864890	38,288,397900	838,904771	38,288,397900	0.00	0.000000	0.000000	7,237,776888	63,517,179888	0.000000
28/10/2009	31/10/2009	0		38,288,397900	182,837174	38,488,397900	0.00	0.000000	0.000000	7,284,611983	63,670,012833	0.000000
01/11/2009	28/11/2009	28	3,128,864890	39,412,383500	678,086009	39,412,383500	0.00	0.000000	0.000000	9,889,711182	67,472,076422	0.000000
28/11/2009	30/11/2009	0		39,412,383500	154,409888	39,648,773118	0.00	0.000000	0.000000	9,184,121861	67,896,488111	0.000000
01/12/2009	28/12/2009	28	3,128,864890	42,379,338000	710,827746	42,379,338000	0.00	0.000000	0.000000	9,894,748887	71,444,870077	0.000000
28/12/2009	31/12/2009	0		42,379,338000	189,819964	42,708,148004	0.00	0.000000	0.000000	9,874,888111	71,873,888111	0.000000
01/01/2009	28/01/2009	28	3,128,864890	45,688,288100	744,188883	45,688,288100	0.00	0.000000	0.000000	9,828,728884	79,487,932444	0.000000
28/01/2009	31/01/2009	0		45,688,288100	178,308889	45,844,898889	0.00	0.000000	0.000000	9,898,338883	79,686,338883	0.000000
01/02/2009	28/02/2009	28	3,128,864890	49,793,283400	781,888211	49,793,283400	0.00	0.000000	0.000000	10,780,727744	79,573,980144	0.000000
28/02/2009	28/02/2009	3		49,793,283400	83,337118	49,888,898118	0.00	0.000000	0.000000	10,874,888111	79,687,327299	0.000000
01/03/2009	28/03/2009	28	3,128,864890	53,820,238900	817,821188	53,820,238900	0.00	0.000000	0.000000	11,891,888887	83,811,818377	0.000000
28/03/2009	31/03/2009	0		53,820,238900	184,897188	54,008,898188	0.00	0.000000	0.000000	11,884,877777	83,998,897277	0.000000
01/04/2009	28/04/2009	28	3,128,864890	57,947,188800	882,782888	57,947,188800	0.00	0.000000	0.000000	12,738,388882	87,708,828882	0.000000
28/04/2009	30/04/2009	0		57,947,188800	188,788888	58,138,888888	0.00	0.000000	0.000000	12,808,111137	87,988,972777	0.000000
01/05/2009	28/05/2009	28	3,128,864890	62,076,143200	888,888883	62,076,143200	0.00	0.000000	0.000000	13,737,888879	91,871,888889	0.000000
28/05/2009	31/05/2009	0		62,076,143200	188,888883	62,268,888883	0.00	0.000000	0.000000	13,874,888889	91,871,888889	0.000000
01/06/2009	28/06/2009	28	3,128,864890	66,205,088100	923,818170	66,205,088100	0.00	0.000000	0.000000	14,808,888889	92,183,888889	0.000000
28/06/2009	30/06/2009	0		66,205,088100	182,828884	66,388,888884	0.00	0.000000	0.000000	14,833,888889	92,183,888889	0.000000
01/07/2009	28/07/2009	28	3,128,864890	70,334,032600	936,848787	70,334,032600	0.00	0.000000	0.000000	15,117,448884	98,418,548884	0.000000
28/07/2009	31/07/2009	0		70,334,032600	182,828884	70,518,888884	0.00	0.000000	0.000000	15,184,888889	98,418,548889	0.000000
01/08/2009	28/08/2009	28	3,128,864890	74,462,977100	956,848787	74,462,977100	0.00	0.000000	0.000000	16,078,788881	100,584,888881	0.000000
28/08/2009	30/08/2009	0		74,462,977100	182,828884	74,648,888884	0.00	0.000000	0.000000	16,208,817882	100,784,118882	0.000000
01/09/2009	28/09/2009	28	3,128,864890	78,591,921600	964,878884	78,591,921600	0.00	0.000000	0.000000	17,348,888889	104,888,888889	0.000000
28/09/2009	31/09/2009	0		78,591,921600	182,828884	78,778,888884	0.00	0.000000	0.000000	17,828,888889	104,888,888889	0.000000
01/10/2009	28/10/2009	28	3,128,864890	82,720,866100	1,036,898882	82,720,866100	0.00	0.000000	0.000000	18,888,888889	108,888,888889	0.000000
28/10/2009	30/10/2009	0		82,720,866100	182,828884	82,908,888884	0.00	0.000000	0.000000	18,888,888889	108,888,888889	0.000000
01/11/2009	28/11/2009	28	3,128,864890	86,849,810600	1,068,848119	86,849,810600	0.00	0.000000	0.000000	19,888,888889	112,888,888889	0.000000
28/11/2009	31/11/2009	0		86,849,810600	182,828884	87,038,888884	0.00	0.000000	0.000000	19,888,888889	112,888,888889	0.000000
01/12/2009	28/12/2009	28	3,128,864890	90,978,755100	1,101,872888	90,978,755100	0.00	0.000000	0.000000	21,188,888889	118,388,888889	0.000000
28/12/2009	30/12/2009	0		90,978,755100	182,828884	91,168,888884	0.00	0.000000	0.000000	21,188,888889	118,388,888889	0.000000
01/01/2009	28/01/2009	28	3,128,864890	95,107,699600	1,137,888889	95,107,699600	0.00	0.000000	0.000000	22,588,888889	122,888,888889	0.000000
28/01/2009	28/01/2009	25		95,107,699600	182,828884	95,298,888884	0.00	0.000000	0.000000	22,588,888889	122,888,888889	0.000000
01/02/2009	28/02/2009	28	3,128,864890	99,236,644100	1,172,888889	99,236,644100	0.00	0.000000	0.000000	23,888,888889	127,488,888889	0.000000
28/02/2009	31/02/2009	0		99,236,644100	182,828884	99,428,888884	0.00	0.000000	0.000000	23,888,888889	127,488,888889	0.000000
01/03/2009	28/03/2009	28	3,128,864890	103,365,588600	1,208,888889	103,365,588600	0.00	0.000000	0.000000	24,277,888889	132,888,888889	0.000000
28/03/2009	31/03/2009	0		103,365,588600	182,828884	103,558,888884	0.00	0.000000	0.000000	24,277,888889	132,888,888889	0.000000
01/04/2009	28/04/2009	28	3,128,864890	107,494,533100	1,244,888889	107,494,533100	0.00	0.000000	0.000000	25,888,888889	138,888,888889	0.000000
28/04/2009	30/04/2009	0		107,494,533100	182,828884	107,688,888884	0.00	0.000000	0.000000	25,888,888889	138,888,888889	0.000000
01/05/2009	28/05/2009	28	3,128,864890	111,623,477600	1,280,888889	111,623,477600	0.00	0.000000	0.000000	27,888,888889	144,888,888889	0.000000
28/05/2009	31/05/2009	0		111,623,477600	182,828884	111,818,888884	0.00	0.000000	0.000000	27,888,888889	144,888,888889	0.000000
01/06/2009	28/06/2009	28	3,128,864890	115,752,422100	1,316,888889	115,752,422100	0.00	0.000000	0.000000	29,888,888889	150,888,888889	0.000000
28/06/2009	30/06/2009	0		115,752,422100	182,828884	115,948,888884	0.00	0.000000	0.000000	29,888,888889	150,888,888889	0.000000
01/07/2009	28/07/2009	28	3,128,864890	119,881,366600	1,352,888889	119,881,366600	0.00	0.000000	0.000000	31,888,888889	156,888,888889	0.000000
28/07/2009	31/07/2009	0		119,881,366600	182,828884	120,078,888884	0.00	0.000000	0.000000	31,888,888889	156,888,888889	0.000000
01/08/2009	28/08/2009	28	3,128,864890	124,010,311100	1,388,888889	124,010,311100	0.00	0.000000	0.000000	33,888,888889	162,888,888889	0.000000
28/08/2009	30/08/2009	0		124,010,311100	182,828884	124,208,888884	0.00	0.000000	0.000000	33,888,888889	162,888,888889	0.000000
01/09/2009	28/09/2009	28	3,128,864890	128,139,255600	1,424,888889	128,139,255600	0.00	0.000000	0.000000	35,888,888889	168,888,888889	0.000000
28/09/2009	31/09/2009	0		128,139,255600	182,828884	128,338,888884	0.00	0.000000	0.000000	35,888,888889	168,888,888889	0.000000
01/10/2009	28/10/2009	28	3,128,864890	132,268,200100	1,460,888889	132,268,200100	0.00	0.000000	0.000000	37,888,888889	174,888,888889	0.000000
28/10/2009	30/10/2009	0		132,268,200100	182,828884	132,468,888884	0.00	0.000000	0.000000	37,888,888889	174,888,888889	0.000000
01/11/2009	28/11/2009	28	3,128,864890	136,397,144600	1,496,888889	136,397,144600	0.00	0.000000	0.000000	39,888,888889	180,888,888889	0.000000
28/11/2009	30/11/2009	0		136,397,144600	182,828884	136,598,888884	0.00	0.000000	0.000000	39,888,888889	180,888,888889	0.000000
01/12/2009	28/12/2009	28	3,128,864890	140,526,089100	1,532,888889	140,526,089100	0.00	0.000000	0.000000	41,888,888889	186,888,888889	0.000000
28/12/2009	31/12/2009	0		140,526,089100	182,828884	140,728,888884	0.00	0.000000	0.000000	41,888,888889	186,888,888889	0.000000
01/01/2009	28/01/2009	28	3,128,864890	144,655,033600	1,568,888889	144,655,033600	0.00	0.000000	0.000000	43,888,888889	192,888,888889	0.000000
28/01/2009	28/01/2009	28		144,655,033600	182,828884	144,858,888884	0.00	0.000000	0.000000	43,888,888889	192,888,888889	0.000000
01/02/2009	28/02/2009	28	3,128,864890	148,784,028100	1,604,888889	148,784,028100	0.00	0.000000	0.000000	45,888,888889	198,888,888889	0.000000
28/02/2009	31/02/2009	0		148,784,028100	182,828884	148,988,888884	0.00	0.000000	0.000000	45,888,888889	198,888,888889	0.000000
01/03/2009	28/03/2009	28	3,128,864890	152,913,022600	1,640,888889	152,913,022600	0.00	0.000000	0.000000	47,888,888889	204,888,888889	0.000000
28/03/2009	31/03/2009	0		152,913,022600	182,828884	153,118,888884	0.00	0.000000	0.000000	47,888,888889	204,888,888889	0.000000
01/04/2009	28/04/2009	28	3,128,864890	157,042,017100	1,676,888889	157,042,017100	0.00	0.000000	0.000000	49,888,888889	210,888,888889	0.000000
28/04/2009	30/04/2009	0		157,042,017100	182,828884	157,248,888884	0.00	0.000000	0.000000	49,888,888889	210,888,888889	0.000000
01/05/2009	28/05/2009	28	3,128,864890	161,171,011600	1,712,888889							

PROCESO 201000063

DEMANDADO LUZ STELLA ORTIZ HUAMPRA

DEMANDANTE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA

TASA DE INTERES APLICADA 15.50

DEBE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	ABONO EN PESOS	ABONO EN UVR	VR. UVR	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES P. CAPITAL
01/04/2010	30/04/2010	30		103,105,60460	1,498,83638	104,604,44198	0,00	0,00000	0,00000	29,485,78862	103,105,60460	131,645,88642	0,00000
01/06/2010	08/06/2010	8		115,897,75100	314,16820	116,011,91920	0,00	0,00000	0,00000	29,789,98112	115,897,75100	144,467,76282	0,00000
07/08/2010	31/08/2010	25		115,897,75100	1,314,06070	117,211,81170	0,00	0,00000	0,00000	30,064,91182	115,897,75100	148,762,36322	0,00000
01/09/2010	30/09/2010	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	31,045,98186	115,897,75100	147,361,74338	0,00000
01/07/2010	31/07/2010	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	33,296,38709	115,897,75100	148,964,13099	0,00000
01/08/2010	31/08/2010	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	34,826,18326	115,897,75100	150,826,53482	0,00000
01/09/2010	30/09/2010	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	39,506,18326	115,897,75100	152,265,91486	0,00000
01/10/2010	31/10/2010	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	38,146,83909	115,897,75100	153,938,31099	0,00000
01/11/2010	30/11/2010	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	39,719,63913	115,897,75100	155,417,99033	0,00000
01/12/2010	31/12/2010	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	41,385,32486	115,897,75100	157,090,09639	0,00000
01/01/2011	31/01/2011	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	42,864,73089	115,897,75100	158,862,48209	0,00000
01/02/2011	28/02/2011	28		115,897,75100	1,478,42081	117,174,17281	0,00	0,00000	0,00000	44,488,18119	115,897,75100	159,105,89280	0,00000
01/03/2011	31/03/2011	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	46,090,46682	115,897,75100	161,708,29833	0,00000
01/04/2011	30/04/2011	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	47,689,82887	115,897,75100	163,387,87837	0,00000
01/05/2011	31/05/2011	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	48,353,32288	115,897,75100	165,990,97410	0,00000
01/06/2011	30/06/2011	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	50,881,70384	115,897,75100	168,578,48414	0,00000
01/07/2011	31/07/2011	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	52,594,08827	115,897,75100	168,211,94887	0,00000
01/08/2011	31/08/2011	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	54,146,48410	115,897,75100	168,844,46860	0,00000
01/09/2011	30/09/2011	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	55,728,87414	115,897,75100	171,423,02864	0,00000
01/10/2011	31/10/2011	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	57,389,28887	115,897,75100	173,988,82127	0,00000
01/11/2011	30/11/2011	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	58,937,84981	115,897,75100	174,835,46145	0,00000
01/12/2011	31/12/2011	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	60,876,84864	115,897,75100	176,287,78714	0,00000
01/01/2012	31/01/2012	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	63,235,44137	115,897,75100	177,890,16287	0,00000
01/02/2012	28/02/2012	28		115,897,75100	1,826,38630	117,224,13630	0,00	0,00000	0,00000	63,738,82887	115,897,75100	179,426,58117	0,00000
01/03/2012	31/03/2012	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	65,358,22549	115,897,75100	181,088,97886	0,00000
01/04/2012	30/04/2012	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	66,846,80544	115,897,75100	182,838,36884	0,00000
01/05/2012	31/05/2012	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	68,873,98117	115,897,75100	184,270,78287	0,00000
01/06/2012	30/06/2012	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	70,183,38121	115,897,75100	185,850,13271	0,00000
01/07/2012	31/07/2012	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	71,784,77684	115,897,75100	187,482,52844	0,00000
01/08/2012	31/08/2012	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	73,417,17287	115,897,75100	189,114,92417	0,00000
01/09/2012	30/09/2012	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	74,996,38271	115,897,75100	190,884,30431	0,00000
01/10/2012	31/10/2012	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	76,826,84844	115,897,75100	192,326,88884	0,00000
01/11/2012	30/11/2012	30		115,897,75100	1,878,38604	117,377,13164	0,00	0,00000	0,00000	78,208,32848	115,897,75100	193,906,97988	0,00000
01/12/2012	31/12/2012	31		115,897,75100	1,832,39573	117,336,14723	0,00	0,00000	0,00000	79,848,74211	115,897,75100	195,538,47511	0,00000

PROCESO 251000582

DEMANDADO LUZ STELLA ORTIZ HUAMPRA

DEMANDANTE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA

TASA DE INTERES APLICADA 16.50

DEBE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	ABONO EN PESOS	ABONO EN UVR	VR UVR	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES P. CAPITAL	
01/01/2015	31/01/2015	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	91,473,11964	115,897,75150	187,170,87144	0.00000	0.00000
01/02/2015	28/02/2015	28		115,897,75150	1,473,42051	117,371,17201	0.00	0.00000	0.00000	93,946,94648	115,897,75150	191,544,39195	0.00000	0.00000
01/03/2015	31/03/2015	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	94,379,33716	115,897,75150	200,278,03749	0.00000	0.00000
01/04/2015	30/04/2015	30		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	95,186,31622	115,897,75150	201,468,09772	0.00000	0.00000
01/05/2015	31/05/2015	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	97,790,71195	115,897,75150	203,468,49248	0.00000	0.00000
01/06/2015	30/06/2015	30		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	98,379,89189	115,897,75150	205,997,43249	0.00000	0.00000
01/07/2015	31/07/2015	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	91,902,48172	115,897,75150	206,790,23922	0.00000	0.00000
01/08/2015	31/08/2015	31		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	92,324,88245	115,897,75150	208,332,83495	0.00000	0.00000
01/09/2015	30/09/2015	30		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	94,314,83248	115,897,75150	208,912,51099	0.00000	0.00000
01/10/2015	31/10/2015	31		115,897,75150	1,473,42051	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	95,846,88222	115,897,75150	211,544,41072	0.00000	0.00000
01/11/2015	30/11/2015	30		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	97,429,93229	115,897,75150	213,123,79676	0.00000	0.00000
01/12/2015	31/12/2015	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	99,089,43491	115,897,75150	214,794,16649	0.00000	0.00000
01/01/2016	31/01/2016	31		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	100,890,39721	115,897,75150	216,348,86225	0.00000	0.00000
01/02/2016	28/02/2016	28		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	102,164,81213	115,897,75150	217,862,09272	0.00000	0.00000
01/03/2016	31/03/2016	31		115,897,75150	1,473,42051	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	103,796,46695	115,897,75150	218,494,39648	0.00000	0.00000
01/04/2016	30/04/2016	30		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	105,379,52708	115,897,75150	221,973,77890	0.00000	0.00000
01/05/2016	31/05/2016	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	107,006,42272	115,897,75150	222,796,17423	0.00000	0.00000
01/06/2016	30/06/2016	30		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	108,597,88277	115,897,75150	224,285,95427	0.00000	0.00000
01/07/2016	31/07/2016	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	110,220,19369	115,897,75150	225,917,93090	0.00000	0.00000
01/08/2016	31/08/2016	31		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	111,842,89423	115,897,75150	227,508,34872	0.00000	0.00000
01/09/2016	30/09/2016	30		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	113,451,87427	115,897,75150	229,129,72077	0.00000	0.00000
01/10/2016	31/10/2016	31		115,897,75150	1,473,42051	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	115,044,37909	115,897,75150	230,762,19199	0.00000	0.00000
01/11/2016	30/11/2016	30		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	116,645,71864	115,897,75150	232,341,89184	0.00000	0.00000
01/12/2016	31/12/2016	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	118,276,14577	115,897,75150	233,973,88772	0.00000	0.00000
01/01/2017	31/01/2017	31		115,897,75150	1,473,42051	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	118,904,84150	115,897,75150	235,698,29049	0.00000	0.00000
01/02/2017	28/02/2017	28		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	121,541,88261	115,897,75150	237,078,11961	0.00000	0.00000
01/03/2017	31/03/2017	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	123,014,31774	115,897,75150	238,712,10824	0.00000	0.00000
01/04/2017	30/04/2017	30		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	124,613,37378	115,897,75150	240,281,48828	0.00000	0.00000
01/05/2017	31/05/2017	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	126,226,13351	115,897,75150	241,923,98991	0.00000	0.00000
01/06/2017	30/06/2017	30		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	127,806,61355	115,897,75150	243,503,28958	0.00000	0.00000
01/07/2017	31/07/2017	31		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	129,437,90928	115,897,75150	245,135,04078	0.00000	0.00000
01/08/2017	31/08/2017	31		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	131,079,34561	115,897,75150	246,748,96487	0.00000	0.00000
01/09/2017	30/09/2017	30		115,897,75150	1,432,39573	117,330,14723	0.00	0.00000	0.00000	132,648,93605	115,897,75150	248,347,42658	0.00000	0.00000
01/10/2017	31/10/2017	31		115,897,75150	1,478,39604	117,377,13164	0.00	0.00000	0.00000	134,282,04078	115,897,75150	249,978,32228	0.00000	0.00000

327

PROCESO 251000662

DEMANDADO LUZ STELLA ORTIZ NIAMPINA

DEMANDANTE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA

TASA DE INTERES APLICADA 16.50

DESDDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	ABONO EN PESOS	ABONO EN UVR	VR UVR	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES P. CAPITAL
01/11/2018	30/11/2018	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	155,881,46682	115,897,75150	261,509,21232	0,00000
01/12/2018	31/12/2018	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	157,463,85656	115,897,75150	263,191,04606	0,00000
01/01/2019	31/01/2019	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	159,126,24229	115,897,75150	264,824,00379	0,00000
01/02/2019	29/02/2019	29		115,897,751500	1,828,38630	117,254,13853	0,00	0,00000	0,00000	160,883,64858	115,897,75150	266,350,39208	0,00000
01/03/2019	31/03/2019	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	162,746,03431	115,897,75150	267,962,78781	0,00000
01/04/2019	30/04/2019	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	164,664,41956	115,897,75150	269,562,18785	0,00000
01/05/2019	31/05/2019	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	166,546,81298	115,897,75150	271,194,58358	0,00000
01/06/2019	30/06/2019	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	168,445,19962	115,897,75150	272,773,84382	0,00000
01/07/2019	31/07/2019	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	170,353,58535	115,897,75150	274,408,33935	0,00000
01/08/2019	31/08/2019	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	172,271,97108	115,897,75150	276,038,74208	0,00000
01/09/2019	30/09/2019	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	174,160,35682	115,897,75150	277,673,23762	0,00000
01/10/2019	31/10/2019	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	176,068,74255	115,897,75150	279,312,73315	0,00000
01/11/2019	30/11/2019	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	177,987,12829	115,897,75150	280,957,22868	0,00000
01/12/2019	31/12/2019	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	179,905,51402	115,897,75150	282,606,72422	0,00000
01/01/2020	31/01/2020	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	181,823,90075	115,897,75150	284,261,21975	0,00000
01/02/2020	28/02/2020	28		115,897,751500	1,828,38630	117,254,13853	0,00	0,00000	0,00000	183,742,28748	115,897,75150	285,921,71528	0,00000
01/03/2020	31/03/2020	31		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	185,660,67421	115,897,75150	287,587,21081	0,00000
01/04/2020	29/04/2020	29		115,897,751500	1,874,38721	117,273,13221	0,00	0,00000	0,00000	187,579,06094	115,897,75150	289,257,70634	0,00000
01/05/2020	31/05/2020	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	189,497,44767	115,897,75150	290,933,20187	0,00000
01/06/2020	30/06/2020	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	191,415,83440	115,897,75150	292,614,69740	0,00000
01/07/2020	31/07/2020	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	193,334,22113	115,897,75150	294,301,19293	0,00000
01/08/2020	31/08/2020	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	195,252,60786	115,897,75150	295,992,68846	0,00000
01/09/2020	30/09/2020	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	197,171,09459	115,897,75150	297,689,18399	0,00000
01/10/2020	31/10/2020	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	199,089,58132	115,897,75150	299,391,67952	0,00000
01/11/2020	30/11/2020	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	201,008,06805	115,897,75150	301,099,17505	0,00000
01/12/2020	31/12/2020	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	202,926,55478	115,897,75150	302,812,67058	0,00000
01/01/2021	31/01/2021	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	204,845,04151	115,897,75150	304,531,16611	0,00000
01/02/2021	28/02/2021	28		115,897,751500	1,828,38630	117,254,13853	0,00	0,00000	0,00000	206,763,52824	115,897,75150	306,255,66164	0,00000
01/03/2021	31/03/2021	31		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	208,682,01497	115,897,75150	307,985,15717	0,00000
01/04/2021	30/04/2021	30		115,897,751500	1,874,38721	117,273,13221	0,00	0,00000	0,00000	210,600,50170	115,897,75150	309,719,65270	0,00000
01/05/2021	31/05/2021	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	212,518,98843	115,897,75150	311,458,14823	0,00000
01/06/2021	30/06/2021	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	214,437,47516	115,897,75150	313,201,64376	0,00000
01/07/2021	31/07/2021	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	216,355,96189	115,897,75150	314,949,13929	0,00000
01/08/2021	31/08/2021	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	218,274,44862	115,897,75150	316,701,63482	0,00000
01/09/2021	30/09/2021	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	220,192,93535	115,897,75150	318,459,13035	0,00000
01/10/2021	31/10/2021	31		115,897,751500	1,832,38573	117,256,14723	0,00	0,00000	0,00000	222,111,42208	115,897,75150	320,216,62588	0,00000
01/11/2021	30/11/2021	30		115,897,751500	1,878,38664	117,277,13164	0,00	0,00000	0,00000	224,029,90881	115,897,75150	321,979,12141	0,00000

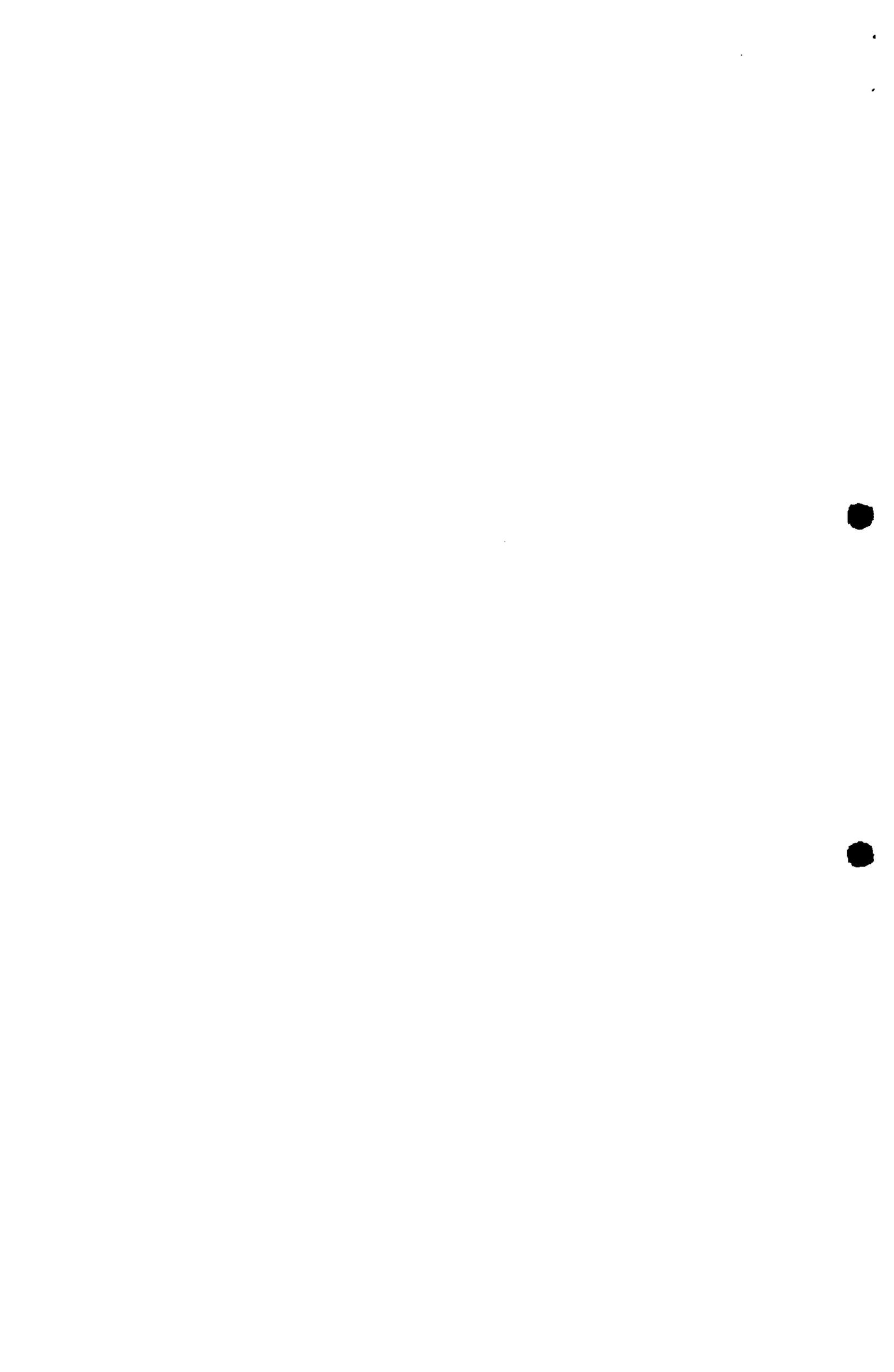
PROCESO 201000042
DEMANDADO LUZ STELLA ORTIZ HAMPIRA
DEMANDANTE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS COA

DESE	TASA DE INTERES APLICADA DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	ABONO EN PESOS	ABONO EN UVR	VR UVR	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES	P. CAPITAL
SALDOS EN UVR															
SALDOS EN PESOS															
					115,987,75150								29,197,473.57		
					173,831,00402								43,838,380.06		
													0.00		
													0.00		
													0.00		
													0.00		
					289,518,75652								72,987,853.25		
					0.00000								0.00		
					232,10040										
VALOR UVR AL viernes, 17 de noviembre de 2017															

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL LIQUIDACION EN UVR	289,518,75652
TOTAL ABONOS EN PESOS	0.00
TOTAL ABONOS EN UVR	0.00

329



330

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A hoy
RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)
DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.

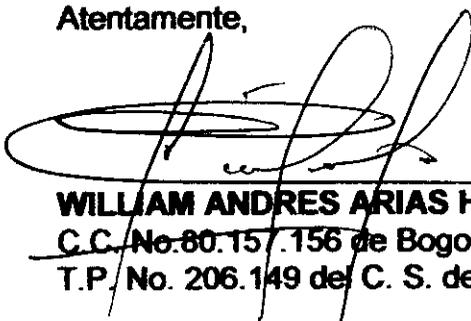
WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo que por fallo de tutela se ordenó nuevamente al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá citar nuevamente para pronunciarse acerca de la inasistencia del apoderado judicial de la parte demandante y la misma fue llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2017 a las 11:00 a.m. donde se ordenó declarar desierto el recurso de apelación. Por tal motivo ha de entenderse que la sentencia de primera instancia quedo en firme, razón por la cual de la manera más respetuosa me permito allegar liquidación de crédito conforme lo petitionado con la demanda, lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27 de Julio de 2010 y lo declarado en la sentencia de fecha 4 de octubre de 2016 proferida por esa Judicatura en la siguiente forma:

	UVR	PESOS
SALDO A CAPITAL	115,697.75150	\$29.167.472,57
SALDO A INTERESES	173,821.00902	\$43.820.380,66
 TOTAL	 \$72.987.853,23	

Lo anterior para que se corra el traslado de ley.

Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.149 de C. S. de la J.

4026 42 CIVIL M. PAL

 75345 17-NOV-17 15:25


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 4º Civil Municipal
Bogotá D.C.
SECRETARIA TRASLADO C.G.P.

Lugar y Fecha: 11 DIC 2017
 Asunto: 100-13-2017
 Radic.: 09-13-2017
 Verbo: 06-1-2017
 El Secretario(a): [Signature]

[Handwritten mark]

F1324-1


15 DIC 2017

X

P



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10ª. 14-33 Piso 12

Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)

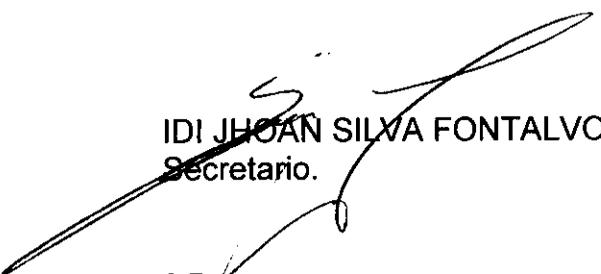
OFICIO No. 1867

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003042201000662
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
CONTRA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

En 2 cuadernos de 287 y 45 folios envió ese juzgado el proceso de la referencia, resuelta la apelación.

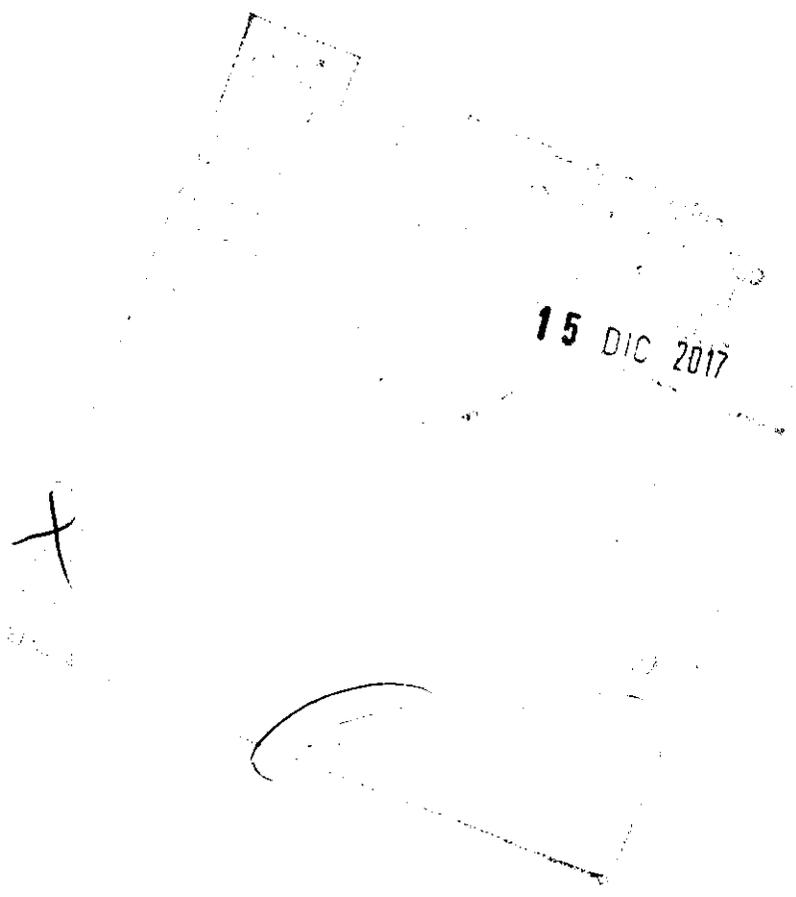
Atentamente,


IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Secretario.

c.z.



JUZG 42 CIVIL M. PAL
res. de 12-17
04-17
JUZG 42 CIVIL M. PAL



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: No. 110014003042-2010-00662-00.

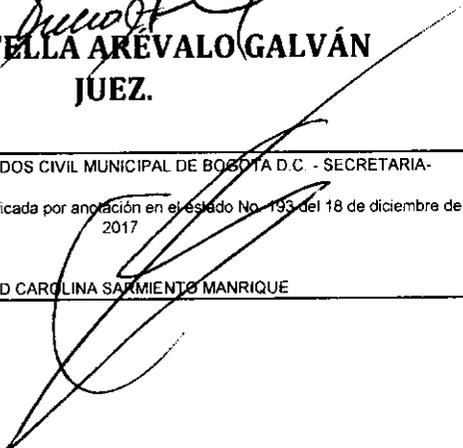
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

De tal forma, se insta a las Partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo resuelto por el Superior, dada la declaratoria del recurso de alzada, con ocasión al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 193 del 18 de diciembre de 2017
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



357

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A hoy RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)
DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, en atención a lo resuelto en auto de fecha 15 de diciembre de 2017, respecto a la presentación de la liquidación de crédito conforme a lo resuelto por el superior respecto del recurso de alzada, su señoría téngase en cuenta que en el memorial recibido en esa judicatura el día 17 de noviembre de 2017, ya se había hecho mención a que el recurso de alzada fue declarado desierto y por ende la sentencia de primera instancia quedo en firme, sin embargo si se aprecia minuciosamente la liquidación de crédito que se aportó por el suscrito en la fecha ya mencionada, la misma contiene los valores a liquidar conforme se indicó en el mandamiento de pago y la sentencia judicial proferida por su Despacho.

Ahora bien, como quiera que a dicha liquidación ya se le corrió el traslado de rigor, y además la misma no fue objetada por ninguna de las partes, me permito solicitar que se aprobada por ese Estrado Judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,


WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.149 del C. S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M. BOG
76845 23-JUN-18 14:55

Handwritten initials

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Rad.: No. 110014003042-2010-00662-00

En atención al informe Secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas (fl. 289, C 1), por la suma de \$1'795.360,00, se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

De igual modo, surtido el traslado de la liquidación de crédito (folios 324 a 330, C 1) aportada por la parte demandante y sin que se formulara objeción alguna, el juzgado le imparte APROBACIÓN de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 16 del 6 de febrero de 2018
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

335

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Se deja constancia que el anterior proveído, tiene fecha del seis (06) de febrero de dos mil dieciocho 2018 y se notifica por estado No. 0015 del día 07 de febrero de 2018. Lo anterior para los fines a los que haya lugar.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**
Carrera 10 No.14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

Telegrama No.010

Bogotá, D. C.,

Señor(a) Abogada

GEMY PAOLA GAITAN CORTES

Carrera 16 A No.78-11 OF. 302 paola@mundialoficinas.net
Ciudad.

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No.2015-1321 de RV INMOBILIARIA S.A.,
contra ESPERANZA GAVIRIA DE MACHADO y OTRO. COMUNICOLE
ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 01-08-2017, Y
CONFORME LO(A) DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 48 DEL C G
DEL P, LO DESIGNA CURADOR AD LITEM EN LA REFERENCIA. EN
CONSECUENCIA PROCEDA A TOMAR POSESIÓN EN EL TÉRMINO DE 5
DIAS AL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN, SOPENA DE IMPONERSELE
LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART. 50 DEL C G DEL P**

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Rama Judicial

776



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2018

INFORME DE TÍTULOS

Radicado 110014003042Z-10.66200

De manera atenta me permito rendir el siguiente informe respecto de los títulos a favor de este Despacho para el proceso de la referencia.

Se pone en conocimiento de esta agencia judicial que verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, para el proceso de la referencia NO se encontraron títulos judiciales consignados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liana Rodriguez'.

**LIANA RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE**



Letra 337

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4220100066200

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE
DEMANDADO

Compañía Gerenciamiento de activos
Luz Stella Ortiz

TITULO VALOR: Hipoteca - Bogota
CLASE Hipotecaria
CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	335	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	45	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	287		X	CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Tiene medida cautelar practicada	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 02/abr./2018

Página

1

11001400304220100066200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	012	1467	20/marzo/2018 04:10:16p.m.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
52384389	LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA		DEMANDADO

Small illegible text below identification number



7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

042-2010-00662-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400304220100066200

379

111	042	2017	11001400304220170093200	Ejecutivo Singular	042	AVALES Y CREDITOS S.A. -	JEFFERSON STEVEN CASTIBLANCO LEON	2	27/14	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
112	042	2017	11001400304220170094300	Ejecutivo con Título Hipotecario	042	JOSE EMILIO GALINDO GIRALDO	RUBY FIGUERO MORENO	1	77	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
113	042	2017	11001400304220170102900	Ejecutivo Singular	042	BANCO COLPATRIA	ERIKA JANETH AREVALO V	2	55-13	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
114	042	2017	11001400304220170110900	Ejecutivo Singular	042	BANCO AV VILLAS	ALBA LUCIA MURIEL GONZALEZ	2	63/10	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
115	042	2017	11001400304220170111600	Ejecutivo Singular	042	FINANZALUTO	EDWIN ALEXANDER GARCIA GARCIA	2	56-8	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
116	042	2017	11001400304220170111900	Ejecutivo Singular	042	BANCO CAJA SOCIAL	MARIO HUMBERTO BERNAL PICO	2	40-9	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
117	042	2017	11001400304220170115100	Ejecutivo Singular	042	BANCO DE BOGOTA	GERMAN EDUARDO RAMIREZ MEDINA	2	34/13	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
118	042	2017	11001400304220170115800	Ejecutivo Singular	042	GLORIA EDITH ARANA MURILLO	YULY AMANDA RIOS	2	48-6	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
119	042	2017	11001400304220170119300	Ejecutivo con Título Hipotecario	042	BANCO DAVIVIENDA	JUAN CARLOS AYALA GARCIA	1	139	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.
120	042	2017	11001400304220170123300	Ejecutivo Singular	042	AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 24 P.H.	LUZ MERY LESMES MOSCOSO	2	27-6	Remite Oficina de Ejecución	20/03/2018 12:00:00 a.m.

QUIEN ENTREGA
NOMBRE:
CARGO :

QUIEN RECIBE
NOMBRE:
CARGO :

Revisado por: Johana Hernandez Gonzalez
Asistente Administrativa OECMSB

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGTÁ D.C
E. S. D.

REF: 2010-662

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN
LIQUIDACIÓN hoy RODRIGO VILLAMIZAR GOMEZ

DEMANDADO: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

Adrian
OF. EJEC. MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
60373 3-APP-10 12:48

1861-

339

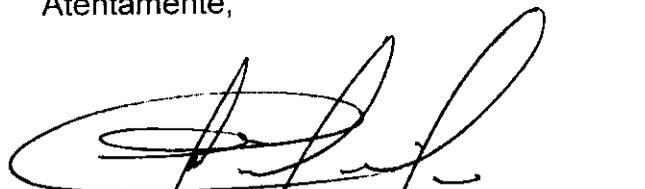
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO INMUEBLE

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte (CESIONARIA) demandante señor RODRIGO VILLAMIZAR GÓMEZ, con el presente escrito me permito SOLICITAR se sirva ordenar el SECUESTRO del inmueble que se persigue, y que se encuentra debidamente embargado, según comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para tal efecto sírvase LIBRAR Despacho Comisorio, al Consejo de Justicia, Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Jueces Civiles Municipales de Descongestión.

Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTA
C.C. No. 80.157.156 de Bogotá D.C.
T.P. No. 206/149 del C. S. de la J.



1991-2019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá
CALLE DE LA PAZ, BOGOTÁ

30/03/2016

Al señor Jefe del Sector (a) _____
Observación (a) _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 042-2010-00662

Con el fin de tener plenamente identificado y cautelado el bien con matrícula inmobiliaria N°. **50N-20147859**, se decreta su SECUESTRO.

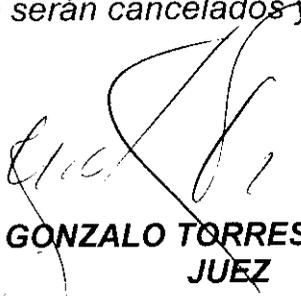
Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien perteneciente a la demandada, habida cuenta lo dispuesto en el actualmente vigente Código Nacional de Policía y Convivencia, comisionese al ALCALDE LOCAL que le corresponda según la zona en la cual debe llevarse a cabo la diligencia de secuestro decretada.

Y, dado lo dispuesto en el 3° inciso del numeral 1° artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho nombra como **secuestre** a la persona que se indica en acta anexa de la Lista de Auxiliares de la Justicia; debiéndosele comunicar por el comisionado su designación junto con la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la diligencia, en los términos del artículo 49 *ibidem*.

Y requiérase al secuestre designado para que acredite que el Consejo Superior de la Judicatura le concedió la licencia de la que trata el inciso 4° del numeral 2° del artículo 48 *ibidem*.

A su vez, se asignan como honorarios provisionales del secuestre la suma de **\$150.000**, que serán cancelados y acreditados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


GONZALO TORRES VALERO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ABRIL 18 DE 2018

Por anotación en estado N°. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


JAIRO HERMAND BENAVIDES GALVIS

340



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **48965**

Respetado doctor
EDISON IVAN ZUÑIGA
DIRECCION CARRERA 3 A BIS No. 38 - 06 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**
No. de Proceso: **42-2010-00662**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **martes, 17 de abril de 2018 12:58:27 p. m.**
En el proceso No: **11001989801220100066200**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
EDISON IVAN ZUÑIGA
CARRERA 3 A BIS N° 38-06 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 1892

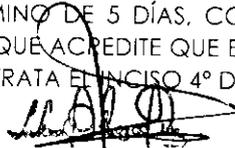
FECHA DE ENVÍO

28 APR 2018

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. Cesionario RODRIGO VILLAMIZAR . contra LUZ ESTELLA ORTIZ GOMEZ Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE 5 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN Y SE REQUIERE PARA QUE ACREDITE QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA LE CONCEDIO LA LICENCIA DE LA QUE TRATA EL INCISO 4° DEL NUMERAL 2° DEL ARTICULO 48 IBIDEM.

ATENTAMENTE,


LILIANA C. DE LA OSSA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIAÑO



Despacho Comisorio N° 1627

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. Cesionario RODRIGO VILLAMIZAR . contra LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20147859** de propiedad de la parte demandada.

Resáltesele que el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso prevé que “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes (...)” disposición de la cual se infiere sin hesitación de los alcaldes de las localidades, en verdad, están facultados para llevar a cabo las comisiones encomendadas, sin que de ninguna manera pueda justificarse su carencia de función y competencia.

Adviértase que, renuncia de lo aquí dispuesto, se dará aplicación a la sanción consagrada por el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, así como también se ordenara el inciso de las correspondientes investigaciones administrativas y disciplinarias ante los organismos competentes.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 17 de abril de 2018..

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado(a) con C.C. 80.157.156 y T.P. 206.149 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de abril de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

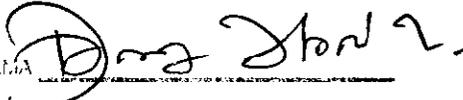
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA G. CIFRA DAZA DIAZ
Profesional ... Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	CITROS
NOMBRES: <u>Dana Alarcón</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>52952994</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TEL. FONO: <u>3521540</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>Mayo 16-18</u>		
FIRMA: <u></u>		

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

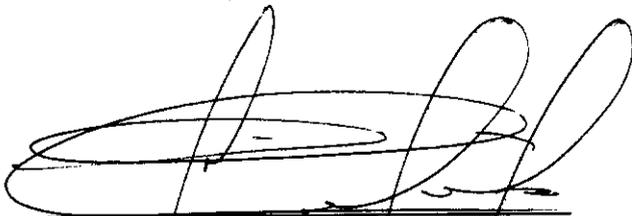
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN hoy RODRIGO VILLAMIZAR GÓMEZ
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA
RADICADO: 2010-662
JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante con el presente memorial AUTORIZO a DANA ALARCÓN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.952.994 de Bogotá, para que en mi nombre y bajo mi representación RETIRE el Despacho Comisorio para efectos de practicar la diligencia de secuestro del inmueble que se persigue; y en adelante para que ejerza la debida vigilancia judicial en el presente asunto.

Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.149 del C.S. de la J.

NOTARIA PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 079 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por: 

ARIAS HUERTA WILLIAM ANDRES
quien se identifico con C.C. 80157156 y T.P. 206149

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-05-04 16:50:57 84b4acd7

Ingrese a www.notariassenlines.com para verificar este documento
Codigo verificación: 206d7


FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190131536817817544

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 1

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 09:59:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACIÓN: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0117XLOM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 107 INT 2.UBICADO EN EL PRIMER PISO.TIENE AREA PRIVADA DE 62.73 M2.SU ALTURA DE 2.20 Mts.UN COEFICIENTE DE 0.514%.
SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA LTDA POR ESC.2250 DEL 10-04-92 NOT.6A.DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970. ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA POR ESC.2608 DEL 26-12-83 NOT.30 DE BTA. ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA, FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA, MARIA EUGENIA, ALVARO ANTONIO, JUAN GUILLERMO, JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO, SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA, FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA, ALVARO ANTONIO, JUAN GUILLERMO, JORGE ENRIQUE, POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN, SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 163 54C 68 IN 2 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 164 52-68 APARTAMENTO 107 INT 2.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20114391

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 1992-20536

Doc: ESCRITURA 2250 del 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-08-1992 Radicación: 1992-43469

Doc: ESCRITURA 2026 del 1992-07-28 00:00:00 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO GANADERO

41



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190131536817817544

Nro Matricula: 50N-20148002

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 09:59:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43490

Doc: ESCRITURA 3063 del 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49071

Doc: ESCRITURA 5574 del 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$140.000.000

cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de lo fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49001

Doc: ESCRITURA 3205 del 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

H2
X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$37,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

DE: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

H3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190131536817817544

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 3

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 09:59:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

NIT# 860034868

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46855

Doc: ESCRITURA 6680 del 28-12-1995 NOT.42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, LIBERACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO HACE RELACION A ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46856

Doc: ESCRITURA 2918 del 21-06-1996 NOT.42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 6680 DEL 28-12-95, NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE CITAR LAS MATRICULAS CORRECTAS DE ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-33826

Doc: OFICIO 2386 del 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

X

A: MORON MORON OLGA MARIA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-40295

Doc: ESCRITURA 683 del 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2008 Radicación: 2008-18251



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190131536817817544

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 4

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 09:59:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0153 del 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156

DE: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

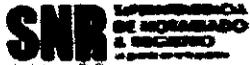
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 21-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 24-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE ,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C.1250



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

1/1

Certificado generado con el Pin No: 190131536817817544

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 5

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 09:59:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-49428

FECHA: 31-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública

12

1031-131-12

97162 31-JUN-13 10:39

EJEC. CIVIL NPA.

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A hoy RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)
DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: SOLICITUD NUEVAMENTE PARA OFICIO DE EMBARGO.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2011 proferido por ese entonces por el Juzgado de origen Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, donde ya se había decretado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20148002, solicito muy comedidamente a esa Judicatura, se sirva ordenar nuevamente oficio a fin de inscribir la medida cautelar en el anterior folio indicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente lo siguiente:

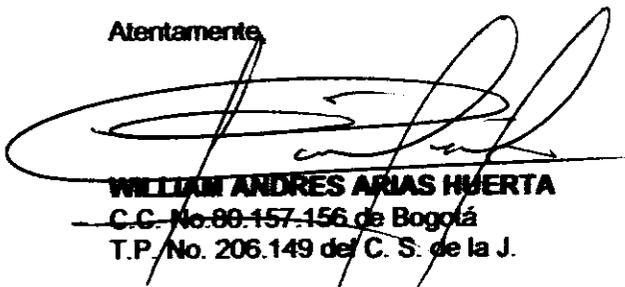
1. Que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo Hipotecario y cuya garantía real fue creada con anterioridad a la Afectación de Vivienda Familiar constituida.
2. Que la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA ABSORBIDA POR EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION endoso la garantía hipotecaria en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y ésta en favor de COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION y ésta última a su vez a favor del señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ. Por tal razón la inscripción de la medida cautelar habrá de hacerse en favor de la aquí demandante y su hoy cesionario.

Por tal motivo solicito se ordene el oficio correspondiente con las aclaraciones efectuadas ya que en su momento fue devuelta por la Oficina de Registro correspondiente.

Anexo certificado de tradición donde se colige que el embargo aún no ha sido inscrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.149 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

1 FEB 2019

05

Al despacho del Señor Jefe de Despacho

Observaciones

En tal sentido se

351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

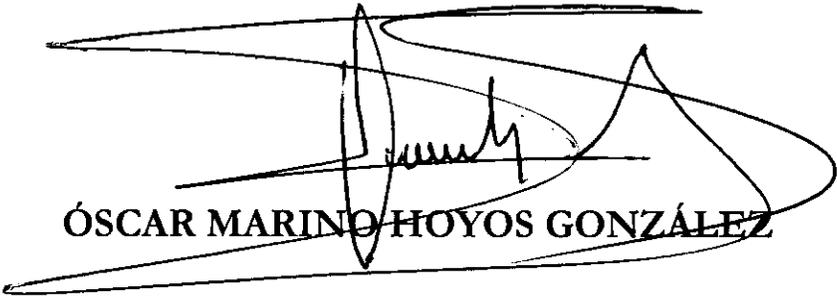
Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien INMUEBLE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20148002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado.

Por secretaría oficiase advirtiéndolo que en el presente trámite se persigue la efectividad de la garantía real en favor del señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ, cesionario de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. en liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., febrero 13 de 2019
Por anotación en estado N°. 023 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

352

OFICIO No. 9664

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS NIT 900.159.108-5 **Cesionario** RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 1.032.432.984 **contra** LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA C.C. 52.384.389 (Juzgado de origen 42 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20148002**, denunciado como de propiedad de la parte demandada LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA C.C. 52.384.389.

Es de advertir que en el presente tramite se persigue la efectividad de la garantía real en favor del señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 1.032.432.984, Cesionario de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS NIT 900.159.108-5 en liquidación.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

Jose Oscar Daniel Gomez P.

1030641446

2118757810

08 APR 2019

OSCAR GOMEZ

~~X~~ Retiro 2 oficios Para instrumentos Publicos
originales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1627

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. Cesionario RODRIGO VILLAMIZAR . contra LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20147859** de propiedad de la parte demandada.

Resáltesele que el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso prevé que "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes (...)" disposición de la cual se infiere sin hesitación de los alcaldes de las localidades, en verdad, están facultados para llevar a cabo las comisiones encomendadas, sin que de ninguna manera pueda justificarse su carencia de función y competencia.

Adviértase que, renuncia de lo aquí dispuesto, se dará aplicación a la sanción consagrada por el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, así como también se ordenara el inciso de las correspondientes investigaciones administrativas y disciplinarias ante los organismos competentes.

INSERTOS

Alcalde Local de Suba
R No. 2018-611-014347-2
2018-05-21 07:31 - Folios: 1 Anexos: 4
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: RAMA JUDICIAL CONSEJO SUP



Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 17 de abril de 2018,.

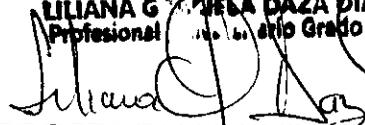
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado(a) con C.C. 80.157.156 y T.P. 206.149 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de abril de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA G. LILIA DAZA DIAZ
Profesional en el Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



JENNIFER RIAÑO

WILLIAM ARIAS HUERTAS
CEL 311 548 5135

318

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 042-2010-00662

Con el fin de tener plenamente identificado y cautelado el bien con matrícula inmobiliaria N°. **50N-20147859**, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien perteneciente a la demandada, habida cuenta lo dispuesto en el actualmente vigente Código Nacional de Policía y Convivencia, comisionese al ALCALDE LOCAL que le corresponda según la zona en la cual debe llevarse a cabo la diligencia de secuestro decretada.

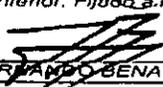
Y, dado lo dispuesto en el 3° inciso del numeral 1° artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho nombra como secuestre a la persona que se indica en acta anexa de la Lista de Auxiliares de la Justicia; debiéndosele comunicar por el comisionado su designación junto con la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la diligencia, en los términos del artículo 49 *ibídem*.

Y requiérase al secuestro designado para que acredite que el Consejo Superior de la Judicatura le concedió la licencia de la que trata el inciso 4° del numeral 2° del artículo 48 *ibídem*.

A su vez, se asignan como honorarios provisionales del secuestre la suma de **\$150.000**, que serán cancelados y acreditados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


GONZALO TORRES VALERO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., ABRIL 18 DE 2018
Por anotación en estado N°. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.

JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

NV
"D
J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
EDISON IVAN ZUÑIGA
CARRERA 3 A BIS N° 38-06 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 1892

FECHA DE ENVÍO 28 APR 2018

REF: Ejecutiva Hipotecaria No. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado por COMPAÑIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. Cesionario RODRIGO VILLAMIZAR contra LUZ ESTELA ORTIZ Gomez Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

OXENA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE 5 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN Y SE REQUIERE PARA QUE ACREDITE QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA LE CONCEDE LA LICENCIA DE LA QUE TRATA EL FINCISSO 4º DEL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 48 IBIDEM.

Direcc

531

LILIANA E. JIMENA DAVILA DIAZ
PROFESIONAL JURISTAS
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIANO

Direcc



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

769 00
27

Nro Matricula: 50N-20147859

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCUITO REGISTRAL: BOGOTA NORTE DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACION: 1993-43490 CON DOCUMENTO DE: 10-08-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0117XXMR COD CATASTRAL ANT
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 44 TIENE AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 10.12 M2 UBICADO EN EL SOTANO. SU ALTURA DE 2.40 Mts. Y UN COEFICIENTE DE 0.083%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:
PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNANCIONAL Y CIA LTDA. POR ESC. 2250 DEL 10-04-92 NOT. 8A DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. POR ESC. 992 DEL 20-11-85 NOT. 37 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT. 37 DE BTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA. POR ESC. 2898 DEL 28-12-83 NOT 30 DE BTA. ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA. DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA. FERNANDEZ OLGA CLAMENCIA, MARIA EUGENIA, ALVARO ANTONIO, JUAN GUILLERMO, JORGE ENRIQUE POR ESC. 804 DEL 28-06-82 NOT. 30 DE BTA. MEJIA VDA. DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO, SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.C.TO. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA. DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA, FERNANDEZ M. OLGA C. MARIA EUGENIA, ALVARO ANTONIO, JUAN GUILLERMO, JORGE ENRIQUE. POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN, SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.C.TO. DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC. 1135 DEL 21-03-56 NOT. 7A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1. CALLE 164 52 88 GARAJE 44. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP. HORIZ.
2. C/ 163 54C 88 GJ 44 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
26114391

NOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1992 Radicacion: 1992-20536 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2250 del: 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
X

PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
BANCO CANADERO

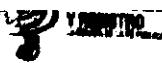
NOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1992 Radicacion: 1992-43469 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2028 del: 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON
PACAMENTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
X

BANCO CANADERO

X ✓
H

✓



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43490 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 3063 del: 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

✓

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49071 VALOR ACTO: \$ 140,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 5574 del: 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA
 Se cancela la anotacion No, 1,
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO GANADERO
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

✓

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49001 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 3205 del: 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA

X
Hd

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-09-1994 Radicacion: 1994-58929 VALOR ACTO: \$ 30,570,000.00
 Documento: ESCRITURA 4549 del: 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: FIERRO MORALES CLARENA 51841538 X
A: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136 X

✓

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-09-1994 Radicacion: 1994-58929 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 4549 del: 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: FIERRO MORALES CLARENA 51841538 X
 DE: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONGASA"

X
Hd

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-03-1995 Radicacion: 1995-16417 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 0625 del: 17-02-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA
 Se cancela la anotacion No, 5,
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

✓



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NUNTE
**CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20147859

2015

Página 3

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
 A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-04-1995 Radicacion: 1995-24429 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 883 del: 03-03-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE FERRO MORALES CLARENA 51841538
 DE ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136
 A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

✓

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195 VALOR ACTO: \$ 37,100,000.00
 Documento: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
 A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
 A: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X

✓

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
 DE MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X
 A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" 860034888

H

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-33826 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 2386 del: 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA X
 A: MORON MORON OLGA MARIA X
 A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

E

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-05-2003 Radicacion: 2003-40295 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 883 del: 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42
 BOGOTA D.C EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL
 DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-01-2005 Radicacion: 2005-224 VALOR ACTO: \$ 22,570,000.00

✓

Impreso el 01 de Febrero de 2016 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Documento: ESCRITURA 6800 del: 24-12-2004 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCAFE
A: FIERRO MORALES CLARENA
A: ROMERO JUAN BAUTISTA

51841538 X
79315136 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-03-2008 Radicacion: 2008-18251 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0153 del: 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO
A: MORON MORON OLGA MARIA

5088156 X
49732415 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-2008 Radicacion: 2008-93866 VALOR ACTO: \$ 62,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4498 del: 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO
DE: MORON MORON OLGA MARIA
A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

5088156
49732415
52384389 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 02-12-2015 Radicacion: 2015-91276 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 4114 del: 15-10-2015 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 [REDACTED] MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. EN CESION DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVA
A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

9001591085
52384389 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 21-02-1994
ANOTACION INCLUIDA VALE, ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C.
1250

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20147859

22
360

Impreso el 01 de Febrero de 2015 a las 03:51:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Matricacion Nro: 5 Nro. Radicacion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 24-02-1994
MATRICACION INCLUIDA VALE EN ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO
P. 25:

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Es responsabilidad de quien comunica al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

LESIARNO LICONDES Impreso por: CONTROZ3

TURNO: 2015-613286

FECHA: 02-12-2015

Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Bogotá D.C. 05 DE JUNIO DE 2018

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. 1627 procedente del JUZGADO 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (origen Juzgado 42 Civil Municipal), el cual se radico bajo el No. 20186110143472. Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc


ELIZABETH ANGEL HERRERA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C., 05 DE JUNIO DE 2018

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 7:00AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 109 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2018. La secretaria. ELIZABETH ANGEL HERRERA

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogado Despachos Comisorios *epi*
Aprobó: Natalia Rojas – Asesora del Despacho *nrj*

361

6



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO No. 2018-01250
DESPACHO COMISORIO No. 1627

Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018.

Señálese el día **29 de Octubre de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas, designar como secuestre a EDISON IVAN ZUÑIGA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

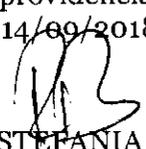
Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- () Certificado catastral.
- (X) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- () Linderos (documento público).
- () Otro _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 54 Hoy 14/09/2018

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

367

7



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO ACTUAL No. 2018- 01250
DESPACHO COMISORIO No. 1027

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Por necesidad del servicio, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada el día 4 de Diciembre de 2018, a las 8:00 am.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La presente providencia se notificó por estado No. 62
Hoy 31/10/2018

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

363



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO ACTUAL No. 2018-01250
DESPACHO COMISORIO No. 1627

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la fecha designada para el desarrollo de esta diligencia coincidió con los días en los cuales se impidió el acceso al público al Edificio Hernando Morales Molina en virtud del paro judicial adelantado por algunos juzgados (en el cual no participamos), para garantizar el acceso a la justicia, se procede a fijar como nueva fecha para la misma el día **31 de enero de 2019, a las 8:00 am.**

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La presente providencia se notificó por estado No. 01
Hoy 18/01/2019

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

359

365

Señor
JUGADO VEITINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No 1627 EXPEDIDO POR LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. CESIONARIO RODRIGO VILLAMIZAR
CONTRA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.157.156 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.149, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por el a mí conferido, a favor de la doctora **GLORIA ESPERANZA CONTRERAS BARRETO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.755.026 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.455, del Consejo Superior de la Judicatura, para que única y exclusivamente me asista en la diligencia de secuestro programada para el día de hoy señalada por su despacho.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C. C. No ~~80.157.156~~ de Bogotá
T.P. No. 206.149, del C. S. de la J.

Acepto,

Gloria E. Contreras B.
GLORIA ESPERANZA CONTRERAS BARRETO
C.C. No.41.755.026 de Bogotá
T.P. No. 138.455, del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

266

Certificado generado con el Pin No: 190131417417812774

Nro Matrícula: 50N-20147859

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 08:43:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACIÓN: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0117XXMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 44.TIENE AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 10.12 M2.UBICADO EN EL SOTANO. SU ALTURA DE 2.40 Mts. Y UN COEFICIENTE DE 0.083%.
SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA LTDA POR ESC.2250 DEL 10-04-92 NOT.6A DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970. ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS BAUCES S.A. POR ESC. 0990 20-11-85 NOT.37 DE BTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA. POR ESC.2808 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA. ESTA POR COMPRA A LA VDA. DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA, FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA, MARIA EUGENIA, ALVARO ANTONIO, JUAN GUILLERMO, JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA. DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO, SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA. DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA, FERNANDEZ M. OLGA C. MARIA EUGENIA, ALVARO ANTONIO, JUAN GUILLERMO, JORGE ENRIQUE, POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN, SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-1956.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 163 54C 68 GJ 44 (DIRECCION CATASTRAL) - pto 107 m.2.
1) CALLE 164 52-68 GARAJE 44.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20114391

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 1992-20536

ESCRITURA 2250 del 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: BANCO GANADERO

41
x4
X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-08-1992 Radicación: 1992-43469

Doc: ESCRITURA 2026 del 1992-07-28 00:00:00 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO GANADERO

11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

695

Certificado generado con el Pin No: 190131417417812774

Nro Matrícula: 50N-20147859

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 08:43:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43490

Doc: ESCRITURA 3063 del 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49071

Doc: ESCRITURA 5574 del 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$140,000,000

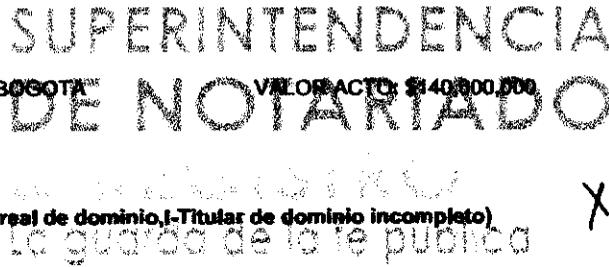
cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.



X1

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49001

Doc: ESCRITURA 3205 del 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

H2

X8

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 1994-58929

Doc: ESCRITURA 4549 del 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,570,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: FIERRO MORALES CLARENA

CC# 51841538 X

A: ROMERO JUAN BAUTISTA

CC# 79315136 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 1994-58929

Doc: ESCRITURA 4549 del 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO MORALES CLARENA

CC# 51841538 X

DE: ROMERO JUAN BAUTISTA

CC# 79315136 X

H3
X14
D



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

300

Certificado generado con el Pin No: 190131417417812774

Nro Matrícula: 50N-20147859

Página 3

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 08:43:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

x 14

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-03-1995 Radicación: 1995-16417

Doc: ESCRITURA 0625 del 17-02-1995 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA

x 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-04-1995 Radicación: 1995-24429

Doc: ESCRITURA 883 del 03-03-1995 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO MORALES CLARENA

CC# 51841538

DE: ROMERO JUAN BAUTISTA

CC# 79315136

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$37,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO ✓

CC# 5088156 X

DE: MORON MORON OLGA MARIA ✓

CC# 49732415 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

NIT# 860034868

44

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-33826

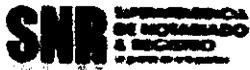
Doc: OFICIO 2386 del 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

X

x 15

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

309

Certificado generado con el Pin No: 190131417417812774

Nro Matrícula: 50N-20147859

Página 4

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 08:43:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

X

X15

A: MORON MORON OLGA MARIA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-40295

Doc: ESCRITURA 683 del 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-01-2005 Radicación: 2005-224

Doc: ESCRITURA 6800 del 24-12-2004 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$22,570,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: FIERRO MORALES CLARENA

CC# 51841538 X

X 7

A: ROMERO JUAN BAUTISTA

CC# 79315136 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-03-2008 Radicación: 2008-18251

Doc: OFICIO 0153 del 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

X 12

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

178

Certificado generado con el Pin No: 190131417417812774

Nro Matrícula: 50N-20147859

Página 6

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 08:43:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-49090

FECHA: 31-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119242037233FD

14 DE ENERO DE 2019 HORA 10:33:07

0119242037

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830098528-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 50,442,698

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308

EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 31474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LUGON LTDA POR

Constanza del Pilar Puente Trujillo

372

12

EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIENHAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y

HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

373

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079800652

C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE NOVIEMBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119242037233FD

14 DE ENERO DE 2019 HORA 10:33:07

0119242037 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

374

Com. 44.

Proceso 2014-1113

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FALSA FIDEJACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA FIDEJACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA FIDEJACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA FIDEJACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA FIDEJACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA FIDEJACIÓN

:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA FIDEJACIÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matricula No: 504-204789 ubicado(s) en la dirección Cl 163 # 54 C-68 Gorge 44 Fecha: 31/01/2019
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 1627 Proveniente del Juzgado Doce (12) Civil Hjal de Ejecucion de S dentro del proceso Hipotecario
 con radicado 2010-00662 de Compañía de Generación de Activos SAS contra Luz Estrella Ortiz Niampira
 Radicado actual 2018-0250 Casonario Rodrigo Villanizar

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Gloria Esperanza Contreras	Afoderada Sustituta del Demandante	41755.021.	138455.	Cra 9 # 17-24 of 408	3132523668	Gloria Contreras
Juan Francisco Rodríguez	Secuestre.	79658995.	---	Cra 10 # 14-56 of 308.	3212322125	Juan F. Rodríguez
Jorge Gaitán.	quien ofrece la diligencia Administrador.	71172887	---	Cl 163 # 54 C-61.	3016617513.	Jorge Gaitán

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en CD

Diligencia efectiva: SI NO NOX Fecha _____
 Se aplaza la diligencia: SI NO NOX Fecha _____
 Fija aviso: SI NO NOX
 Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI NO NOX Valor: \$150.000 fijados por el comitente y \$29.000 que se reconocen como gastos de asistencia.
 Pago de honorarios en diligencia: SI NO NOX Venta de cobros

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

Racel Estefanía Burbano
 RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá – Cundinamarca

227
 P. Oficio

1717 - 199 - 12

376

DESAJ19 - CS -855

Bogotá, D.C., Febrero 19 de 2019

OF. EJEC. CIVIL MUNI.

00555 21-FEB-19 14:41

Señores
 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL 12
 Ciudad

49. 2010 - 669

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 1627

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
 Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 20 en folios.1 CD





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 FEB 2019

06

Al despacho del Señor (a) JUEZ PÍY

Observaciones

El (la) Secretaria (a)

Radicado No. 11001 40 03 042 2010 006620

Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



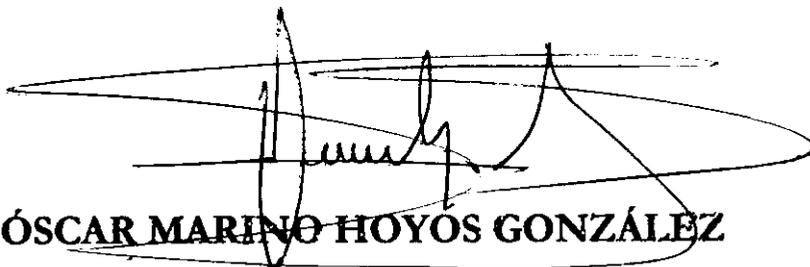
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense a los autos, el original del despacho comisorio N° 1627 sin diligenciar, y en conocimiento de la parte demandante para lo fines legales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

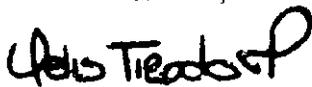
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Marzo 11 de 2019
Por anotación en estado N° 041 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

377

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

378

Señor

DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ (JZ ORIGEN 42 CM)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO # 2010-662

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS HOY
RODRIGO VILLAMIZAR
DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, con el presente escrito, AUTORIZO a JOSE OSCAR DANIEL GOMEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.641.476 de Bogotá, para que retire demandas, oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, órdenes de pago y títulos judiciales, copias simples o auténticas, desgloses, y en general para que ejerza la debida vigilancia de los procesos en los que actuó como parte o apoderado.

Del señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No.80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.149 del C. S. de la J.

NOTARIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ARIAS HUERTA WILLIAM ANDRES
quien se identifica con C.C. 80157156 y T.P. 206149.

que la Notaría y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-04-05 13:40:05

FIRMA
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

-dd746ba6
Ingrese a www.notariasenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación 3v874

377
72
HBL
12

41996 29-MAY-'19 12:46

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

A739-7612
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: PROCESO HIPOTECARIO No.2010-0662
JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION.
CONTRA: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: RESERVA FACULTAD DE RECIBIR

RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.432.984 de Bogotá, obrando mi propio nombre y representación actuando como cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar a ese Juzgado mi intención de reservarme la facultad de recibir inicialmente conferida al abogado que siempre ha representado mis intereses dentro del presente litigio.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

29 MAYO 2019

Del señor Juez, atentamente


RODRIGO ANDRÉS VILLAMIZAR GOMEZ
CC. No. 1.032.432.984 de Bogotá.



NOTARIA **PRESENTACIÓN PERSONAL**
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

VILLAMIZAR GOMEZ RODRIGO ANDRES

Con quien se identifico con C.C. 1032432984

Yo, la suscrita Notaria, y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-05-29 10:07:56


FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación 44105





Bank of America
100 North Main Street
Boston, MA 02111
617-552-7000

30 MAY 2019

ARC

2019-02-12
30

200

DELEGACION MANABIZABAZO
BOGOTA T-111-715 1699

Señor (a)
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010-0662
JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. hoy
RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)
DEMANDADA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: SOLICITUD NUEVAMENTE DE OFICIO PARA EMBARGO

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante hoy cesionario RODRIGO VILLAMIZAR, reitero nuevamente la solicitud de ordenar nuevamente oficio de embargo sobre el inmueble identificado **50N-20148002**, a fin de la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tome nota del embargo intentado en varias oportunidades.

Es de aclarar que mediante auto calendado 12 de febrero de 2019 se había ordenado comunicar la cesión de compañía de gerenciamiento de activos a Rodrigo Villamizar, sin embargo, en otras oportunidades la oficina de registro ya ha indicado que ni la compañía de gerenciamiento de activos ni el señor Rodrigo Villamizar aparecen como acreedores de la hipoteca que en el proceso de la referencia se ejecuta.

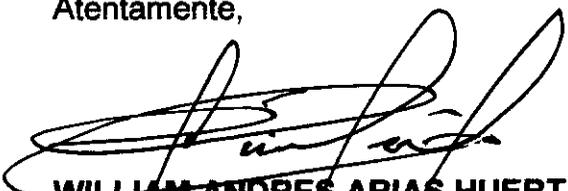
Ahora bien, como quiera que la garantía real que aquí se hace valer inicialmente reposa y así aparece inscrito en el certificado de tradición y libertad a nombre de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA ABOSORVIDA POR EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION**, se hace ineludiblemente necesario indicarle a la Oficina de Instrumentos Públicos toda la cadena de endosos hasta llegar al hoy cesionario.

Por tal razón, una vez más su señoría en aras de continuar con las etapas procesales correspondientes, solicito muy comedidamente se oficie indicando puntualmente que la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA ABSORVIDA POR EL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION endoso o cedió la garantía hipotecaria en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y ésta en favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION, ésta última a su vez a favor del señor RODRIGO VILLAMIZAR quien hoy funge en calidad de demandante.

Lo anterior, a fin de que se pueda inscribir la medida cautelar reiterada en varias oportunidades.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No.80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.140 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

MEDIANOS

10 JUN 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, y en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, advierte este Juzgador que se hace pertinente dejar sin valor ni efecto alguno, lo dispuesto en el proveído datado 12 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que en el presente asunto no era dable adoptar tal decisión, comoquiera que el embargo del bien inmueble hipotecado se encuentra ordenado desde el pasado 7 de septiembre de 2011, fecha en la cual se corrigió la providencia datada 27 de julio de 2010, mediante la cual se libró el mandamiento ejecutivo en el sub lite.

En consecuencia, es del caso ordenar que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, informando lo aquí dispuesto a fin de que se tome atenta nota del embargo que recae sobre el folio de matrícula No. 50N-20148002, decretado en proveído de fecha 7 de septiembre de 2011, concordante con lo dispuesto el 27 de julio de 2010, con ocasión a la efectividad de la garantía real que se persigue en favor del señor RODRIGO ANDRÉS VILLAMIZAR GOMEZ, cesionario de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. en liquidación, cesionaria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a su vez fungió como cesionaria de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entidad en favor de la cual se constituyó inicialmente la hipoteca sobre el aludido inmueble, conforme se advierte en el certificado de tradición del bien.

Por último y para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la limitación de las facultades conferidas al apoderado judicial del extremo demandante, visible a folio 379 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Junio 17 de 2019

Por anotación en estado N°. 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

2019

OFICIO No. 38724

Bogotá D. C., 21 de junio de 2019

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS NIT 900.159.108-5 **Cesionario** RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 1.032.432.984 **contra** LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA C.C. 52.384.389 (Juzgado de origen 42 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de informarle que en virtud al control de legalidad en cabeza de los Jueces de la República, advierte este Juzgador que se hace pertinente dejar sin valor ni efecto alguno, lo dispuesto en el proveído datado 12 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que en el presente asunto no era dable adoptar tal decisión, comoquiera que el embargo del bien inmueble hipotecado se encuentra ordenado desde el pasado 7 de septiembre de 2011, fecha en la cual se corrigió la providencia datada 27 de julio de 2010, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en el sub lite.

Lo anterior a fin de que tome atenta nota del embargo que recae sobre el folio de matrícula No. 50N-20148002, decretado en providencia de fecha 07 de septiembre de 2011, concordante con lo dispuesto en el 27 de julio de 2010, con ocasión a la efectividad de la garantía real que se persigue en favor del señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ cesionario de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. en liquidación, cesionaria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien a su vez fungió como cesionaria de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entidad en favor de la cual se constituyó inicialmente la hipoteca sobre el aludido inmueble, conforme se advierte en el certificado de tradición de inmueble..

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

Jose OSCOR DONIC Gomez Parra
1030641476
04 JUL 2019
04 JUL 2019
FIRMA OSCAR GOMEZ

RECIBIDO	<input type="checkbox"/>
REVISADO	<input checked="" type="checkbox"/>

- Metiro 2 folios originales de instrumentos Públicos



Handwritten initials or mark in the top right corner.

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Mayo de 2019 a las 02:24:10 p.m

El documento OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-22518 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20148002 y Certificado Asociado: 2019-200559

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).

-- SEÑOR JUEZ FAVOR ACLARA POR CUANTO ES CIERTO QUE LA SEÑORA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA ES TITULAR DE DOMINIO SIN EMBARGO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ASI MISMO EL OFICIO QUE USTEDES REMITEN PERSIGUE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PERO EN EL FOLIO DE MATRICULA NO SE ENCUENTRA INSCRITA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

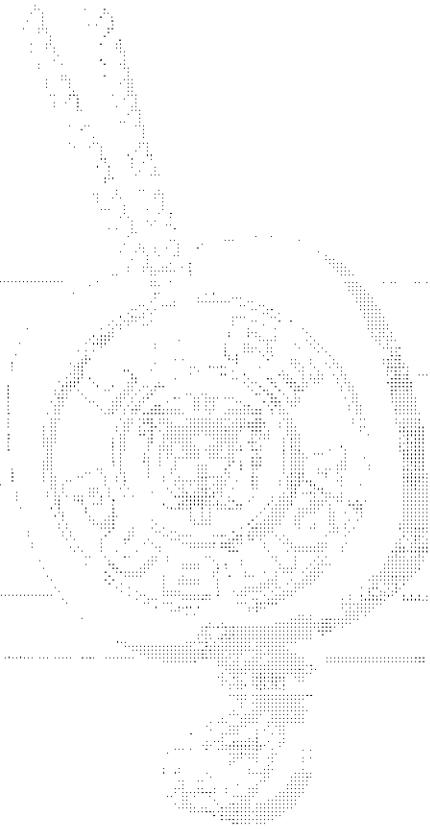
Handwritten signature of the Qualifying Functionary.

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

Handwritten signature of the Public Instruments Registrar.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



Handwritten signature/initials

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 30 de Mayo de 2019 a las 02:24:10 p.m

El documento OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-22518 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20148002 y Certificado Asociado: 2019-200559

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BO
Radicacion: 2019-22518



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CORDOBA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Mayo de 2019 a las 02:24:10 p.m

El documento OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-22518 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20148002 y Certificado Asociado: 2019-200559

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).
- SEÑOR JUEZ FAVOR ACLARA POR CUANTO ES CIERTO QUE LA SEÑORA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA ES TITULAR DE DOMINIO SIN EMBARGO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ASI MISMO EL OFICIO QUE USTEDES REMITEN PERSIGUE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PERO EN EL FOLIO DE MATRICULA NO SE ENCUENTRA INSCRITA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

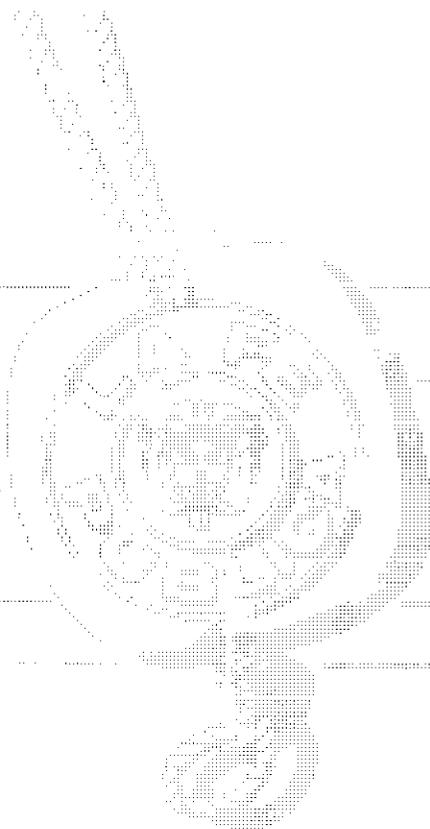
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CIUDADELA DE LA FE PÚBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 30 de Mayo de 2019 a las 02:24:10 p.m

El documento OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-22518 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20148002 y Certificado Asociado: 2019-200559

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Radicacion: 2019-22518



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA LEY PÚBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 30 de Mayo de 2019 a las 02:24:10 p.m

El documento OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-22518 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20148002 y Certificado Asociado: 2019-200559

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).

-- SEÑOR JUEZ FAVOR ACLARA POR CUANTO ES CIERTO QUE LA SEÑORA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA ES TITULAR DE DOMINIO SIN EMBARGO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ASI MISMO EL OFICIO QUE USTEDES REMITEN PERSIGUE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PERO EN EL FOLIO DE MATRICULA NO SE ENCUENTRA INSCRITA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGIA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

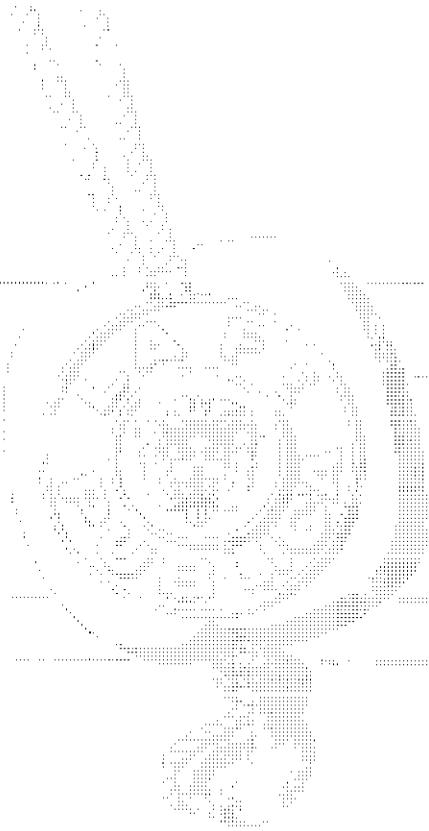
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



20
30

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 30 de Mayo de 2019 a las 02:24:10 p.m

El documento **OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: **2019-22518** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **50N-20148002** y Certificado Asociado: **2019-200559**

NOTIFICACION PERSONAL

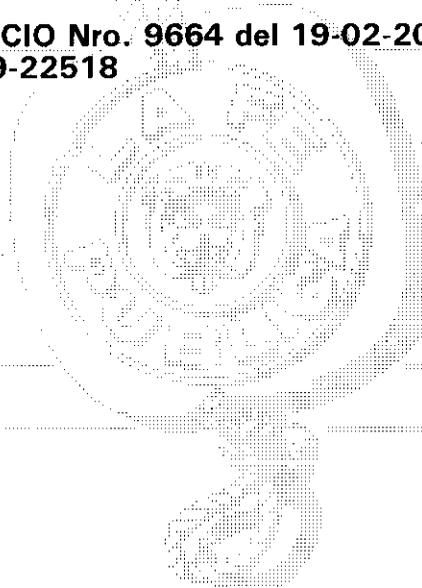
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento **OFICIO Nro. 9664 del 19-02-2019 de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**
Radicacion: **2019-22518**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

320094873

BOGOTA NORTE

LIQUID32

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Abril de 2019 a las 01:12:19 p.m.

No. RADICACION: 2019-22518

C-37

NOMBRE SOLICITANTE: RODRIGO VILLAMIZAR

OFICIO No.: 9664 del 19-02-2019 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

MATRICULAS 20148002 SUBA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			=====	=====
			19,700	400
Total a Pagar:			\$ 20,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

41598140 PIN:

VLR:20100

20

320094874

BOGOTA NORTE

LIQUID32

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Abril de 2019 a las 01:12:25 p.m.

No. RADICACION: 2019-200559

MATRICULA: 50N-20148002

NOMBRE SOLICITANTE: RODRIGO VILLAMIZAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-22518

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

41598140 PIN:

VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

390
351

OFICIO No. 9664

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS NIT 900.159.108-5 **Cesionario** RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 1.032.432.984 **contra** LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA C.C. 52.384.389 (Juzgado de origen 42 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20148002**, denunciado como de propiedad de la parte demandada LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA C.C. 52.384.389.

Es de advertir que en el presente tramite se persigue la efectividad de la garantía real en favor del señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 1.032.432.984, Cesionario de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS NIT 900.159.108-5 en liquidación.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá.
Carrera 10 14-33 Piso 1°.
Teléfono 438795

JENNIFER RIAÑO

Banco

TIPO DE T
NUMERO PRO
CODIGO CON

PARA D
NOMBRE DEPO
Bodna

CONCE

1
2
3

CIUDAD

CANTIDAD CHE

NEGOCIADA

Las consignaciones
un cobro de costas
Los Cheques incluídos
el Banco para los ap
VIGILADO



2

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

26 JUN 2019

se agrega al

En la fecha

Expediente el al...
en el artículo 109 C.G.F. se tiene en conocimiento de los interesados.
Secretario (a)

[Handwritten signature]
Secretario (a)

0.12
322

BOGOTA, D.C. 31 DE MAYO DE 2019

[Handwritten signature]
Filipis 10
Oficinas
37388 17-JUN-19 15:27
5294-2019-184-01
OF. EJEC. CIVIL N. PAZ

Señor (es)
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 1°
BOGOTA D.C.

50N2019EE16359

ASUNTO: OFICIO No.9664 DEL 19-02-2019
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2010- 00662

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.22518 de fecha 10-04-2019 para la Matricula Inmobiliaria No.50N-20148002 por las razones expuestas en la NOTA DEVOLUTIVA anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 2579 de 2222

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (20) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 2447 de 2222

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

[Handwritten signature]

SHIRLEY ANDREA FERREIRA SANCHEZ
Abogado 240

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo





2

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

26 JUN 2019

se agrega al

Expediente el cual se encuentra en folios...
en el artículo 109 C.G.P. se tiene en conocimiento de los interesados.
participación de tales partes interesadas.

Secretario (a)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

230

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 1

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACIÓN: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0117XLOM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 107 INT 2.UBICADO EN EL PRIMER PISO.TIENE AREA PRIVADA DE 62.73 M2.SU ALTURA DE 2.20 Mts.UN COEFICIENTE DE 0.514%.
SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA LTDA POR ESC.2250 DEL 10-04-92 NOT.6A.DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189078.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC 992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA.POR ESC.2698 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA.ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA,MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO, SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO ,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE,POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN,SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 163 54C 68 IN 2 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 164 52-68 APARTAMENTO 107 INT 2.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20114391

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 1992-20536

Doc: ESCRITURA 2250 del 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-08-1992 Radicación: 1992-43469

Doc: ESCRITURA 2026 del 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO GANADERO

41
X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 2

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43490

Doc: ESCRITURA 3063 del 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49071

Doc: ESCRITURA 5574 del 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$140,000,000

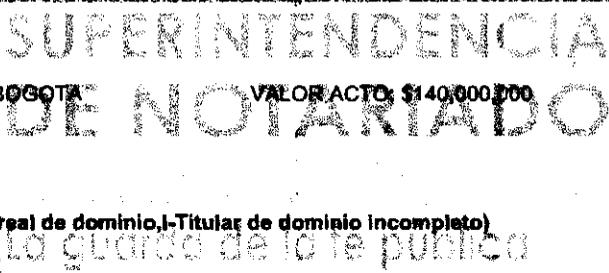
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49001

Doc: ESCRITURA 3205 del 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

(Handwritten marks: circled '2' and 'X')

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$37,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

DE: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

(Handwritten mark: '43')

(Handwritten mark: 'J')



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

320

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Pagina 3

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

NIT# 860034868

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46855

Doc: ESCRITURA 6680 del 28-12-1995 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

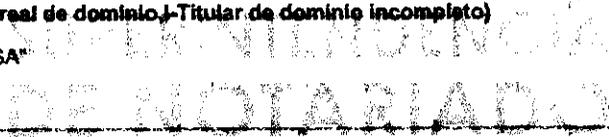
Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, LIBERACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO HACE RELACION A ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46856

Doc: ESCRITURA 2918 del 21-06-1996 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 6680 DEL 28-12-95, NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE CITAR LAS MATRICULAS CORRECTAS DE ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-33826

Doc: OFICIO 2386 del 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

X

A: MORON MORON OLGA MARIA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-40295

Doc: ESCRITURA 683 del 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2008 Radicación: 2008-18251

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 4

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0153 del 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156

DE: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-41795

Doc: OFICIO 38724 del 21-06-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF.2010-00662

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR GOMEZ RODRIGO ANDRES

CC# 1032432984 CESIONARIO DEL

CREDITO

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

525

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Pagina 5

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 21-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 24-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE ,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C.1250

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-421042

FECHA: 12-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Registro de Instrumentos Públicos

326

12

Señor (a)
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010-0662
JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. hoy
RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)
DEMANDADA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

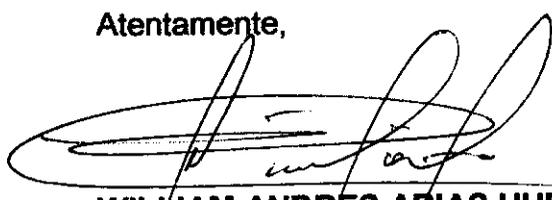
WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante hoy cesionario **RODRIGO VILLAMIZAR**, me permito solicitar se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20148002**, como quiera que el embargo decretado por ese Juzgado se encuentra inscrito tal y como se aprecia en el Certificado de Tradición y Libertad que se allega con el presente escrito en la anotación No.15.

Allego Certificado de Tradición y Libertad,

Por lo anterior, solicito se libre el respectivo Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Local de zona Respectiva y/o Casa de Justicia o Juzgado de Pequeñas Causas de Bogotá.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,


WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.149 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

21012 12-AGO-'19 15:37

Entradas

Proc. 105 12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
ENTRADA AL DESPACHO

02

14 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede y comoquiera que obra en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se Dispone:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50n-20148002**. Para tal efecto, se comisiona **con amplias facultades** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), Alcalde de la Localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

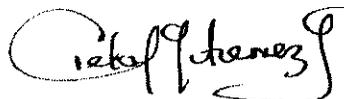
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., septiembre 3 de 2019
Por anotación en estado N°. 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 4469

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO, ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O AL INSPECTOR DE
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado por COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. NIT 900.159.108-5 cesionario RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ CC 1.032.432.984 contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA CC 52.384.389 (Origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20148002, ubicado en la CL 163 54C 68 IN 2 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL), de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 02 de septiembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado(a) con C.C. 80.157.156 y T.P. 206.149 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

JOSE OSCAR D. GOMEZ R.

1030641476

3118754810

24 SEP 2019

XI

Jose Gomez

RV: PONGO EN CONOCIMIENTO

Gestión Documental Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
<gestiondocuejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 04/08/2021 10:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (149 KB)

PONGO EN CONOCIMIENTO FECHA DE SECUESTRO.pdf;

remito solicitud

De: william arias <abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 9:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Bogotá <capacitacionjcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <gestiondocuejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PONGO EN CONOCIMIENTO

Señor (a)

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010-0662

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. hoy RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)

DEMANDADA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: PONGO EN CONOCIMIENTO

En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID 19, y en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, a través del presente medio electrónico, me permito poner en conocimiento lo que se informa en memorial adjunto en archivo PDF.

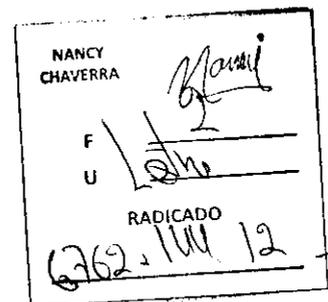
Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA

C.C. 80.157.156 de Bogotá

T.P. 206.149 del C. S. de la J.

APODERADO PARTE ACTORA



RECIBIDO POR LA SECRETARIA

2021 AGO 04 10:08



ELITE GROUP

ASESORIAS JURÍDICAS Y PROCESOS JUDICIALES EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CALLE 14B # 24-24 OFICINA 205 BOGOTÁ
TELÉFONO: 312 583 3622 - 7026106
CORREO: elitegroup@gmail.com
NIT: 90111539-0

Señor (a)

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010-0662

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. hoy RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)

DEMANDADA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: PONGO EN CONOCIMIENTO

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante hoy cesionario RODRIGO VILLAMIZAR, me permito poner en conocimiento que aún la diligencia de secuestro ordenada por su Despacho se encuentra en turno para realizarse, esto es, el día 14 de junio de 2023, por lo que me permito informar tal situación para los efectos pertinentes, ya que aún no se puede continuar con el trámite normal del proceso hasta tanto el inmueble no sea secuestrado.

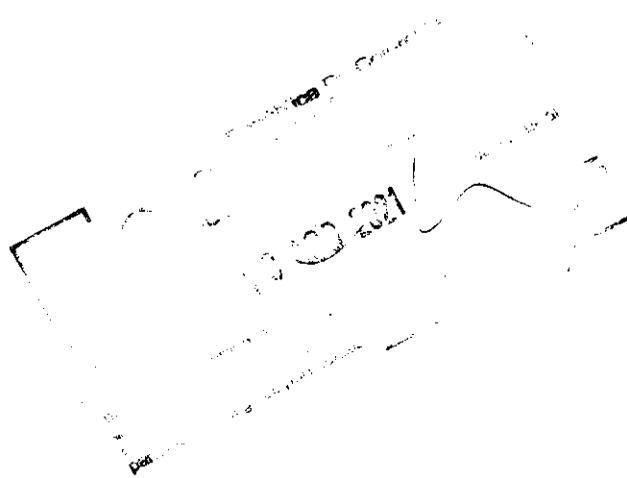
Del señor (a) Juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA

C.C. No.80.157.156 de Bogotá

T.P. No. 206.149 del C. S. de la J.



11001400304220100066200

icp de colombia icp de colombia <icpdecolombia@gmail.com>

Mie 20/10/2021 11:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores Secretaria Común juzgados de ejecución Municipal.

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITAR SE EXPIDA COPIA DE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL TRÁMITE 11001400304220100066200 ADELANTADO ANTE EL JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

CORDIAL SALUDO

jorge luis gomez caro

**MEMORIA
TRAMITE
DIGITAL**
ATENCIÓN AL USUARIO
Tramitado 16-11-21
Argelia Arcegren

Paula
OF. EJEC. CIVIL M. P. P. L.
10235-99-012

PROCESO 042-2010-662

Angélica Aranguren Castellanos <aaranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:50

Para: icpdecolombia <icpdecolombia@gmail.com>

Apreciado Usuario

Dando respuesta a solicitud allegada, M-09665, donde solicita copia de ultima liquidación de crédito, hago envío de copia digital de los folios correspondientes.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angélica Aranguren
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

402

**MEMORIA
TRAMITE
DIGITAL
ATENCIÓN AL USUARIO**

Tramitado 16-11-21
Angélica Aranguren

403



Banco Agrario
Sistema de Información Judicial

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
AVASQUEX	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	02/02/2022 4:28:02 PM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 02/02/2022 02:21:56 PM
	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 08:27:56
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/02/2022 04:28:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

william arias <abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com>

Lun 06/12/2021 16:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010-0662

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. hoy RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)

DEMANDADA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Buenas tardes su señoría

En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID 19, en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, a través del presente medio electrónico, me permito allegar memorial y anexo en archivos formato PDF, a fin de que se incorporen en el proceso de la referencia y se proceda de conformidad.

Atentamente

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
APODERADO PARTE ACTORA

RECIBIDO
2-105120
ANDREW

RECIBIDO 19/12/2021
RECIBIDO 19/12/2021

RECIBIDO 19/12/2021

0-42
105120
11-391-12
GRUPO
STZ



ELITE GROUP

Asociados

ASESOR ASISTENCIAL Y PROCESOS JUDICIALES EN DERECHO ADMINISTRATIVO
LABORAL - FAMILIAR - PENAL - CONTRATACION - TRIBUTARIO
ACCIONES CONSTITUCIONALES - PROTECCION HORIZONTAL - RECUPERACION DE CARTERA
REMITES JUDICIALES - SERVICIOS INMOBILIARIOS - FISCALIAZ
NIT: 901116329-0

Señor (a)

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010-0662

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. hoy RODRIGO VILLAMIZAR (cesionario)

DEMANDADA: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante hoy cesionario RODRIGO VILLAMIZAR, a través del presente escrito, me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la entrega de títulos judiciales y en favor del actual cesionario RODRIGO VILLAMIZAR, que reposan en el presente proceso de la referencia, teniendo en cuenta que en el mismo ya se encuentra en firme sentencia en favor de la parte demandante, al igual que la liquidación de crédito.

Del señor (a) Juez, sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA

C.C. No.80.157.156 de Bogotá

T.P. No. 206.149 del C. S. de la J.

Carrera 9 No.17 24 Oficina 205 de Bogotá

Teléfono- Cel -3125833622 - 7026106

Elitegroup.asociados@gmail.com ; abogadowilliamariaselitegroup@gmail.com

República de Colombia
Poder Judicial
OFICINA CIVIL DE CONCILIACIÓN
BOGOTÁ, D.C.

Se anexa al

109 C.P.

RV: RADICADO 20226100670031

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

May 23/05/2022 17:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DGM.

De: CDI Salidas Suba <salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 3:13 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oficinaejecucion.2013@gmail.com <oficinaejecucion.2013@gmail.com>; SERVICIOALUSUARIOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <SERVICIOALUSUARIOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Asunto: RADICADO 20226100670031

Cordial saludo.

Se remite radicado **adjunto No 20226100670031 Yy anexos**, emitido por la Alcaldía local de Suba.

Agradecemos la atención prestada.

Centro de Documentación e Información
CDI ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Este correo es de carácter informativo en función al reparto de las comunicaciones externas emitidas por la Alcaldía local de Suba. Su respuesta a este será recepcionada como "Confirmación de recibido"

Cualquier información o requerimiento puede realizarlo por medio de la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno:

<http://www.gobiernobogota.gov.co/ventanilla-virtual/>



ALCALDIA LOCAL DE SUBA



CDI Alcaldía Local de Suba



Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



**Si no es necesario,
NO imprimas este correo.**

Necesitamos de tu apoyo para hacer de Bogotá una ciudad más sostenible.



CDI Salidas Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CDI Salidas Suba

Secretaria Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17

*Pilar
P18.
Hetra.
5124-67-012.*

*MR
18*

26/5/22, 14:19

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook



Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Bogotá, D.C.

Señores
SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 – 33 piso 1°

Teléfono: 2438795

Ciudad

Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

oficinaEjecución.2013@gmail.com

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Radicado Alcaldía Local de Suba: 20196110296002

Devolución Despacho Comisorio No 4469 del 19 de septiembre de 2019

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Proceso: 11001-40-03-042-2010-00662-00

De: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

Cesionario RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ

Contra: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

Respetados Señores,

De manera atenta, por medio de la presente bajo el radicado de la referencia, remito a ustedes el Comisorio No 4469 y sus anexos, en el estado en que se encuentra con diligencia materializada, con un total de folios 19.

Sin otro particular,


JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Daniel Leonardo Beira Forero - Abogado Contratista

Revisó: Jorge Luis Novoa - Abogado Contratista

09-sept-2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 4469

Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O AL INSPECTOR DE
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo
de Secuestro de Menor Cuantía No. 11001-40-03-042-2010-00662-00 iniciado
por COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. NIT 900.159.108-5
cesionario RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ CC 1.032.432.984 contra
LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA CC 52.384.389 (Origen Juzgado 42 de Civil
Municipal)

Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, proferido dentro del
proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades
para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20148002, ubicado en la CL 163
54C 68 IN 2 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL), de propiedad de la parte
demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 02 de septiembre de
2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado(a) con C.C. 80.157.156 y T.P.
206.149 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,



NUBIA ROSA PINEDA PEÑA
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Jose castellanos

Alcaldía Local de Suba
R No. 2019-611-029600-2
2019-10-03 15:36 - Folios: 5 Anexos: 0
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem D. JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede y comoquiera que obra en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se Dispone:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50n-20148002. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), Alcalde de la Localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., septiembre 3 de 2019
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 1

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACIÓN: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0117XLOM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 107 INT 2. UBICADO EN EL PRIMER PISO. TIENE AREA PRIVADA DE 62.73 M2. SU ALTURA DE 2.20 Mts. UN COEFICIENTE DE 0.514%.
SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA.

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA LTDA POR ESC. 2250 DEL 10-04-92
NOT. 6A. DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. POR
ESC. 992 DEL 20-11-85 NOT. 37 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970. ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990
DEL 11-85 NOT. 37 DE BTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA. POR ESC. 2698 DEL 28-12-83 NOT. 30 DE BTA. ESTA POR COMPRA A
MEJIA VDA. DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA, FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA, MARIA EUGENIA, ALVARO ANTONIO, JUAN
GUILLERMO, JORGE ENRIQUE POR ESC. 804 DEL 28-06-82 NOT. 30 DE BTA. MEJIA VDA. DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION
SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C. CTO. DE BTA. ESTE ADQUIRIO
JUNTO CON MEJIA VDA. DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA, FERNANDEZ M. OLGA C. MARIA EUGENIA, ALVARO ANTONIO, JUAN
GUILLERMO, JORGE ENRIQUE, POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN, SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C. CTO.
DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC. 1135 DEL 21-03-56 NOT. 7A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-
1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 163 54C 68 IN 2 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL)

CALLE 164 52-68 APARTAMENTO 107 INT 2.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP. HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20114391

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 1992-20536

Doc: ESCRITURA 2250 del 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: BANCO GANADERO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-08-1992 Radicación: 1992-43459

Doc: ESCRITURA 2026 del 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE
UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO GANADERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matricula: 50N-20148002

Página 2

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43490

Doc: ESCRITURA 3063 del 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49071

Doc: ESCRITURA 5574 del 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$140,000,000

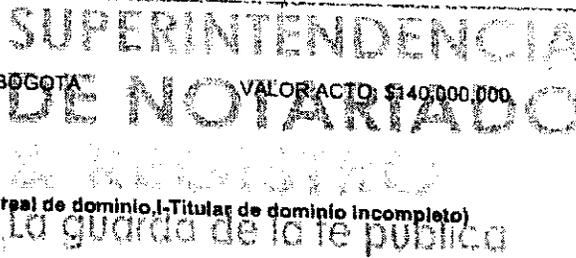
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49001

Doc: ESCRITURA 3205 del 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$37,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

DE: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 3

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

NIT# 860034868

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46855

Doc: ESCRITURA 6680 del 28-12-1995 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

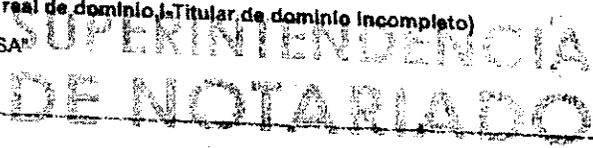
Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, LIBERACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO HACE RELACION A ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46856

Doc: ESCRITURA 2918 del 21-06-1996 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 6680 DEL 28-12-95, NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE, CITAR LAS MATRICULAS CORRECTAS DE ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-33826

Doc: OFICIO 2386 del 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

A: MORON MORON OLGA MARIA

X
X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-40295

Doc: ESCRITURA 683 del 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2008 Radicación: 2008-18251

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 4

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0153 del 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156

DE: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-41795

Doc: OFICIO 38724 del 21-06-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF.2010-00662

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR GOMEZ RODRIGO ANDRES

CC# 1032432984 CESIONARIO DEL

CREDITO

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

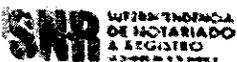
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190812206322537701

Nro Matrícula: 50N-20148002

Página 5

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 01:58:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 21-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE, ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 24-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE, ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C.1250

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-421042

FECHA: 12-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2019

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. 4469 procedente del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, el cual se radico bajo el No. 20196110296002 Sirvase proveer

La secretaria Ad-hoc


ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2019

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a la presente diligencia, señalando fecha para la contestación de la oposición presentada a la Comisión SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:00 AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, DÉVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 134 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019 La secretaria, ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

Elaboró: Iván Camilo Jiménez Lafaurie – Abogado Despachos Comisorios
Revisó: Adriana Montealegre – Abogada del Despacho
Aprobó: Rosa Liliana Suarez Velosa – Apoyo a la supervisión

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

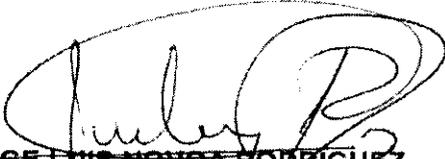
GDI - GPD - F032
Versión: 03
Vigencia
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá, D.C., 01 de octubre de 2021

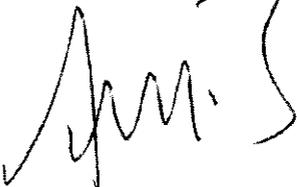
En la fecha, se informa al Despacho del Alcalde Local de Suba, que frente al despacho comisorio N° 4469, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. radicado bajo el número 20196110296002, se torna necesario avocar conocimiento y programar la fecha de la diligencia conforme a la agenda del Despacho.

El secretario Ad-Hoc


JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Visto el anterior informe, este despacho dispone avocar conocimiento del Despacho Comisorio que nos ocupa señalar como fecha para la realización de la diligencia de secuestro de inmueble el día 18 de noviembre de 2021 a partir de las 7 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIAN ANDRES MORENO BARON
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Reviso: Jorge Novoa-Abogado contratista



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211117906851267918

Nro Matricula: 50N-20148002

Pagina 1 TURNO: 2021-601368

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 04:50:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACIÓN: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0117XL0M COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 107 INT 2.UBICADO EN EL PRIMER PISO.TIENE AREA PRIVADA DE 62.73 M2.SU ALTURA DE 2.20 Mts.UN COEFICIENTE DE 0.514%.
SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNANCIONAL Y CIA LTDA.POR ESC.2250 DEL 10-04-92
NOT.6A.DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR
ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990
DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA.POR ESC.2698 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA.ESTA POR COMPRA A
MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA,MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO,JUAN
GUILLERMO,JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-08-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION
SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO,SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA.ESTE ADQUIRIO
JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO ,JUAN
GUILLERMO,JORGE ENRIQUE,POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN,SENTENCIA DEL 08-03-73 JUZGADO 12 C.CTO.
DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 26-04-
1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 163 54C 68 IN 2 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 164 52-68 APARTAMENTO 107 INT 2.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(a) (En caso de Integración y otros)

50N - 20114391

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 1992-20536

Doc: ESCRITURA 2250 del 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211117906851267918

Nro Matrícula: 50N-20148002

Pagina 2 TURNO: 2021-601368

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 04:50:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-08-1992 Radicación: 1992-43469

Doc: ESCRITURA 2026 del 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43490

Doc: ESCRITURA 3063 del 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49071

Doc: ESCRITURA 5574 del 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$140,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49001

Doc: ESCRITURA 3205 del 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$37,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088158 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211117906851267918

Nro Matrícula: 50N-20148002

Pagina 3 TURNO: 2021-601368

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 04:50:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

DE: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

NIT# 860034866

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46855

Doc: ESCRITURA 6680 del 28-12-1995 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, LIBERACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO HACE RELACION A ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46856

Doc: ESCRITURA 2918 del 21-06-1996 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 6680 DEL 28-12-95, NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE CITAR LAS MATRICULAS CORRECTAS DE ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-33826

Doc: OFICIO 2386 del 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

X

A: MORON MORON OLGA MARIA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-40295



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211117906851267918

Nro Matrícula: 50N-20148002

Pagina 4 TURNO: 2021-601368

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 04:50:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 683 del 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2008 Radicación: 2008-18251

Doc: OFICIO 0153 del 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

CC# 5088156

DE: MORON MORON OLGA MARIA

CC# 49732415

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-41795

Doc: OFICIO 38724 del 21-06-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

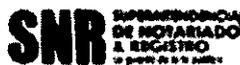
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF.2010-00662

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VILLAMIZAR GOMEZ RODRIGO ANDRES

CC# 1032432984 CESIONARIO DEL

CREDITO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211117906851267918

Nro Matrícula: 50N-20148002

Pagina 5 TURNO: 2021-601368

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 04:50:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

CC# 52384389 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 21-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE, ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 24-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE, ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C. 1250

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe consultar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-601368

FECHA: 17-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 4469 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

RADICADO: 20196110296002

JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 042-2010-00862-00.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CESIONARIO RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GÓMEZ.

DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE**, el suscrito Alcalde Local de Suba de conformidad con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. **JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.413.462. Se hace presente como parte interesada el doctor **WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA** identificado con la C.C. No. 80.157.156 y tarjeta profesional No. 206.149 del C.S. de la J, en calidad de apoderado del demandante. Acto seguido y conforme a las facultades otorgadas y establecidas en los artículos 37 y 40 del CGP procede el Despacho a nombrar, designar y posesionar como secuestre a la sociedad GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE SAS con Nit. No. 900.038.604 – 8 a través del señor MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'293.098 de Bogotá celular 3112245312 y contacto en la carrera 54 No. 70-39 y correo electrónico grupomultigraficas@gmail.com, quien actúa en calidad de autorizado de la citada sociedad, quien juró cumplir fielmente las funciones para el cargo para el cual fue designado Así mismo se hace presente y hace el acompañamiento el Dr. Rafael José Espinosa Ortega identificado con cédula de ciudadanía No. 13'892.050 de Barrancabermeja como Veedor de la Personería Local de Suba. Acto seguido procede a trasladarse a la calle 163 No. 54C-68 apartamento 107 Interior 2 de esta ciudad correspondiente al Conjunto Residencial Mirador del Parque Etapa II, con el fin indicado y luego de ser autorizado el ingreso, somos atendidos por el señor MARIO HUMBERTO DE JESUS RODRIGUEZ PALACINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.525 de Bogotá, quien es residente del inmueble en calidad de arrendatario, a quien se le entera el objeto de la diligencia. Teniendo en cuenta que no hay oposiciones que resolver el Despacho procede a identificar e individualizar el bien sobre el cual obra el despacho comisorio de la referencia que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20148002 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: frente a zona verde del mismo Conjunto, Por el sur con hall de ingreso y frente al apartamento 106 del mismo interior 2. Por el Oriente con pared que lo separa del apartamento 108 del interior 2. Por el occidente: con zona verde del mismo Conjunto, Por el Cenit con placa de concreto que lo separa del segundo piso, y por el Nadir con placa de concreto que lo separa del subsuelo, se trata del apartamento 107 del Interior 2



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 4469 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

RADICADO: 20196110296002

JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 042-2010-00662-00.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CESIONARIO RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GÓMEZ.

DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

al cual se ingresa por puerta de madera con tres chapas y a su interior encontramos espacio que hace las veces de sala comedor, área de cocina semi integral y zona de lavandería, baño de área social con sus accesorios, tres alcobas con closet. la principal con baño con sus accesorios, pisos en general en cerámica, paredes estucadas y pintadas, y techos en madera, cuenta con los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz y gas natural,. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación general. No obstante lo anterior los linderos del inmueble se encuentran contenidos en el certificado de libertad y tradición que fue allegado con anterioridad. De esta forma queda identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia y se le hace entrega real y material a la secuestre debidamente designada y posesionada. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES, en calidad de secuestre, quien manifiesta. Recibo de forma real y material el inmueble anteriormente identificado y alinderado y procedo a lo de mi cargo dejándolo constituyendo contrato de arrendamiento dentro de los 30 días siguientes para lo cual los residentes deberán contactarse con la sociedad que represento al correo electrónico grupomultigraficas@gmail.com, quien responderá civil, contractual y penalmente por el mismo. Por lo expuesto el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión, haciendo la advertencia a quien atiende la diligencia y residentes del inmueble que deben cumplirse a cabalidad las ordenes y disposiciones del secuestre designado y posesionado de conformidad con los artículos 47, 51 y 52 del CGP. De otro lado el Despacho señala la suma de \$350.000 al secuestre por concepto de honorarios provisionales los cuales son cancelados por el apoderado del demandante en el acto de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 2:50 p.m, y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.

LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 4469 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

RADICADO: 20196110296002

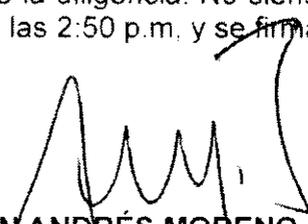
JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 042-2010-00662-00.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CESIONARIO RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GÓMEZ.

DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

al cual se ingresa por puerta de madera con tres chapas y a su interior encontramos espacio que hace las veces de sala comedor, área de cocina semi integral y zona de lavandería, baño de área social con sus accesorios, tres alcobas con closet, la principal con baño con sus accesorios, pisos en general en cerámica, paredes estucadas y pintadas, y techos en madera, cuenta con los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz y gas natural,. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación general. No obstante lo anterior los linderos del inmueble se encuentran contenidos en el certificado de libertad y tradición que fue allegado con anterioridad. De esta forma queda identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia y se le hace entrega real y material a la secuestre debidamente designada y posesionada. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES, en calidad de secuestre, quien manifiesta. Recibo de forma real y material el inmueble anteriormente identificado y alinderado y procedo a lo de mi cargo dejándolo constituyendo contrato de arrendamiento dentro de los 30 días siguientes para lo cual los residentes deberán contactarse con la sociedad que represento al correo electrónico grupomultigraficas@gmail.com, quien responderá civil, contractual y penalmente por el mismo. Por lo expuesto el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión, haciendo la advertencia a quien atiende la diligencia y residentes del inmueble que deben cumplirse a cabalidad las ordenes y disposiciones del secuestre designado y posesionado de conformidad con los artículos 47, 51 y 52 del CGP. De otro lado el Despacho señala la suma de \$350.000 al secuestre por concepto de honorarios provisionales los cuales son cancelados por el apoderado del demandante en el acto de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 2:50 p.m. y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.


JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 4469 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
RADICADO: 20196110296002
JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 042-2010-00662-00.
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CESIONARIO RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GÓMEZ.
DEMANDADO: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA.
Apoderado demandante
Teléfono: 3125833622

MARIO HUMBERTO DE JESÚS RODRIGUEZ PALACINO.
Quien atiende la diligencia
Teléfono: 3002323263

RAFAEL JOSÉ ESPINOSA ORTEGA
Veedor de la Personería Local de Suba

MARCO ANTONIO ESTEVEZ C.
Secuestre
Teléfono: 3112245312

JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ
Abogado Alcaldía Local de Suba

Señores
ALCALDIA LOCAL SUBA.

DESPACHO COMISORIO: 4469
PROCESO N°: 2010-662-12-ERM
DDTE: CIA GERENCIAMIENTO ACCIONES
DDO: JUL STELLA BERTIZ

Respetados señores:

la señora **MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA** quien se identifica con C.C. No 41.666.757 de Bogotá D.C, acudiendo en mi calidad de representante legal de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Nit. 900.038.604-8, manifiesto a usted que **AUTORIZO** al señor **MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES** quien se identifica con C.C. No 19.293.098 de Bogota D.C, para que nos represente en la presente diligencia de entrega por cambio de secuestre, a efectuarse el día 18-NOV. a las _____ en la cual la empresa ha sido nombrada como auxiliar de la justicia (SECUESTRE).

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar las declaraciones pertinentes al cargo, la labor encomendada y en general facultades consagradas en el Artículo 73 y siguientes del C.G.P, incluido las de RECLAMAR Y/O COBRAR HONORARIOS ASIGNADOS POR EL DESPACHO y firmar las respectivas constancias.

Anexo: Certificado de Existencia y representación
Copia del Rút y Cedula representante legal

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,

Maria del Carmen
MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA
C.C. 41.666.757 DE BOGOTÁ D.C
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58
Recibo No. AB21534398
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978CO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.
Nit: 900.038.604-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01518871
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de agosto de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 54 No. 70 - 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: grupomultigraficas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 9371212
Teléfono comercial 2: 3174301257
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 54 No. 70 - 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: grupomultigraficas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 9371212
Teléfono para notificación 2: 3174301257
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58

Recibo No. AB21534398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 05 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00288195 del libro vi, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta (Magdalena).

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00288199 del libro vi, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla (Atlántico).

Por Acta No. 07 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00288200 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena (Bolívar).

Por Acta No. 08 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00290483 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué (Tolima).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004455 del 5 de agosto de 2005 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2005, con el No. 01005833 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA -.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Escritura Pública No. 1697 de Notaría 70 de Bogotá D.C. Del 9 de diciembre de 2014, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02161103 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - por el de: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Con sigla GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58
Recibo No. AB21534398
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1697 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2014, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02161103 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA con sigla grupo MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1697 del 9 de diciembre de 2014 de Notaría 70 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2016, con el No. 02161103 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de diciembre de 2034.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social; A) Las actividades de la justicia y en general todas las actividades jurídicas (código CIU 6910) incluidas la de secuestre y de bienes muebles e inmuebles. B) Actividades inmobiliarias (código CIU 6810 y 6820). C) Realizar negocios relacionados con finca raíz, administración de propiedad horizontal servir como secuestres de bienes muebles e inmuebles y maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas (entes administrativos, corporaciones judiciales en general, juzgados de todas las jurisdicciones). D) También podrá de acuerdo con la ley ejercer cualquier acto lícito de comercio, en desarrollo del objeto social la empresa podrá: tomar o dar dinero en préstamo a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles o pignorar mercancías de su propiedad, dar en prenda los primero e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58

Recibo No. AB21534398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con el; adquirir o enajenar cualquier título de interés, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto. Ejercer la representación o agencia de personas jurídicas o naturales dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto y en general hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales, financieros o estatales, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la empresa persigue y que de manera directa se relacione con el objeto social tal como quede determinado: adquirir, enajenar, arrendar y gravar muebles o inmuebles, maquinaria, equipos nuevos y usados para el desarrollo de la empresa; invertir en acciones, partes de interés social, cuotas, cédulas, bonos; actuar como agente o representante y distribuidor de empresas comerciales cuyo objeto social sea similar o auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$64.000.000,00
No. de acciones : 64.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$42.000.000,00
No. de acciones : 42.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58
Recibo No. AB21534398
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$42.000.000,00
No. de acciones : 42.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente constituido conforme a estos estatutos, sera el organo de gobierno, direccion y administracion de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea; b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, y así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle el único accionista; E) Citar al único accionista a reunión cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerlo adecuada y oportunamente informado sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración; D) Presentar al único accionista, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión; E) Las demás que le confiere estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía el Gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por el único accionista, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma sin límite de cuantía. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58

Recibo No. AB21534398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitrar y comprometer los negocios sociales hasta el límite fijado en este artículo. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales delegarles facultades y revocar mandatos y sustituciones. El Gerente no podrá otorgar o aceptar títulos valores en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contra prestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por el único accionista, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 11-2021 del 4 de junio de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2021 con el No. 02715215 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maria Del Carmen Echavarria De Arango	C.C. No. 000000041666757

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1697 del 9 de diciembre de 2014 de la Notaría 70 de Bogotá D.C.	02161085 del 28 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1697 del 9 de diciembre de 2014 de la Notaría 70 de Bogotá D.C.	02161103 del 28 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 09 del 2 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02420712 del 5 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 10 del 5 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02637415 del 23 de noviembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58
Recibo Nc. AB21534398
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6910
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	5210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58
Recibo No. AB21534398
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:31:58
Recibo No. AB21534398
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534398978C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14772807285



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 0 3 8 6 0 4 8 6. DV 8 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica 25. Tipo de documento 1 26. Número de identificación 27. Fecha expedición Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio 31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA

36. Nombre comercial 37. Sigla GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA 39. Departamento 1 6 9 Bogotá D.C. 40. Ciudad/Municipio 1 1 Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal CR 54 70 39

42. Correo electrónico grupomultigraficas@gmail.com 43. Código postal 44. Teléfono 1 9 3 7 1 2 1 2 45. Teléfono 2 3 1 7 8 2 1 6 1 0 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica 46. Código 1 8 1 1 47. Fecha inicio actividad 2 0 0 5 0 8 0 9 48. Código 5 2 1 0 49. Fecha inicio actividad 2 0 0 8 0 1 1 5 50. Código 6 9 1 0 6 8 2 0 51. Código 52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 8 9 1 0 1 4 4 8

- 05- Impto. renta y comol. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
48- Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código 2 3 2 2 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 3 56. Tipo 1 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO X 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021-07-21/14:39:21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada.

984. Nombre ECHAVARRIA DE ARANGA MARIA DEL CARMEN 985. Cargo CONTRIBUYENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900038604

Tipo de Documento

NIT

Nombres

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

05/08/11

Dirección Oficina

CARRERA 54 NO 70-39

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3178216103

Celular

3174301257

Correo Electrónico

GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior **1** siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

1 - 1 de 1 registros anterior **1** siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior **1** siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2010 00662 00

El anterior despacho comisorio n.º 4469 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 406 a 422).

Por otra parte, el secuestro proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 18 de noviembre de 2021. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, para resolver el memorial allegado por el apoderado del demandante cesionario, se indica que, por ahora, no es procedente ordenar la entrega de títulos judiciales por concepto de liquidación de costas y crédito aprobados, toda vez que el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por lo que hasta tanto no se realice el remate del bien, no ingresaran dineros.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Procuraduría General de la Federación
Oficina de Asesoría Jurídica
Calle de la Constitución No. 100
Teléfono 55 23 23 23

③

Enviado por el área de
terminos una vez revisado
el correo; no se observa
Trámite alguno pendiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

424



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2010 00662 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 19 de agosto de 2022 (fl.423). **Cúmplase.**

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de 4 de octubre de 2016 (fls.273 a 279), esto es, practicar y presentar los avalúos de los bienes en cautela identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20147859 y 50N-20148002.

Así mismo, al hacer la revisión del certificado de tradición del inmueble 50N-20147859 (fls.366 a 371), se observa que en la anotación n.° 11 existe una afectación hipotecaria en favor de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA", igualmente, en el certificado de tradición del inmueble 50N-20147859 (fls.366 a 371), se observa que en la anotación n.° 11 existe una afectación hipotecaria en favor de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda, por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario de los bienes perseguidos en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que corrijan la foliatura del presente cuaderno a partir del folio 374. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

425

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Calle 15 # 10-61

TELEGRAMA No. TOECM-0922PRS-63

Señor (a) SECUESTRE:
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJE SAS
MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES
CARRERA 54 NO. 70-39
grupomultigraficas@gmail.com
TELEFONO 3112245312
Ciudad

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-042-2010-00662-00 INICIADO POR
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. NIT. 9001591085 CESIONARIO RODRIGO ANDRES
VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 1.032.432.984 CONTRA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA C.C 52384389 (ORIGEN
042 JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE 19 AGOSTO DE 2022 Y 9 SEPTIEMBRE DE 2022,
PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA
RENDIR CUENTAS MENSUALMENTE COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONFORME SE
CONSAGRÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL PASADO 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE
CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE.

Diana Patricia López
Profesional U.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Verónica Pulido: 13-09-22

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Calle 15 # 10-61

TELEGRAMA No. TOECM-0922PRS-63

Señor (a) SECUESTRE:
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJE SAS
MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES
CARRERA 54 NO. 70-39
grupomultigraficas@gmail.com
TELEFONO 3112245312
Ciudad

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-042-2010-00662-00 INICIADO POR
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. NIT. 9001591085 CESIONARIO RODRIGO ANDRES
VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 1.032.432.984 CONTRA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA C.C 52384389 (ORIGEN
042 JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE 19 AGOSTO DE 2022 Y 9 SEPTIEMBRE DE 2022,
PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA
RENDIR CUENTAS MENSUALMENTE COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONFORME SE
CONSAGRÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL PASADO 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE
CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE.

Diana Patricia López
Profesional U.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Verónica Pulido: 13-09-22

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 2 de noviembre de 2022 3:26 p. m.
Para: 'GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM'
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0922PRS-63
Datos adjuntos: 63-tel-grupomultigraficas.pdf
Importancia: Alta

426



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo **radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. **TOECM-0922PRS-63**, dentro del Proceso No. **42-2010-662** que cursa en el Juzgado **12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés F. López
Citador Grado 3
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61

- Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
- En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo **radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REVISAR AQUI

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto **806 de 2020**